



87
19

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Penal
"El Derecho a la Readaptación Social"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CARLOS BETANZO TLASECA

CIUDAD UNIVERSITARIA
DICIEMBRE DE 1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO PRIMERO.

"MARCO TEORICO CONCEPTUAL".

A) LA PENA EN GENERAL.....	4
B) FINES DE LA PENA.....	9
C) LA PENA DE PRISION.....	14
D) EVOLUCION DE LA PENA DE PRISION.....	20
E) SUSTITUTIVOS PENALES.....	25
1. PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.....	26
2. PENAS LABORALES.....	27
3. PENAS PECUNIARIAS.....	28
4. PENAS INFAMANTES.....	30
5. PENAS CENTRIFUGAS.....	30
6. TUTELA PENAL.....	31
7. SUBSTITUCION POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	31
8. CONDENA CONDICIONAL.....	35
9. LIBERTAD PROVISIONAL.....	36
10. PROBATION.....	37
11. PAROLE.....	38
12. LIBERTAD PREPARATORIA.....	38
13. AMNISTIA.....	39
14. INDULTO.....	40
15. PERDON Y CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.....	41

CAPITULO SEGUNDO.

"LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD"	PAG.
BREVE REFERENCIA HISTORICA.	
1.- EN LA HISTORIA UNIVERSAL.	
- REGIMEN CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO.....	43
- REGIMEN AUBURNIANO.....	47
- REGIMENES PROGRESIVOS.	
a) DE MACONOCHE Y MARK SISTEM.....	49
b) DE OBERMAYER.....	51
c) IRLANDES O DE CROFTON.....	51
d) DE MONTESINOS, SU PERSONALIDAD.....	52
e) EL REFORMATARIO. BROCKWAY.....	54
f) LOS BORSTALS.....	56
g) DE CLASIFICACION O BELGA.....	59
- REGIMEN DE COLONIZACION INTERIOR.....	60
- REGIMEN "ALL APERTO".....	61
- LA PRISION ABIERTA.....	63
2.- EN LA HISTORIA DE MEXICO.	
A) EPOCA PRECORTESIANA.	
a.1) LOS MAYAS.....	76
a.2) LOS ZAPOTECOS.....	77
a.3) LOS TARASCOS.....	78
B) EPOCA COLONIAL.	
b.1) LEYES DE LAS INDIAS.....	79
b.2) CARCELES DE LA INQUISICION.....	82
C) EPOCA INDEPENDIENTE.	
- LA CARCEL GENERAL O DE BELEM.....	93
- PRISIONES EN MEXICO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.....	95
- LA PENITENCIARIA DEL ESTADO DE PUEBLA.....	96
- LA PENITENCIARIA DEL D.F. LECUMBERRI.....	97
- LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.....	100
- LAS PRISIONES DE HOY.....	105

CAPITULO TERCERO.

"TEORIA Y ASPECTOS INTERNACIONALES"	PAG.
A) LA TEORIA DE LA READAPTACION SOCIAL.....	113
B) SITUACION EN EL EXTRANJERO	
- VENEZUELA.....	126
- BOLIVIA.....	128
- PERU.....	128
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	129
- ARGENTINA.....	131
- BRASIL.....	133
- DINAMARCA.....	134
- REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.....	135
- CHECOSLOVAQUIA.....	136
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.....	138

CAPITULO CUARTO.

"REGIMEN JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO Y SUS --- ALCANCES".

A) SU CONTEMPLACION LEGAL.	
1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	142
2. CODIGO PENAL.....	149
3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	153
4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	156
5. JURISDICCION FEDERAL:	
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	168
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	170
6.- ANALISIS DE LEYES DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RES- TRICTIVAS DE LIBERTAD Y REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS.	

	PAG.
a) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	171
b) MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE SEGURIDAD, PARA LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION - SOCIAL DEL D.D.F.....	176
c) REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA - REINCORPORACION SOCIAL DEL D.F.....	182
d) LEYES Y REGLAMENTOS AFINES EN LOS ESTADOS.....	184
B) RESULTADOS EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.....	190
- PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO. ANEXOS A LA PROPUESTA PARA PROGRAMA EJECUTIVO DE PREVEN-- CION Y READAPTACION SOCIAL.....	199
CONCLUSIONES.....	212
BIBLIOGRAFIA.....	218

I N T R O D U C C I O N

Es este un estudio sencillo acerca de la reintegración del excarcelado a su núcleo social, apretando en cuatro apartados el desglose de la investigación realizada cuyo contenido puede anticiparse de la siguiente manera:

En el primer capítulo se hace un recorrido histórico - desde que la sanción penal se llegó a considerar como tal, atravesando - por diferentes concepciones tales como las mutilatorias, las de tortura, destierro y hasta la de la privación de la vida, facultad inconcebible - que se atribuyó el Estado. Los fines de la pena son aspectos interesantes para llegar al conocimiento actual de dicho objetivo. La pena de - prisión, es para muchos sistemas de gobierno la opción por excelencia - que pese a su fracaso continúa en la pauta de la penología, siendo la me - jor alternativa para el sistema penal en la impartición de la justicia. Nos referiremos también a los sustitutos de la pena de prisión que prom - ten una mejor eficacia y deberían ser aplicados con mayor frecuencia por las autoridades judiciales porque no presentan graves riesgos y disminuyen la sobrepoblación carcelaria acarreando innumerables ventajas.

En el segundo capítulo será menester acudir a la casi totalidad de los sistemas y regímenes penitenciarios que han sido el pro - ducto de la inventiva humana, analizando sus características y sus con - tribuciones a la ciencia penitenciaria, empiezan a destacar personajes - preocupados hondamente por la reforma del penado y de sus mejores condi - ciones de vida dentro de la prisión, en cierta forma la utilidad de la - pena privativa de libertad. Se estudia asimismo la figura de la prisión abierta que ha arrojado resultados positivos.

Hacemos una síntesis histórica de las prisiones en nuestro país atravesando por tres épocas: la precortesiana, la colonial y la independiente. Observamos en diversas culturas prehispánicas un sistema de gobierno que puede calificarse fácilmente de perfecto, la existencia de la prisión es más bien desconocida como pena, la existencia de otras medidas mantuvo un estado de derecho envidiable. La época colonial se ve gobernada en principio por la Santa Inquisición para con posterioridad contemplar un raquítico cimiento de instalaciones carcelarias llenas de corrupción, mal trato, insalubres, inhóspitas, siendo verdaderos núcleos opresores del interno y enemigos de su reintegración. Ya en el México independiente observamos en un inicio una imagen degradante de la situación penitenciaria, legado de la influencia española, más tarde se avanza en construcciones, se inaugura Lecumberri y así llegamos a los modernos reclusorios que cuentan con magníficas instalaciones prestándose para la práctica de la readaptación.

En el tercer capítulo plantaremos aspectos teóricos de la Readaptación Social, hasta dónde es posible confiar en esta terapia, si es o no posible readaptar, o se considera como mera retórica y falacia la conjunción de estos dos vocablos. La ingerencia del Estado en devolver al que lesionó las normas penales por la comisión de ilícitos, su preocupación y participación en este sentido, que instrumentos hace llegar para aprovechar el internamiento de este individuo, su participación como autoridad ejecutora en el proceso readaptador. Tocamos ligeramente el ámbito internacional para poder conocer la existencia y eficacia de nuestra materia en estudio en países de diferentes bloques, incluyendo la descripción de algunas prisiones que cuentan con tratamientos altamente avanzados y en donde el interno adquiere una formación y conciencia de autoestima, su seguimiento es otra cualidad, ya que como notaremos su postliberación no ha dejado de ser importante. En otros países lamentablemente por no decir que en la mayoría, se vive en un subdesarrollo alarmante que está produciendo graves consecuencias.

En el cuarto y último capítulo analizaremos el armazón jurídico de la readaptación, la regulación que de ella se hace en los distintos ordenamientos legales ya que adquiere rango constitucional, examinando además el fuero común y el fuero federal, incluimos para diferenciar, leyes de ejecución de penas privativas de libertad y algunos reglamentos de reclusorios estatales que han visto como madre a la Ley General de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, algunos de los cuales enriquecen valiosamente esta materia. Nos restará solamente saber que tan productivos han sido los resultados en nuestro sistema penitenciario nacional hasta dónde se ha avanzado o conocer si ha habido estancamiento o retroceso, y asimismo observar que la Readaptación Social ya no es solamente tarea exclusiva de la administración pública, sino que en México ha despertado el interés a grupos sociales como al final de este estudio podremos constatar.

CAPITULO PRIMERO

"MARCO TEORICO CONCEPTUAL"

A) LA PENA EN GENERAL

La historia de las penas se ve acompañada de innumerables aboliciones, puede decirse que encuentra su punto de partida en el sadismo y en la religión, haciendo reflexionar a la humanidad y es ahí - donde se empieza a investigar sobre la misma. En este capítulo trataremos de proporcionar un panorama básico de la pena vinculándola esencialmente con la rehabilitación, enunciando los criterios modernos que acaparan el concepto de pena y le dan una significación diferente en contraste con la primitiva definición ya casi en desuso en la mayoría de los regímenes penitenciarios.

Su etimología deriva del sánscrito "ponya" que significa purificación, pureza, virtud, otros dicen que su origen se encuentra en el griego "ponos" y que arranca del latín "poena", que significa castigo, suplicio. (1) Es en Roma donde encontramos la primera definición de pena proporcionada por Ulpiano y considerada un prodigio de concisión y de elegancia encerrada en tan solo dos palabras: "A stimatio delictis", es decir la pena es la estimación de los delitos, en Grecia, Platón la define en sentido filosófico como "la medicina de la perversidad y medio de purificar el alma del mal de la injusticia". (2) Así pues, en la civilización helénica se nota un sentido rehabilitador al mencionar Platón que la pena purifica el alma.

-
- (1) De miguel Pérez, Isidro. Derecho Penal. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1963, P. 400.
(2) Parada Pinto, Carlos. Evolución de la Pena. Tesis Profesional, UNAM, México, D.F., 1957, P. 19 y ss.

Citaremos otras definiciones para hacer una comparación, pues a medida que la sociedad fue evolucionando, la pena pasó a ser aplicada por órganos o autoridades públicas, debilitando su carácter sacro y ocupando una definida posición dentro del orden jurídico, consecuentemente se tiene una gran gama de conceptos de los que solo mencionaremos algunos. Vamos a iniciar con un clásico excepcional, Cessare -- Bonesana, marqués de Beccaria, se refiere a un depósito que cada ser humano hace sacrificando una parte de su libertad, para vivir el resto con seguridad y tranquilamente, y para defender ese depósito se requerían motivos sensibles que bastasen para desviar del ánimo despótico de los hombres de volver a sumergir en el antiguo caos las leyes de la sociedad, -- esos motivos sensibles dice Beccaria son las penas impuestas contra los infractores de la ley, pues la historia demuestra que la humanidad nunca ha adoptado un patrón permanente de conducta. (3) Agrega que "cuanto la pena sea más pronta y más próxima al delito cometido, tanto más justa y más provechosa será, el peso de la pena y la consecuencia de un delito -- debe ser lo más eficaz que sea posible para los demás y lo menos dura -- para quien la sufre, la prontitud de las penas es más útil porque cuanto menos sea la distancia del tiempo que medie entre la pena y el crimen, -- más fuerte y duradera será en el ánimo del hombre la asociación de estas dos ideas: delito y pena". (4) Es de percatarse también que Beccaria -- ya piensa en quien sufre el peso de la pena diciendo que debe ser provechosa para el delincuente.

Para Cuello Calón, la pena "es el sufrimiento impuesto por el estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal". (5)

-
- (3) Beccaria, Cessare, De Delitti e Delle Pene, Bongcasa, Atalaya, Buenos Aires, 1945, Pág. 93.
(4) Becarria, Cessare, Op. Cit. Págs. 152 y 153.
(5) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editora Nacional, S.A. México 1953, Pág. 579.

A la pena también se le define como "todo mal que es infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la ley como pena". (6) Para Constancio Bernaldo de Quirós la pena "es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito", (7) y le atribuye las siguientes características: (8)

- 1.- Las penas se dan contra los delitos;
- 2.- Las penas se miden por la responsabilidad, o sea en función con el delito cometido;
- 3.- Las penas son determinadas o mejor dicho predeterminadas en su extensión, medidas por el tiempo o cuantía, según que sean de libertad o pecuniarias;
- 4.- En caso de concurso de delitos, las penas o bien se acumulan o bien la mayor absorbe a la menor, según las reglas del concurso de delitos;
- 5.- Las penas se imponen siempre en sentencia condenatoria;
- 6.- La amnistía borra la pena, lo mismo que la memoria del delito como si uno y otro cayeran en el olvido jurídico.

Para Castellanos Tena la pena "es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico".

(9) Un grupo de investigadores de la Sociedad Mexicana de Criminología la define como "la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley

-
- (6) Kaufman, Hilde, La función del concepto de pena en la ejecución del futuro, Nuevo Pensamiento Español, Argentina, Año IV No. 5, 1955, Pág. 21 y ss.
 - (7) Bernaldo de Quirós, Constancio. Criminología. Editorial Cajica, Puebla, Puebla, México 1957, Pág. 322.
 - (8) Bernaldo de Quirós, C. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria México, 1953, Pág. 231.
 - (9) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Porrúa, México, 1982, Pág. 306.

y pronunciada por el Juez". (10) Rodríguez Manzanera expresa que la -- "pena es un hecho universal y lo que cambia con el tiempo y los lugares -- es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla". (11) Por su parte García Ramírez nos dice que "los pueblos primitivos se significaron -- por la represión cruel y minuciosa de las conductas antisociales, la pena de muerte y las sanciones mutilatorias al lado de otras formas de castigo humano y divino, agotaron los catálogos de la penalidad, en un tiempo en que era aún desconocida la más importante de las penas de hoy en día: La prisión nacida en el Medioevo como creación del Derecho Canónico, no sin antecedentes de una mayor o menor importancia incluso entre los antiguos mexicanos, de esta suerte los viejos códigos y las costumbres ancestrales abundaron en previsión de la última pena. Esta se presentó en diferentes modalidades de acuerdo a la gravedad y clase de delito acorde a la condición del delincuente: evisceramiento, decapitación, ahorcamiento, lapidación, inmersión, descuartizamiento, crucifixión y otras formas ejecutivas que refinaban el ingenio o acentuaban la brutalidad". (12)

En la actualidad las penas tienen carácter personal, en algunas como la multa, se pierde este carácter. Las penas han entrado a -- la etapa del humanismo; antes eran inhumanas y trascendentales, crueles y bárbaras, aplicadas con sadismo. (13) Triste es la historia punitiva por el deprimente y degradante arsenal de penas que fueron aplicadas y porque poco importó al hombre el contar con una medida eficaz y rehabilitadora, -- fue toda una historia de fracasos, de agonía de sufrimiento y de dolor, im puestos al hombre como si este fuese un animal cualquiera, sin analizar -- las circunstancias que lo hacían delinquir, lo alejaban de la sociedad y --

(10) Rodríguez Manzanera, L. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos -- de Prisión. México, 1984, INACIPE, P. 26.

(11) Op. Cit. Pág. 23.

(12) García Ramírez Sergio. Manuel de Prisiones. Editorial Porrúa. S.A. México, P. 138.

(13) García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. SEP Setentas, México, 1976, P. 185 y ss.

hasta le quitaban la vida; la gran solución de aquella época: la pena de muerte.

De Miguel Pérez, ya para cerrar el ámbito de las definiciones que en torno a la pena existen, dice que "es la privación de bienes jurídicos personales establecida por las leyes, el Juez y Estado imponen la sanción, en realidad son ambas, pero nada más que como vehículos o medios, en definitiva es la ley con su propia voluntad, la que impone la pena." (14) Este autor agrega que "al hacerse objetiva la forma de penar con la pena pública" se llega a su etapa final de su evolución, se convierte así y el estado obtiene un poder ilimitado. De Miguel Pérez apoyado en F. Von List resume en forma concreta y específica el concepto de pena señalando tres épocas: (15)

1a.- Crimen, es atentado contra los dioses, pena, medida de aplicar la cólera divina;

2a.- Crimen, es agresión violenta de una tribu contra otra. Pena, venganza de sangre de tribu a tribu.

3a.- Crimen, es transgresión del orden jurídico establecido por el poder del estado, pena es reacción del estado contra la voluntad individual opuesta a la suya.

Es muy certera esta clasificación conceptual, pues en verdad el criterio actual que se sigue es el último, el de pena pública, que es impuesta únicamente por el estado a través de un órgano judicial. Ahora bien, "el castigo es un medio, una forma de expresar la desaprobación social". (16) Es la sociedad la que rechaza esa conducta antisocial y exige la aplicación de una pena para no sentirse burlada, y más aún cuando se trata de un individuo que cometió un ilícito grave y no es castigado o se evade de la justicia.

(14) De Miguel Pérez Isidro. Derecho Penal. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1963, P. 401.

(15) De Miguel Pérez Isidro. Op. Cit. P. 73.

(16) Frankline E. Zimring y Gordon J. Hawkins. La utilidad del castigo, - Editores Asociados. México D.F. 1977. Trad. por Barcenás Agustín. P.91.

"De este modo el Derecho Penal y su observancia proporcionan y realizan la influencia moral adquirida mediante la educación y - otros procesos no rituales ideados para influir sobre las personas, intimidando simbólicamente la conducta moral de la sociedad y las disposiciones penales se pueden ver como símbolos de valores muy queridos". (17)

Volviendo a la terminología de pena, la moderna ciencia penitenciaria, si bien la considera como un castigo, es bueno saber que también le da ese carácter de rehabilitación al que se va a someter el penado, por lo tanto si la pena es de prisión como generalmente ocurre, se debe aprovechar la estancia del interno en prisión para que lo devuelva un ser útil y capaz de seguir conviviendo en sociedad.

B) FINES DE LA PENA

"El fin de la pena ha preocupado siempre hondamente a todos los hombres de espíritu, ninguna queja produce vibración tan íntima en las personas que todavía aún en nuestro siglo de la automación no han perdido la facultad de reflexionar. Ante la antinomia de los fines de la pena, todo jurista consciente de su misión en la sociedad habrá de detenerse a reflexionar seriamente qué camino ha de elegir en esta bifurcación". (18)

Expiación - medicina.
Vindicta - defensa social.
Castigo - reeducación.

Ha sido difícil el reflexionar de los posibles fines de la pena como dice Beristain, Mezger señala que la pena debe corresponder y adecuarse a la culpabilidad del delincuente debe ser castigado -- acorde al delito y daño ocasionado, la pena servirá para prevenir futu--

(17) Ibidem.

(18) Beristain, Antonio. Fines de la Pena. Madrid. Instituto Editorial Reus. 1962. Págs. 3 y 4.

ros delitos, para la seguridad de la comunidad y como se estima modernamente, para la reincorporación social del delincuente. (19) El ya citado Beccaria, enuncia que el fin de la pena no es otro que el de impedir al reo a que realice nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartarlo de los demás para que no se contaminen, las penas por consiguiente deben elegirse de tal modo que impresionen más eficaz y duraderamente en los hombres y lo menos atormentadoramente en el delincuente. Aquí Beccaria abandona la concepción que considera a la pena como una retribución y expiación y solo la justifica como un medio de defensa y prevención social. (20)

En el Derecho Canónico dominó el principio de que la pena obedecía a un fin ético, con ella se buscaba el arrepentimiento del infractor, debía restablecer el orden moral que había sido perturbado por comisión del delito. Algunos autores han sostenido que la pena es una necesidad y por lo tanto debe aplicarse. Séneca manifiesta preocupación por atribuir a la pena finalidades éticas superiores como la defensa del Estado, la Prevención General y la corrección del delincuente, se ha señalado así mismo que debe conservar el orden y el bienestar de los seres humanos para que pueda establecerse un clima de tranquilidad social en beneficio del bien común. (21)

Por su parte García Ramírez expresa que se ha especulado mucho sobre la finalidad de las penas, "la idea de fin que engendra la fuerza del Derecho está reconocida también en la pena, en la mutua contienda de las teorías penales sobre el fin de la pena, se depura la opinión del legislador, que cada vez más separado de la prevención general se ve obligado a ver el fin de la pena en la adaptación o segregación del delincuente". (22)

(19) Beristáin A. Op. Cit. Pág. 13 y 25.

(20) Beccaria Cessare. Op. Cit. Pág. 133 y ss.

(21) Bernaldo de Quirós. Lecciones. Op. Cit. Pág. 45.

(22) García Ramírez S. Los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 182.

La pena se parece a un poliedro por contar con diversos propósitos, que - es indispensable se conjuguen armónicamente, de esto se halla que para - García Ramírez, son cuatro en definitiva los fines posibles de la pena: - (23)

- 1.- Retribuir mal con mal, razón moral y jurídica sustrato del Talión, el más lógico a la verdad de los sistemas de castigo;
- 2.- Expiar la culpa, en una suerte de purificación o rescate enlazada con motivos éticos y religiosos, que refuerzan el carácter doloroso de la reacción jurídica frente al delito;
- 3.- Poner ejemplo a malhechores futuros y probables o más todavía posibles, de donde resulta un ejemplo universal, pues todos lo somos; y - una forma más o menos eficiente de prevención, la prevención general.
- 4.- Corregir al delincuente, es decir, modificarlo, transformarlo.

• "Es esta, con la corriente expiacionista, una modalidad química de la sanción, porque prefieren, en cambio, actuar física, mecánicamente, sin procurar la reforma del penado, ahora bien, la prevención especial, traducida en el interés por la readaptación social del delincuente ha ganado terreno en los ordenamientos constitucionales y secundarios" (24). Pues en nuestro caso son diversas las leyes nacionales que conciben a la pena como instrumento de readaptación, y basta sólo mencionar el artículo 18 Constitucional que también posee este sentido.

En fin otro capítulo aparte merece el estudio completo de la fundamentación legal de "El Derecho a la Readaptación Social", así como los ordenamientos secundarios que complementan su estructura jurídica-

(23) García R. Op. Cit. Pág. 183 y ss.

(24) García Ramírez S. Los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 183 y ss.

ca, Rodríguez Manzanera menciona que la pena debe cumplir un fin, sea es te el de castigar al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables (25) y enuncia los fines que le atribuye a la pena: - (26)

1.- Función Retributiva: que se interpreta como la rea lización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pues frecuente mente se paga al delincuente con un mal mayor al que él causó;

2.- Función de Prevención General: aquí la pena inhibe, como amenaza de un mal, para lograr que los hombres se intimiden y se - abstengan de delinquir;

3.- Función de Prevención Especial: se refiere solo al delincuente, busca que ya no reincida, sea porque quede amedrentado o - porque la naturaleza de la pena lo elimine o invalide, o hasta lo imposi bilite para la reiteración en el delito; y

4.- Función socializadora: es una función independien te en la que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la conviven cia en la comunidad libre.

Rodríguez Manzanera resume "que la pena es esgrimida - como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas anti sociales, si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal, y si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal - lo permiten se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable". (27) Antes de finalizar este apartado es interesante dar -- otra enfocación del fin de la pena, ahora mejor dicho la utilidad del -

(25) Rodríguez Manzanera L. La crisis penitenciaria. Op. Cit. P. 23.

(26) Rodríguez, Op. Cit. P. 24.

(27) Op. Cit. P. 25.

castigo como una muestra concreta de la desaprobación o disgusto del núcleo social respecto a un acto ilícito "ayuda a formar y a fortalecer el código moral de la gente con lo cual crea inhibiciones conscientes e inconscientes contra los delitos". (28)

Así el castigo imaginado como un rito en el cual participa toda la maquinaria del proceso penal logrando "la dramatización del mal".

Hay que reconocer que en este sentido ya no sería educativa la pena porque la reprobación social se refleja en la estigmatización y la pérdida de la posición social que comunmente van de la mano - con el castigo penal.

La sola amenaza del castigo, para algunos es el refuerzo del sistema legal y esto debe ser suficiente para que se entienda el mensaje de la ley, aunque a pesar de esto muy pocos individuos, lo entienden, y esto se debe a que no todos se estigmatizan porque ven claramente la impunidad del delito, y la sociedad se siente aún más ofendida y burlada, siendo esta una gran consecuencia desmoralizadora, cierto que algunos ciudadanos son bien respetuosos de la ley y llevan una digna forma de vida pero si existe evasión de justicia o la pena no se aplica, ya no con rigurosidad sino con tino y respeto, estos entes van a sentirse defraudados por el aparato judicial y su ineficaz aplicación de la pena perderá aún más sus fines de prevención general y especial.

Por razones como estas, algunos individuos poco respetan el régimen legal que los gobierna, por su ineficaz aplicación. "La imposición de la sanción es una demostración a la sociedad de que todo el sistema legal está resuelto a impedir la conducta delictuosa: el castigo es el convencedor, el delincuente no castigado es un reto directo a la autoridad que respalda la ley". (29)

(28) Franklin E. Zimring. Op. Cit. Págs. 90 y 91.

(29) Franklin E. Op. Cit. Pág. 98.

Estas anotaciones nos han llevado a la mente de que la imposición de las penas debería tomarse como un medio publicitario para incluir al sistema legal como una rama de la publicidad con sus efectos positivos cuidando no estigmatizar más al sentenciado. (30) Malo ---- Camacho expresa que la pena debe ser lo más provechosa al transgresor to mándola como un camino lleno de auxilio en su mejor integración social - futura, si la pena es de reclusión debe brindársele los medios necesari--os para su reintegración social útil. Favorablemente la Constitución de 1917 maneja el principio de la rehabilitación, mancomunada a la finalidad primordial de la pena. (31)

C) LA PENA DE PRISION.

El tema de la pena de prisión ha cobrado gran importancia debido a la abundante producción literaria así como cintas cinematográficas, artículos y gran cantidad de monografías que en torno a la prisión giran, dicha preocupación se justifica en la dogmática penal porque toda la teoría del delito desemboca en la problemática de la sanción repercutiendo gravemente en la humanidad. En el ámbito de la ejecución penal se apunta más preocupación porque es ahí el campo de aplicación de - las diferentes sanciones pero, esencialmente en la ciencia penitenciaria.

Es bien notorio que del arsenal de penas que el Código Penal Vigente establece, la más marcada es la de prisión y de ahí deriva profunda preocupación y exhaustivo análisis para esta sanción, que como ya dijimos, satura gran cantidad de preceptos, demostrando que los legisladores han puesto muy poco empeño en torno a la creación de penas o -- bien una lamentable ignorancia o imaginación en quienes elaboran las leyes, tal parece que siempre en los grandes debates es más preocupante la

(30) Op. Cit. Pág. 167.

(31) Malo Camacho Gustavo. Manuel de Derecho Penitenciario Mexicano. Secretaría de Gobernación. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México, 1976. Pág. 70.

discusión de problemas económicos, aunque en la realidad vemos que es la sociedad la que se ve afectada espantosamente por el elevado índice de criminalidad que se presenta y la marcada reincidencia generada por las prisiones, sin contar la cifra negra del delito. (32)

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarias, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad (33. La palabra cárcel con base en el diccionario significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos, también se origina en el vocablo latino "coercendo", restringir, coartar, y en el término hebreo "carcar", meter una cosa. (34)

El concepto evoluciona hasta llegar al término de --- "penitenciaria", donde el infractor va a arrepentirse y se le toma a la pena como penitencia, más modernamente se le conoce como "centro de rehabilitación social", pues se da un balance entre la seguridad del reo y su readaptación a la vida en sociedad. (35)

La prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo derecho (36) y se presenta en algunas legislaciones bajo ese mismo nombre pero puede cambiar en otras legislaciones de acuerdo a su duración y a su régimen punitivo. Correspondiendo a la tripartición de las especies penales en delitos graves, menos graves y leves, o también en -

(32) APUD en Marcó del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984. Págs. 645 y 646.

(33) Neuman Elías. Prisión Abierta. Buenos Aires, Argentina. Editora De Palma. 1962. Pág. 11.

(34) Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Tomo II, Pág. 121 y Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XI. Barcelona.

(35) Marcó. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 38.

(36) Cuello Calón Eugenio. La moderna Penología. Barcelona Bosh Editorial 1958, Pág. 301.

crímenes, delitos y contravenciones, si esto es así las penas pueden ser aflictivas para los primeros, correccionales para los segundos, y leves para los últimos, Bernaldo de Quirós enuncia que "en el ambiente propio de las penas aflictivas está la reclusión, en el de las penas correccionales la prisión propiamente tal y en el de las leves, el arresto, unas y otras formas de prisión en sentido lato, se diferencian no solo por la intensidad del tratamiento punitivo sino además y sobre todo por su duración". (37)

Nos damos cuenta que la pena de muerte al caer en desuso y al tener al alcance a la pena de prisión, fue éste el remedio más lógico para substituir a la primera; más nunca se pensó las terribles - consecuencias que acarrearía su aplicación, llenó pues ese hueco de la - penalidad que estaba vacío, y en efecto, las penas de prisión en nuestra actualidad son las más frecuentes, "la limitación de la libertad de comunicación y de movimiento que es el núcleo material de esta clase de pe--nas, forma un sistema de fuerzas contrarias, antagónicas, pero congruentes, que unas veces obra alejando al delincuente de círculos más o menos distantes del centro sentenciador; y otras por el contrario, localizándole en círculos cada vez más reducidos y próximos a él, la ley parece dirigirse al culpable en estos términos: solo en el círculo que te marco - podrás permanecer sin salir de él (penas centrípetas), o bien por el contrario, sólo en este círculo que te marco no podrás entrar, moviéndote - por lo demás a tu gusto (penas centrífugas)". (38) Y así es en realidad, la vida en prisión coarta la libertad pues el círculo a que se alude es el centro penitenciario donde no se puede salir.

(37) Bernaldo de Quirós C. Lecciones de Derecho Penitenciario. Op. Cit. - Pág. 33 y ss.

(38) Bernaldo de Quirós. Lecciones de Derecho. Op. Cit. Págs. 33 y 34.

Prisión en nuestro sistema sería propiamente el lugar destinado a compurgar la sentencia cuando ésta ya se dictó, en el D.F. - sería la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla, y el Centro Femenil de - Rehabilitación Social para Mujeres, porque los reclusorios ubicados en - los diferentes puntos de la ciudad, a pesar de que limitan la libertad - no se está obligado al cumplimiento de una sanción penal, sirven para ga- rantizar la presencia del infractor ante la justicia y éste no se evada de la misma, claro y si es que el delito amerita la privación de la li- bertad, de acuerdo a su duración y gravedad. "La pena de prisión apare- ció como la gran esperanza de los hombres de ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte, en primer lugar porque permitía la con- servación de la vida humana, evitaba la pena de muerte en lo que tiene - de irreparabilidad y de legalización del homicidio, y en segundo lugar - permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la - ofensa cometida". (39)

García Ramírez al referirse a la pena de prisión comen- ta que su aplicación en la geografia penal, al retribuir el mal con el - mal, la opinión pública queda satisfecha pues según ella se paga la deu- da impidiendo que el resto de los hombres caigan bajo la seducción de la delincuencia, y esto hace que primero se castigue ante los ojos de los - demás "lo que hace de la pena un espectáculo, un drama calculado y solo después un castigo; expiar la culpa penal, que de este modo enlaza o pue- de hacerlo con la culpa religiosa y moral, de las que sería una zona más vistosa y aprehensible convirtiendo a la cárcel en un crisol de almas - nuevas", enlaza la función readaptatoria, siendo ésta el principal obstá- culo y el mayor desafío a la ciencia penitenciaria . (40) "Porque el es

(39) Marcó. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Págs. 648 y 649.

(40) García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Op. Cit. Pág. 166.

tado todavía depósita en la cárcel, sobre cualesquiera otros instrumentos, su acción correctiva, o más ampliamente, el trabajo de la defensa social" con la esperanza de ver un resultado satisfactorio. (41)

"Frente a las penas de eliminación y de motivación, por contraste con los graves impresionantes castigos corporales, - como respuesta a la barbarie penal, surgió la ilusión de las cárceles, - en una de cuyas piedras fundamentales hay propósitos piadosos, filántropicos, solidarios, hoy en cambio se desconfía de la prisión, puesta en práctica y sometida a juicio, y se opta por la derogación de las soluciones carcelarias". (42)

Nuestro Código Penal Vigente en su artículo 25, expresa que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano - ejecutor de las sanciones penales.

Motivos abundan en torno a la desaparición de la pena de prisión, las estadísticas y porcentajes de reincidencia nos demuestran claramente que las prisiones son escuelas donde se aprende y - perfecciona la delincuencia y es decepcionante que no elimina la motivación del comportamiento criminal, excepto en casos lamentablemente contados, sin embargo, la institución existe y tal parece no se observan síntomas de que tienda a desaparecer, se le considera una necesidad ineludible, pues su erradicación dejaría desprotegida por completo a la sociedad, (43) así Cuello Calón afirma que "es el medio más frecuente de de--

(41) Op. Cit. Pág. 163.

(42) Op. Cit. Pág. 160.

(43) Marcó. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 647.

fensa contra el delito, a pesar de sus graves inconvenientes", (44) aunque reconoce que ha perdido importancia, otro factor mencionable y que le acumula desprestigio es su trascendencia, pues no solo afecta al transgresor sino perjudica también a la familia del interno provocando su desunión, (45) siendo un grave mal, no olvidemos que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. "La pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándose al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad. (46)

Tanto hay que decir de la pena de prisión que solo para finalizar diremos que sigue reservada a los sectores más marginales de la población, no descartando la posibilidad de encontrarnos con algún centro penitenciario como el Centro Femenil de Rehabilitación Social en la ciudad de México donde suele haber alguna interna de clase media y hasta de clase alta, más sí es notorio que la población predominante es la de clase baja.

Otra de las causas por las que algunos se encuentran depositados, es cuando no se cuenta con una buena defensa penal, generalmente, los defensores de oficio poco pueden hacer a favor de la población encarcelada, y los internos son el blanco preferido de la represión penal, pocos quizá, nos percataremos de los problemas de la prisión y de su "sociedad carcelaria", algunos porque tuvimos la oportunidad de trabajar en ella, y otros aún peor por padecerla, o porque alguien cerca no a nosotros la padeció o más sencillamente como apuntamos al principio los medios de información estan a la expectativa de cuanto sucede en ella. La opinión pública en ocasiones reclama y aboga por una mayor penalidad en ciertos casos de los que toma conocimiento, creyendo ignorantemente que esto bajará la tasa de criminalidad y como "si esto fuera la

(44) Cuello Calón E. Derecho Penal. Barcelona. Editorial Bosh, 1951, - Pág. 739.

(45) Marcó Del P. Derecho Penitenciario, Op. Cit. Pág. 667.

(46) Op. Cit. Pág. 669.

varita mágica para disminuirla". (47)

D) EVOLUCION DE LA PENA DE PRISION.

Anteriormente la privación de la libertad se caracterizaba porque el encierro constituía el medio de asegurar la persona física del reo para su interior juzgamiento, se le utiliza como una verdadera antecámara de suplicios donde depositar al acusado, y así es como fue conocida esta pena en países como China, Babilonia, Persia, Egipto, --- Arabia, India, Israel y Japón, de igual forma la civilización helenica ignoró dicha pena, inclusive los romanos concibieron al encierro más que como aseguramiento preventivo, era un medio de mantener seguros a los - acusados durante la instrucción del proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. (48) No se consideró a la cárcel pública como un lugar para purgar una pena en estrictu sensu, aunque en Grecia y en Roma se hacían acreedores a prisión los deudores, se le atribuyó sentido, más civil que penal. En el Derecho Canónico "la pena o penitencia tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretenden despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero de ahí no se sigue que deje de ser una expiación y un castigo". (49)

Según Cuello Calón en el Derecho Canónico, con carácter de pena aparece la prisión en la edad media cuando reclusan a los - clérigos que hubiesen incurrido en penas eclesiásticas y a los herejes - delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica, impuesta con carácter de penitencia para que se reflexionara y se lograra al arrepentimiento del infractor. (50) Por su parte Elías Neuman expresa que en todo -

(47) Marcó Del Pont. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Págs. 648 y ss.

(48) Neuman Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Régimenes Penitenciarios, Buenos Aires, Argentina. 1971, Págs. 20, 21 y 22.

(49) Op. Cit. Pág. 28.

(50) Cuello Calón E. La Moderna Penología. Op. Cit. Pág. 301.

el medio hubo la idea o noción de la pena que priva de la libertad permanece sepultada en la ignorancia; compartimos ese criterio pues en esta -- época solo se aplicaron tormentos y su esplendor se dió en la Santa In--quisición, época de tormentos y de torturas. El encierro existe con el carácter preventivo ya descrito, siendo la persona del reo sometido a -- los castigos y sufrimientos corporales más cruentos. "La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las car--nes a fuego y la muerte precipitada por las manos del verdugo de las formas más diversas constituyen la distracción favorita de heterógeneas multitudes afectas a los espectáculos de horror" (51)

En esta época en la que todavía no se daba ni siquiera la noción de la palabra "libertad" y ni siquiera se pensaba en la clasificación de internos, fueron utilizados como prisiones, algunas torres, castillos, construcciones abandonadas, etc. Ahí se guardaba toda clase de gente considerada como perjudicial para la sociedad en general, tales como locos, niños, mujeres y hombres, quizá hayan sido unos verdaderos infiernos, hasta que empiezan a surgir los primeros establecimientos de tipo correccional donde se castigaba ante cualquier síntoma de indisciplina para corregirlo y es notable la fundación de prisiones en -- Amsterdam donde ya se trabajaba y se les impartía asistencia religiosa, a estos establecimientos se les conoció con el nombre de "Rasphus", debido a que la actividad laboral consistía en el raspado de maderas. (52)

Estos fueron un modelo para los demás países que empezaron a utilizarlo y fue un gran avance tomando en cuenta el ante--rior estado de la pena privativa de libertad. Nos situamos frente al período de explotación donde es notable la existencia de galeras, el Estado ya no ejecuta a los delincuentes como sucedía con la pena de muerte,

(51) Neuman. Evolución. Op. Cit. Pág. 29.

(52) Op. Cit. Pág. 31.

sino que los utilizaba en las embarcaciones para que manejaran los remos. Fue esta época, el gran auge de la industria naviera, los penados eran castigados con latigazos si es que llegaban a disminuir el ritmo de su trabajo y no tenían derecho a descansar, eran presidios flotantes, la penalidad era cumplida con un ínsito sentido de expiación aparejado a la utilidad de la mano de obra de los delincuentes. (53) Con el paso del tiempo las galeras cayeron en la obsolescencia y los penados tuvieron que tomar las bombas de achique en los diques de los arsenales y mientras en España empezaban a formarse los presidios militares y las Gale--ras para mujeres que daban alojamiento a las que llevaban vida licenci--sa, prostitutas, malvivientes, etc. con el mismo sentido especulativo y vindicante, no dejando de ser degradante. (54)

Con posterioridad se constituyeron los presidios de Obras Públicas consistentes en que una cuadrilla o grupo de presos era destinada para arreglar o construir calles o caminos, en fin, obras de carácter público, siempre vagabundeando y con la misma finalidad de explotación, así el penado tuvo muchos oficios, todos degradantes, fue remero, bombero, minero, bracero, albañil, y hasta bestia de carga y --arrastre llegó a ser. (55)

Continúa así la pena de prisión una paupérrima -evolución que en cualquier estado en que se presente anula por completo su eficacia, hasta arribar a la deportación, que no fue más que la priva--ción para el preso de residir en su Patria o lugar de origen, enviándose le a un lugar lejano que generalmente era una isla como lo fue Australia,

(53) Neuman E. Evolución. Op. Cit. Pág. 38.

(54) Op. Cit. Pág. 39.

(55) Ibidem. Pág. 42.

la Guayana en América del Sur, y Valle Nacional en la República Mexicana que era un campo de concentración en el meridional estado de Oaxaca durante el dilatado gobierno de Don Porfirio Díaz, el fin era apartarlos de sus costumbres, de su familia, casa, etc. cosa que jamás les iba a beneficiar en un medio desadaptado. Doña Concepción Arenal comenta que "la deportación no se ajusta de hecho, por su crueldad, indiscriminación y falta de finalidad moralizadora, a derecho, no hay nada más fatal para la moralización del condenado que la injusticia impuesta por la fuerza en nombre de la ley". Esta penitenciarista española siente que no hay nada de justo en todo lo que se ha hecho con el condenado, desde que lo han declarado deportable, hasta que puso el pie en aquella playa remota, tumba de tantos compañeros. (56)

Y así fue en efecto en todas las naciones que la llevaron a la práctica, un verdadero fracaso, la aplicaron sin tener -- efectos positivos, y es que lo que se buscaba era deshacerse de los delincuentes, nunca tuvo el estado preocupación readaptatoria por ellos, -- prueba suficiente es la clase de medidas punitivas que se aplicaban. La evolución de la pena de prisión pasa en seguida al período correccionalista y moralizador encauzado por el ya mencionado Cessare Bonesana, Marques de Beccaria., con su obra: "Tratado de los delitos y de las penas" y a John Howard con su obra "State of prisons", el primero con el sentido solidario de reformar las penas y el segundo de reformar el régimen -- carcelario, en México destaca Manuel de Lardizábal y Uribe con su obra -- "Discurso sobre las penas", expresa que deben establecerse casas de corrección para enmienda de los condenados, lo mismo que Jeremías Bentham, inglés renombrado creador de una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario, con Howard (londinense), nace la enorme corriente que se ha llamado "penitenciarismo" que ha levantado prisiones --

(56) Ibidem. Pág. 56 y ss.

más humanas y ha puesto como fin principal de la pena de prisión la reforma y mejora de los reos. "La obra de Beccaria (francés) tuvo sentido político y jurídico, la de Howard una finalidad filantrópica y humanitaria, el campo de acción de aquél fue de gran amplitud, pues aspiraba a la reforma del Derecho Penal a la sazón reinante, de las prisiones y a su organización con finalidad correccional, la obra de ambos tuvo un fondo común a pesar de que Beccaria fue pensador y Howard un hombre de acción: La lucha contra la iniquidad y la barbarie para implantar un régimen penal más suave y respetuoso de la dignidad humana". (57)

Beccaria, Howard, Bentham, Lardizábal, cargados de ideas, persuadidos de la urgencia de reconstruir al mundo según los dictados de la razón, claman por una penalidad justiciera y un tratamiento más humanitario en la ejecución penal, en ese momento en que con asidua insistencia, se agita el ímpetu de rebelión contra las desigualdades y crueldades imperantes en aquellos tiempos. Con estos pioneros de una verdadera reforma carcelaria se abre la puerta a la Readaptación Social, "donde la individualización penitenciaria es la parte más importante y se conecta en forma directa y específica con la readaptación del hombre preso, implicando la individualización del tratamiento a que será sometido, pues cada delincuente es un enigma, no existen delincuentes iguales". (58)

De otra forma "resultaría inútil intentar alguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, síquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente - que la finalidad de ese sitio es tan solo el depósito y la contención". (59)

(57) Cuello Calón. Penología. Op. Cit. Pág. 301.

(58) Neuman. Evolución. Op. Cit. Pág. 83.

(59) Ibid. Pág. 97.

Favorablemente ya queda instalado como referimos con anterioridad, el período de la Readaptación Social y busca su correcta aplicación para que no caiga en el fracaso como la mayoría de los sistemas empleados; este último se ve acompañado de otras alternativas de la pena de prisión en cuya eficacia se confía, si es aplicada y perfeccionada.

E) SUSTITUTIVOS PENALES.

Ante el fracaso de la pena de prisión nos encontramos desde hace décadas con medidas que tratan de sustituir a la pena privativa de libertad especialmente en sanciones cortas. Los catálogos de sanciones deberían ampliarse en este sentido; de antaño se discutían y proponían medias substitutivas de prisión pero su aplicación se detenía y perdían interés. En nuestra actualidad se ha volcado una marcada importancia hacia estas medidas, pues tal parece ser que encierran una solución a los más graves inconvenientes de la prisión.

"La prisión no puede desaparecer en el momento actual, pero sí es necesario que se transforme en Institución de Tratamiento y se busquen los substitutivos penales adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente indispensable". (60)

No todas las penas de prisión pueden ser substituidas benéficamente, no olvidemos que la prisión substituyó a la pena de muerte y en la actualidad sería idiota y supersticioso al proponerla nuevamente, es bien sabido que siempre estuvo condenada al fracaso, (61) lo mismo -

(60) Rodríguez Manzanera L. La Crisis Penitenciaria. Op. Cit. Pág. 109.

(61) Ibid. Pág. 60.

que las penas corporales a pesar de que algunas legislaciones como la de Pakistán, castiga de treinta latigazos a diez años de prisión el delito de atentado al pudor de una mujer y el robo es castigado con la pena de amputación de la mano por un cirujano calificado y con anestesia local, (62) sería anacrónica la sugerencia de estas penas.

1.- PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD:

Puede aplicarse para no aislar completamente al indivduo de la sociedad, puede ser empleada en sustitución de penas cortas de prisión. Las medidas de semilibertad con más éxito son las siguientes:

a) Arresto de fin de semana: Los retribucionistas lo consideran un "weekend penal" y lo critican porque el infractor iría a reunirse a prisión con sus amigos del crimen a divertirse, pero podrían ocuparse las celdas que quedan vacías por los preliberados, tiene la ventaja de que no separa de tajo al infractor de su familia ni le impide seguir trabajando. (63)

b) Arresto vacacional: Se puede emplear en penas cor--tas como los períodos vacacionales que el transgresor tenga, ya sea en la escuela si éste asiste a ella o si trabaja, igualmente, al menos que tenga un empleo fijo, puede dar resultado en caso de faltas cometidas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, no estigmatiza y el penado al pa--decerla lamentaría sus vacaciones en un estado de restricción a su libertad. (64)

(62) Marcó del Pont. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 43.

(63) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustituti--vos de Prisión. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pro--curaduría General de la República, 1984. Pág. 63.

(64) Ibid.

c) Arresto nocturno: Se le puede emplear a delincuentes de muy baja peligrosidad, estos continúan su vida normal sin llegar a una etapa preliberacional sino en forma substitutiva, no priva del trabajo ni orilla al ocio ni a la contaminación con la delincuencia. (65)

d) Confinamiento: Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. (Art. 28 del Código Penal) En delitos políticos la designación la hace el Juez que dicta la sentencia. Tiene gran eficacia en poblaciones pequeñas. El artículo 24 del Código Penal menciona la "Prohibición de ir a lugar determinado" y se le puede prohibir al infractor se abstenga de acudir a lugares determinados.

e) Arresto domiciliario: El individuo cumple su pena restrictiva de libertad en su propio domicilio aunque si vive en una mansión con toda clase de comodidades no la va a padecer como el que vive en una casa pequeña y en condiciones desfavorables. Es desventajosa y arbitraria porque margina a los sectores más débiles de la población. (66)

2.- PENAS LABORALES.

Con antecedentes en las galeras, es una pena barata y productiva, el infractor no pierde comunicación con su familia, se caracteriza por su efectividad sobre todo en países donde el gobierno maneja industrias, permitiendo un mejor control. puede ser poco remuneradora y fija aunque lo primero puede conducir a la reincidencia en el delito si la percepción recibida es baja. (67) El artículo 27 del Código Penal en relación a esta clase de penas, en su párrafo tercero expresa:

(65) Ibid. Pág. 64.

(66) Rodríguez M. La Crisis. Op. Cit. Pág. 64.

(67) Ibid. Pág. 65.

"El trabajo en favor de la comunidad consiste en la - prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la - subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por - el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en -- forma que resulte degradante o humillante para el condenado".

3.- PENAS PECUNIARIAS.

Caracterizadas porque el patrimonio deltransgresor se - ve menoscabado, estas pueden ser: (68)

a) Multa: Según el artículo 29 de nuestro ordenamiento legal citado:

"La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos".

(68) Ibid. Pág. 66.

Se permite gran elasticidad al remitirse al monto del - salario mínimo como límite inferior del día multa, además de la posibilidad judicial de sustituirla total o parcialmente por trabajo en favor de la comunidad o bien, libertad bajo vigilancia. Tiene ventajas y desventajas, aunque es criticada negativamente por algunos autores, argumentando que la gente de solvencia económica no la padece y en el caso contrario, la gente insolvente, paga su pobreza con la cárcel. Convirtiéndose en arbitraría e injusta, es impersonal y trascendental y anula la prevención - especial y general. (69)

b).- Confiscación: Es igualmente trascendental, afecta más al sector marginado pues se le confiscan sus bienes presentes y futuros, y el daño económico trasciende a terceras personas.

c) Decomiso: Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisaran si son de uso prohibido y si son de uso lícito, se decomisarán siempre y cuando el delito sea intencional, (artículo 40 Código Penal). Se pierde la cosa a favor - del estado, comunmente sucede en el contrabando por comerciar con géneros prohibidos, se le ha considerado también una pena accesoria pues a menudo es acompañada por la pena privativa de libertad. (70)

d) Reparación del daño: También se le considera como pena accesoria aquí el infractor le puede pagar al ofendido si es un delito patrimonial o dar otra prestación en especie, debería establecerse como - pena principal y no accesoria pues siendo así tendría naturaleza civil y no penal. (71) La regula el artículo 30 del Código Penal.

(69) Ibid.

(70) Rodríguez Manzanera L. Op. Cit. Pág. 67.

(71) Marcó Del Pont. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 702.

e) Reparación simbólica: Esta pena va hermanada con la pena laboral y consiste "en la prestación de un servicio social gratuito por parte del sentenciado a la comunidad". El infractor ve menoscabado su pecunio, pues el servicio que presta es gratuito y no percibe ningún ingreso, puede realizarlo en la limpieza de parques, aseo de jardines públicos, reforestación, etc. (72)

4.- PENAS INFAMANTES.

"Son las que tienen como característica principal el humillar al reo, avergonzarlo, exponiéndolo a la burla pública". (73) En nuestro sistema legal son:

a) La amonestación: Que es la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, puede hacerse en privado o público. (Art. 42 del Código Penal).

b) Publicación especial de sentencia: Regulada por el artículo 47 del Código Penal, consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad.

5.- PENAS CENTRIFUGAS.

Muy parecida al destierro, consiste en que se envía al sentenciado a un lugar lejano, usado regularmente en delitos políticos, aunque el problema no se resuelve sino solo se desplaza. (74)

(72) Rodríguez M. La Crisis. Op. Cit. Pág. 68.

(73) Ibid. Pág. 68.

(74) Rodríguez M. L. La Crisis Penitenciaria. Op. Cit. Pág. 69.

6.- TUTELA PENAL.

Con carácter de medida de seguridad, sugerida como sustitutivo de la reelegación, "empleada en reincidentes del orden común en delitos graves o con multireincidentes de delitos leves; puede ser puesta en ejecución y en el curso de la propia pena principal". No es indeterminada y "se aplica después de minuciosos estudios de personalidad es en principio de diez años, es llevada a cabo en establecimientos especiales y no solo es represiva, también es curativa, finaliza al cumplir el reo 65 años de edad o puede sustituirse por la libertad condicional después de 5 años de aplicación". (75)

7.- SUBSTITUCION POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Estas se dan en razón del daño que pueda causar el delincuente o bien su peligrosidad y también se pueden sustituir una medida de mayor seguridad por una menor. (76)

a) Medidas eliminatorias: Son para delincuentes sumamente peligrosos y consisten en la segregación total de dicho individuo del medio social, internándolo en una institución de máxima seguridad, - (77) en las prisiones son usuales las celdas de segregación conocidas como apando, calabozo, etc.

b) Medidas de control: De gran éxito con menores infractores, consistente en la vigilancia ejercida por un órgano público o privado o bien algún sindicato, iglesia, club deportivo, etc., encargándose de la conducta del individuo. (78)

(75) Ibid. Pág. 70.

(76) Ibid. Pág. 71.

(77) Ibid. Pág. 72.

(78) Rodríguez Manzanera. La Crisis. Op. Cit. Pág. 72.

c) Medidas patrimoniales:

1.- Caución de no ofender, presentan los mismos problemas de las penas pecuniarias. "Se depósita una suma ante la autoridad como garantía de no hacer determinada cosa que es perjudicial a la sociedad". (79) Art. 44 del Código Penal.

2.- Confiscación especial: Consiste "en la destrucción del objeto u objetos empleados en la comisión del delito, así se asegura la tranquilidad y protección social, esta medida se dirige al objeto peligroso". (80)

3.- Clausura del establecimiento: Se protege al conglomerado social y se cree que intimida en delitos de cuello blanco, puede ser cuando una empresa produce y vende alimentos descompuestos o con bajo porcentaje vitamínico al que en el envase se hace aparecer, el inconveniente es que trasciende al personal de la fábrica, no solo al industrial o dueño del negocio. (81)

4.- Fianza: Es una cantidad de dinero que queda en prenda para asegurar "el buen cumplimiento de una obligación" es de uso muy frecuente en el mundo penal, se garantiza la presencia de un individuo ante la justicia penal siempre que lo citen a comparecer. (82)

d) Medidas terapéuticas: Se aplican en enfermedades físicas o mentales, se hace necesario un tratamiento médico cuando la pena de prisión no es adecuada por su gravedad o duración y estas pueden consistir en:

(79) Op. Cit. Pág. 73.

(80) Ibid. Pág. 74.

(81) Ibid. Pág. 75.

(82) Ibid.

Tratamiento médico: Ideal para toxicómanos y alcohólicos, internos que requieren la vigilancia médica porque su estado de salud les imposibilita permanecer en prisión. (83)

Hospital psiquiátrico: Son los manicomios judiciales o casas de cura custodia, es una necesidad su implantación. Se menciona también al electrochoque y a la castración especialmente en delitos sexuales, aunque estas dos últimas junto con la psicocirugía es absurdo recomendarlas. (84)

Farmacos: Es otra forma terapéutica y tiene la ventaja de ser económica y de fácil aplicación aunque se le opone el fomento de la farmacodependencia. (85)

Hospital de concentración: Una de las ilusiones realizadas en el Centro Médico de los Reclusorios, del Dr. Quirós Cuarón y - del Dr. Piña y Palacios, aunque lamentablemente ya no exista dicho centro. Cuenta con asistencia médica en privación de su libertad, es funcional si cuenta con buen personal y equipo especializado.

e) Medidas educativas: Observan un gran resultado en menores infractores y puede darse por medio de Instituciones de enseñanza y centros asistenciales operando como centros de orientación juvenil, se requiere para su buen funcionamiento, vigilancia, supervisión y un estricto control. (86)

(83) Op. Cit. Pág. 76.

(84) Rodríguez Manzanera. La crisis. Op. Cit. Pág. 76.

(85) Op. Cit. Pág. 77.

(86) Ibid. Pág. 78.

f) Medidas restrictivas de derechos: Se concretan en la limitación de un derecho que el infractor ejercita de manera reproachable o criminógena y pueden ser la privación de Derechos de Familia, si el sujeto tiene alguna adición se le puede disminuir o hasta quitar la Patria Potestad sobre sus hijos para que no cause daños como lesiones, - incesto, etc. Otra medida con éxito puede ser la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo si es que el sujeto ya ha cometido - delitos con su vehículo, tales como ataque a las vías de comunicación, - homicidio imprudencial, lesiones, etc. sería más útil retirarle la licencia de manejo que aprisionarlo. Otra medida sería la privación de derechos cívicos que podría ser aplicada en delitos como falsedad en declaraciones judiciales, cohecho, peculado, ejercicio indebido de servicio público, etc.

También la limitación al ejercicio de profesión o empleo si es que el profesionista como el médico o el abogado se prestan a actos ilícitos en el ejercicio de su carrera, puede castigarse con el retiro definitivo de su licencia o cédula profesional, siendo más efectivo que la pena de prisión. Otra última medida sería la prohibición de ir a lugar determinado, se le prohíbe asistir a cantinas, lugares de vicio, que son factores crimógenos (87) y focos de contaminación propicios para delinquir. Esta medida dice Rodríguez Manzanera ha tenido éxito en nuestro medio. La legislación penal vigente contempla la utilización de los sustitutivos penales por sentencia judicial y no solamente - como un acto gracioso de la autoridad ejecutora.

(87) Ibid. Pág. 79 y ss.

8.- CONDENA CONDICIONAL.

También conocida como suspensión condicional de la pena, es una institución penal tradicional "por medio de la cual se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad, porque se está seguro de obtener los mismos resultados de la sanción, que es la corrección".

(88) Su beneficio está sujeto a las siguientes normas de acuerdo al artículo 90 del Código Penal.

- a) Que la pena de prisión no exceda de dos años;
- b) Que se trate de delincuentes primarios;
- c) Que el delincuente tenga buenos antecedentes personales y se presuma su no reincidencia.

Para obtener este beneficio, el sentenciado deberá:

- a) Otorgar garantía y sujetarse a una serie de medidas para presentarse ante la autoridad;
- b) Obligarse a residir en determinado lugar;
- c) No dedicarse a actos ilícitos;
- d) Abstenerse del consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos, etc.
- e) Reparar el daño causado.

El Código Penal en el siguiente precepto, agrega:

Art. 50 Bis.- "Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el Juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta".

Para Cuello Calón, el rasgo esencial de la condena condicional en su modalidad originaria "es la suspensión de la ejecución de la pena, el delincuente es juzgado y condenado pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad y si durante un plazo determinado no comete una nueva infracción, la pena suspendida se considera no impuesta". (89) Cuello Calón agrega que la condena condicional no solo forma parte de los substitutivos de la pena de prisión sino que también "es un medio de eficacia educadora pues durante el período de prueba el condenado se habitúa a una vida ordenada y acorde a la ley". (90)

9.- LIBERTAD PRIVISIONAL.

Se le conoce con otros nombres como el de libertad cautiva o libertad bajo fianza, es el substitutivo más frecuente de la prisión preventiva, con esta se evita el auto de formal prisión o auto de sujeción a proceso, se concede cuando la pena a que se hace acreedor el infractor no excede de un determinado número de años, (si el término medio aritmético, no excede de cinco años según la Constitución) también se toman en cuenta las circunstancias personales del sujeto o ambas, se le considera de gran eficacia porque asegura la comparecencia del procesado ante el juzgador, el procesado depósita cierta cantidad de dinero, y es muy difícil que este se sustraiga del proceso penal, tiene jerarquía constitucional, (Art. 20 en relación con el Art. 18) y persigue también la finalidad de que el que goce de la libertad provisional no se contagie en prisión y esta dura hasta que el órgano juzgador dicta sentencia, ya sea que lo absuelva o lo condene. Difiere de la condena condicional en que esta última garantiza la sujeción del beneficiado en un período de tres años ante la autoridad que lo sentenció en una pena ya dictada, la garantía fijada en esta, prevee la presencia del sentenciado periódicamente ante dicho órgano. (91)

(89) Cuello Calón E. La Moderna Penología. Op. Cit. Pág. 629 (1958).

(90) Ibid. Pág. 638.

(91) PASSIM. Rodríguez M. La Crisis Penitenciaria. Op. Cit. Pág. 84 y ss.

10.- PROBATION.

"Consiste en un tratamiento en libertad suspendiendo - el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando el sujeto sometido a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad bajo palabra".- (92) La O.N.U. la define como "un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados consistente en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento". (93) Sus rasgos fundamentales son: La suspensión de la condena o de su ejecución y la sumisión a vigilancia". (94)

Sus elementos fundamentales son: (95)

- a) La suspensión de la pena;
- b) Un período de prueba que sirve para conocer si el - delincuente es idóneo para su reincorporación a la vida social;
- c) Siendo la Probation un tratamiento esencialmente individual, para su aplicación han de considerarse más que la naturaleza - del delito las condiciones personales del delincuente;
- d) La sumisión a vigilancia; y
- e) La sumisión del inculcado a las condiciones que el Tribunal le imponga.

Se basa pues, en la baja capacidad criminógena del delincuente y de su posibilidad de recuperarse previo un estudio de personalidad. Se propone evitar que el delincuente se corrompa en prisión, - es una verdadera libertad vigilada, aunque es difícil conseguir personal adecuado de vigilancia para su cabal cumplimiento.

(92) Rodríguez M. Op. Cit. Pág. 87 y ss.

(93) Probation and Related Measures. United Nations. New York. 1951, P. 4.

(94) Cuello C. Penología. Op. Cit. Pág. 645.

(95) Ibid. Pág. 646 y ss.

11.- PAROLE.

"Consiste en una especie de libertad condicional después que se ha cumplido una parte de la condena". (96) El término - deriva del francés PAROLE; "palabra de honor", se le imponen, al que goza de esta medida, condiciones que si las viola es devuelto a la Institución Penitenciaria, tiene el firme propósito de construir una verdadera adaptación entre la prisión y la vida en libertad, se asienta sobre los consejos criminológicos de la prisión, que en última instancia deciden - oportunamente si el recluso puede o no gozar de este beneficio, para con posterioridad otorgársele "en cualquier momento de la etapa de la condena, el liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra". (97)

12.- LIBERTAD PREPARATORIA.

En nuestro país encuentra su antecedente con -- Martínez de Castro y ha sido una figura fructífera, se busca la adaptación del individuo a la comunidad libre, cuando el Consejo Técnico Inter disciplinario del Centro Penal considera la estancia del reo en prisión como innecesaria y se hace acreedor a este beneficio cuando ya transcurrió una parte de la condena (tres quintas partes en delito intencional o la mitad en delito imprudencial), en esta medida es básico el estudio de personalidad del interno, valorar si tiene capacidad para la libertad orientada y supervisada. (98)

(96) Marcó DelPont. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 686.

(97) Rodríguez Manzanera. La crisis penitenciaria. Op. Cit. Pág. 90.

(98) Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 91.

Tiene comprobada eficacia pues un ejemplo de esto es la no reincidencia de algunas internas del Centro Femenil de Rehabilitación Social, cuando el Consejo Técnico las propone a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y ésta les concedía dicho beneficio, pues va su estudio criminológico acompañado del reporte de buena conducta y se les considera aptas para la vida en sociedad.

Consideramos conveniente ya para finalizar este apartado, aludir brevemente a figuras como el Indulto, Amnistía y al Perdón, aclarando que no sustituyen a la pena de prisión, sino más bien como dice Rodríguez Manzanera "formas de finalizar la estancia en ella, y sí son dignas de estudio pues solucionan el problema penitenciario". (99)

13.- AMNISTIA.

Encuentra sus antecedentes desde en Grecia y Roma y de gran uso en la edad media, es una figura internacional, opera en algunos como perdón y en otros como gracia, considerándose ya en la generalidad "medio de conciliación política". (100)

Antolisei la define "como un procedimiento general con el que el estado renuncia a la aplicación de la pena para determinados delitos". (101) La Amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola. (Art. 92 del Código Penal).

(99) Ibid. Pág. 93.

(100) Ibid.

(101) Antolisei Francesco. Diritto Penale. Parte Generale. Giuffré Editore. Milano Italia, 1963. Pág. 562.

14.- INDULTO.

Se le considera un perdón judicial, al que perdona se le llama indultor, se le divide en General y Particular "el primero es el perdón que se hace de la pena o de una parte de ella, a la totalidad o ca si la totalidad de la población sentenciada en un país". (102) su aplica ción en algunas ocasiones es indiscriminada, tiene fines políticos o crim inológicos, busca la tranquilidad de la sociedad y trata de aplicarse co mo pena más realista. "El indulto particular es concedido a un sujeto de terminado y produce los efectos de dispensar en todo o en parte conmutar la pena". (103) El indulto no se puede conceder sino de sanción impues ta en sentencia irrevocable según el Art. 94 del Código Penal. En deli tos del orden común se otorga a quienes hayan prestado un importante ser vicio a la Nación y en delitos políticos solo el Ejecutivo lo puede oto rgar de acuerdo al Art. 97 del Código Penal.

Novoa Monreal les encuentra las siguientes diferencias:

(104)

- a) La Amnistía extingue la responsabilidad penal, el in dulto solo la pena;
- b) El amnistiado se considera como si jamás hubiera de linquido, al indultado no se le borra el carácter de condenado;
- c) La amnistía se otorga durante el proceso y en cual quier etapa posterior al delito y el indulto es concedido solo después de dictada la sentencia ejecutoria;
- d) La amnistía rige con efecto retroactivo, se conside ra que el favorecido nunca ha delinquido, el indulto rige al futuro y no altera la situación de las penas.

(102) Rodríguez Manzanera. La crisis penit. Op. Cit. Pág. 94.

(103) Ibid. Pág. 95.

(104) Novoa Monreal Eduardo. Curso de Derecho Penal Chileno. Tomo II. Edi torial Jurídica de Chile. Santiago Chile. 1966. Pág. 448.

15.- PERDON Y CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.

Expresa el Código Penal en su Art. 93 que el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento. Dice Rodríguez Manzanera que "Es una tendencia actual el extender el perdón evitando así el encarcelamiento, - el perdón es la última salida una última posibilidad de salvar al condenado". (105)

Perdonar quizá es la más sublime acción humana, Cicerón afirmó que no hay cosa que haga al hombre más semejante a Dios que el perdonar, Rodríguez Manzanera finaliza que "aunque si el perdón es difícil - para con el superior que nos ofende, es casi imposible para con el inferior que nos daña". (106)

(105) Rodríguez M. Op. Cit. Pág. 96 y ss.

(106) Ibid.

CAPITULO SEGUNDO
"LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD"

BREVE REFERENCIA HISTORICA.

1.- EN LA HISTORIA UNIVERSAL.

Se recurre a los anales históricos de la pena privativa de libertad para examinar minuciosamente su madurez y no caer nuevamente en errores, en estos casos la práctica penitenciaria suele ser lastimosa y ya no es el tiempo de volver a experimentos fracasados, el delincuente no es un animal o presa para que se ponga en juego su resocialización. El moderno laboratorio penitenciario debe enfocarse bajo nuevas perspectivas y por ende desechar lo caduco de la vieja alquimia de la ejecución penal. En este capítulo trataremos de dar una visión lacónica del abrupto camino por el que ha pasado la pena privativa de libertad, hasta ubicarla en -- nuestros días.

Nuestro estudio se centra en los sistemas, regímenes y tratamientos penitenciarios que desde que el ser humano habita en el planeta han existido, resulta pues conveniente, como preludio a nuestro estudio definir dichos términos.

"Sistema penitenciario, es la organización creada por -- el estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad". (107)

(107) García Basolo J. Carlos. En torno al concepto de Régimen Penitenciario en Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, Julio, agosto 1955, Año XI, No. 117, Pág. 28 y ss. APUD. En Neuman -- Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Régimenes Carcelarios. Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina. 1971. Págs. 114 y ss.

Régimen penitenciario: "Es el conjunto de condiciones - e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes, criminológicamente integrada". (108) Es decir, sistema es el genero y régimen la especie.

Tratamiento penitenciario "es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente". - (109)

Después de una delimitación de conceptos empezaremos a estudiar los diferentes regímenes que se empezaron a gestar en el Derecho Penitenciario.

A) REGIMEN CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO.

Encuentra su origen en las colonias británicas de América del Norte, especialmente en Pensilvania, de ahí la derivación del nombre, su fundación se debe a William Penn que pertenecía a una secta de - cuáqueros, opuestos a todo acto de violencia; fue Penn creador de unas leyes muy suaves, donde la pena de muerte era destinada únicamente a los homicidas, Penn era excesivamente compasivo y estaba a favor de la enmienda y el arrepentimiento de los delincuentes. (110) En 1790 se realizó una clasificación de internos en una vieja prisión, pero el aumento de la población carcelaria obligó a radicarlos en una nueva prisión de la misma -

(108) Ibid.

(109) Ibid.

(110) Neuman Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad. Op. Cit. Págs. 116 y 117.

ciudad de Filadelfia y de ahí también el origen del nombre, conocida como Eastern Penitentiary basada en el aislamiento continuo, no se trabajaba y había que guardar un extremo silencio, contaba con 760 celdas distribuidas en 11 galerías radiales, se construyeron muchas más del mismo estilo, la más destacada fue la de Western State Penitentiary en 1829, se aplicó el mismo régimen con la excepción de que sí se les permitía laborar, puesto que ya se habían percatado de lo pernicioso que era el no hacerlo. La pureza del régimen celular, no incluye el trabajo, perseguía la incontaminación y el ascetismo, aunque al final sí se permitió como ya mencionamos rompiendo la monotonía del penal, por su sentido religioso solo se les -- permitió leer la Biblia (111). Este aislamiento era mitigado por las visitas del personal administrativo tales como el Director del Penal y --- otros funcionarios y los miembros de las asociaciones religiosas; se hacía esto buscando la reconciliación del penado con Dios, se estaba condenado al ostracismo realizando labores en su más estricta soledad, dedicado a la meditación, razonando y buscando sus culpas para expiarlas. (112)

Este régimen goza de la ventaja de que no hay contaminación, pues existe el aislamiento total, no pueden recibirse visitas negativas para el interno, no hay riesgo de evasión, puede operar con poco -- personal, prescindencia de aplicar medidas disciplinarias, facilita la higiene y el orden, tiene según efecto intimidatorio y existe la opción de capacitar para el trabajo, (113) se dice que se proporcionaba una buena - alimentación y la higiene era otra de sus características, así como el orden y la disciplina pues la estructura celular del penal lo permitía, las indisciplinas eran severamente castigadas. (114)

(111) Op. Cit. Pág. 119 y ss.

(112) Mendoza Bremauntz Emma, La pena de prisión en México. Criminalia, - Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XLV Núm. 4-9 Abril-Diciembre 1979 Edit. Porrúa, S.A. México, Pág. 141.

(113) Neuman E. Op. Cit. Pág. 121.

(114) Garrido Guzmán L. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Depto. de Derecho Penal. Universidad de Valencia. 1976. Artes Gráficas Soles, S.A., España. P. 82.

Los defectos para algunos autores son innumerables, se sostiene que no se asegura la readaptación social, ya que es difícil que en la soledad se readapte, la soledad se vuelve cruel, inhumana y costosa, un verdadero castigo psicológico que propicia la depresión y el abatimiento, requiere de un personal muy complejo, exige frecuente contacto con el interno, el tratamiento no está acorde con la ideología carcelaria y las legislaciones tienden a limitar su duración, la espantosa soledad y monotonía le producen al interno una psicosis carcelaria. (115) No se otorgan visitas de familiares que en ciertos casos ayudan a la readaptación del interno el aislamiento es tal porque los cuáqueros argumentaban que el trabajo les podría distraer de su arrepentimiento. (116) En la cárcel de Madrid no se estableció por su alto costo, impide el establecimiento de un régimen industrial, pues no existen talleres, la educación no puede transmitirse como debe ser y es sumamente difícil como ya comentamos adaptar al delincuente a la sociedad, el interno no convive, incuba un odio profundo a la misma. (117) El trabajo es un premio, y no se les otorga a los presos que no colaboran con el proceso educativo. - (118)

SUBSISTENCIA DEL REGIMEN CELULAR.

No obstante que el aislamiento fue diurno y nocturno - (absolute solitary confinement) y llegó a sus consecuencias últimas y de que el interno perdía con el tiempo su noción física y objetiva. (119) - Aún subsiste en nuestra actualidad, en especial para penas cortas de prisión y para delincuentes incorregibles, sin las características primigenias como la rigurosa segregación, el silencio total, y el trabajo en la

(115) Neuman, Op. Cit. Pág. 122.

(116) Garrido Guzmán L. Op. Cit. Pág. 82.

(117) Marcó Del Pont L. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Dist. - la edición 1984. México, D.F. Págs. 142 y 143.

(118) Melossi Dario, Pavarini Massimo. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes - del Sistema Penitenciario (S. XVI-XIX) Nueva Criminología. Siglo - XXI Edit. Pág. 201.

(119) Melossi. Op. Cit. Pág. 199.

misma celda. Se abandonó en la Unión Americana y se implantó en 1835 en Inglaterra, Suecia lo estableció en 1840 y en 1842 fue puesto en práctica en Francia, y en 1851 en Holanda entre otros más. Puede ser útil como un castigo reglamentario pero siempre limitado, aconsejable en la mayoría de los centros de detención y cumplimiento de arrestos, generalmente durante las noches. (120)

En la actualidad, Bélgica y Suecia lo han suprimido, - Bélgica lo mantiene por un mes para la observación del interno, en Holanda se le emplea para individuos incorregibles, mientras que en Portugal ha sido borrado por completo junto con Italia y Suiza. Subsiste en alguna prisión de Francia, mientras que España lo apoya con la finalidad de evitar la contaminación. (121)

En nuestro país es aplicado únicamente como medida disciplinaria en el supuesto de que algún interno infrinja el reglamento, - en el Distrito Federal su reglamento de reclusorios de agosto de 1979, - en el Art. 148 fracción VI, establece como corrección disciplinaria el aislamiento temporal, sujeto a la vigilancia médica, y de hecho, en la práctica se cumple cabalmente con esta disposición, lo referimos porque en el período que tuvimos oportunidad de colaborar en el Centro Femenil de Readaptación Social era efectivo, ignoramos si en la actualidad sucede lo mismo.

(120) Garrido Op. Cit. Pág. 83.

(121) Neuman. Op. Cit. Pág. 123 y ss.

B) REGIMEN AUBURNIANO.

Fundado en Nueva York por el General Schuyler en el año de 1820, era en un inicio una prisión mixta con talleres y patios de aseo, los talleres eran los de carpintería, zapatería y herrería. (122) La prisión de Auburn contaba con 80 celdas y estaba gobernada por Elam Lynds que para Garrido Guzmán es él, el autor de este régimen, no obstante que alentaba el mal trato a los internos, en 1825 Lynds es comisionado para - dirigir otro establecimiento en la ribera del Río Hudson, el de Sing Sing, en ambos fue aplicado este régimen. (123) Este régimen consistía en:

- a) Aislamiento celular nocturno;
- b) Trabajo en común;
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.

Para Lynds el aislamiento nocturno ayudaba al descanso y no permitía el contagio y el trabajo en talleres en común, los volvía - útiles pero bajo un imperioso y estricto silencio, era común encontrar - carteles con esta palabra solo se escuchaba el ruido rutinario de las máquinas y si se desobedecía, el gato de las nueve colas se encargaba de la disciplina. (124) Regía en Auburn el principio de custodia y autoridad aunado a la segregación de los internos y a la rigurosa disciplina y la - ocupación en el trabajo. (125)

Era pues el silencio absoluto la columna vertebral de - este régimen también existía la prohibición de contactos exteriores, no - se les permitía ninguna clase de visitas a los reclusos, inclusive familiares. Se impartía instrucción estrictamente elemental, nociones de --

(122) Ibíd. Pág. 128.

(123) Garrido. Op. Cit. Págs. 84 y 85.

(124) Neuman E. Op. Cit. Pág. 128 y ss.

(125) Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma. Derecho Penitenciario. - Nueva colección de estudios jurídicos. Editorial Jus México. la. - Edición 1977, Pág. 120.

aritmética, escritura y lectura. (126) El trabajo es importante ya que en Sing Sing se extraían minerales de una gran cantera y contaba con precios de los más bajos del mercado y era una ventaja que la extracción se realizara al aire libre. (127) Se señala asimismo su economía y el silencio impide planear nuevos crímenes al egreso de la prisión y la contaminación entre los mismos internos. Ya existía como estímulo la figura del PAROLE para aquellos que observaban buena conducta, o también se les designaban buenos puestos dentro de los mismos talleres, la desventaja es que el silencio sigue siendo el obstáculo para la readaptación y los castigos corporales que en nada sirven al interno, lo vuelven más cínico y en ocasiones se convierten en una necesidad psicofísica. (128)

El sistema de Auburn, ya sin la dureza incompatible la ejecución penal; con sus ingredientes del aislamiento nocturno y vida la boral en común diurna, edifica una de las bases del sistema progresivo, de gran vigencia en muchas naciones en la actualidad. (129)

Tuvo gran influencia en América Latina, claro ejemplo de esto es la Ley de 1937 de Venezuela que estuvo en vigor durante 24 -- años. (130) Las prisiones más conocidas en E.U.A. fueron las de Sing - Sing, St. Quintín en California y la de Cannon City en Colorado. "Si en principio estos sistemas lograron un auge inusitado y prontamente fueron adaptados en varios países, preferentemente el Auburn desterrándose con él la promiscuidad e inmundicia existentes en las cárceles antiguas, fue bien pronto posible apreciar sus enormes defectos, por ser inadecuados a los fines de la pena de prisión." (131)

(126) Garrido. Op. Cit. Pág. 86.

(127) Marcó. Ibid. Pág. 144.

(128) Neuman. Op. Cit. Págs. 130 y 131.

(129) Garrido. Op. Cit. Pág. 87.

(130) Marcó del Pont. Op. Cit. Pág. 145.

(131) Mendoza Bremauntz E. Op. Cit. Pág. 141.

C) REGIMENES PROGRESIVOS.

Gran cantidad de países europeos envían comisiones al otro lado del Atlántico con la finalidad de calificar las ventajas y las desventajas de estas novedosas formas de ejecutar la pena de prisión, tomando principalmente el sistema celular sin percatarse del daño grave que producía el aislamiento y la soledad, poderoso freno para la readaptación social, acarreando gran número de críticas como Ferri quien llegó a pensar era una aberración del Siglo XIX. Maconochie, Obermayer, Montesinos, Crofton con una imaginación reformadora y audaz crearon un sistema penitenciario en la geografía del dolor, el progresivo, que durante casi un siglo se difundió y aún quizá se practique, no obstante se diga que es un fracaso. Su idea central radica en la disminución que la intensidad de la pena va experimentando y tomando en cuenta la conducta del recluso recorriendo desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional. El interno tiene esa brillante opción, ese derecho con el trabajo y su buen comportamiento de ganarse las etapas sucesivas que lo pueden llevar hasta la liberación definitiva, brindándole quizá su propia reformación. (132)

a) DE MACONOCHE Y MARK SISTEM.

"Ya se trata de aprovechar al individuo mismo para el menos difícil cumplimiento de la condena, estimulándolo con diversas etapas en el cumplimiento de ésta, para hacérsela más llevadera y premiar la buena conducta, concediéndole cada vez, mayores beneficios, o quizá perjuicios menores". (133) Se le conoce como progresivo por constar de diversos períodos, siendo su pionero el Capitán de la Marina Inglesa Alexander Maconochie. Puesto en práctica en la Isla de Norfolk en Australia, pues en 1840 Maconochie fue nombrado para gobernar esa isla, (134)

(132) Garrido, G. Op. Cit. Págs. 87 y 88.

(133) Mendoza B. Op. Cit. Pág. 142.

(134) Marcó. Op. Cit. Pág. 146.

que después de ser un infierno llegó a convertirse en una prisión disciplinada, transfirió los premios por los castigos y la severidad por la benignidad, estableciendo estímulos para los presos que observaban buena conducta, cosa que mejoró la disciplina general del penal. (135) Tanto éxito logró Maconochie que se le encomendó un nuevo establecimiento en Inglaterra que organizó en tres períodos. (136)

1.- Aislamiento celular diurno y nocturno, que duraba 9 meses para que la segregación lo hiciera reflexionar en su delito;

2.- Trabajo en común sobre la regla del silencio, se conserva la segregación nocturna, éste comprendía 4 clases que se controlaban con vales, el interno pasaba a la tercera y así posteriormente hasta llegar a la primera clase, donde se valoraba su trabajo y conducta para otorgársele el TICKET OF LEAVE, que le abría la puerta al tercer período;

3.- Libertad condicional, en principio se restringe y con posterioridad es definitiva.

Este sistema pues, se basaba en la medición de la pena por una suma de trabajo y buen comportamiento, la suma era representada por un determinado número de marcas o boletos acorde con el hecho criminal, provocando excelentes resultados en la peligrosa población de Norfolk. El orden aparejado a la disciplina empezaron a aparecer. (137)

(135) Neuman. Op. Cit. Pág. 132.

(136) Ibid. Pág. 133.

(137) Garrido G. Op. Cit. Pág. 89.

b) DE OBERMAYER.

Fundado por el Director de la prisión de Munich, un gran pionero del régimen correccional George M. Von Obermayer, esto sucedió en el año de 1842, el régimen se componía en primer lugar de un primer estadio, la primera etapa de la pena, donde había que guardar silencio y se permitía a los penados llevar una vida en común.

Con posterioridad ya que se había observado la personalidad del interno, la población era agrupada en 25 o 30 internos aproximadamente. Con carácter heterógeneo, constituía este el segundo de los estadios.

Si los internos observaban buen comportamiento y trabajaban, se les permitía su liberación de una forma anticipada, que se podía reducir hasta una tercera parte del total de la condena, y ya con esto se pasaba al último de sus períodos que comprendía su sistema. (138)

c) IRLANDES O DE CROFTON.

Fue introducido por Sir Walter Crofton, Director de Prisiones en Irlanda. Hay que reconocer que fue un perfeccionador del sistema progresivo inglés creado por el Capitán Maconochie, empieza a funcionar en el año de 1854, consta igualmente de cuatro períodos, con la novedad de que existe una modificación en el tercer período. (139) - Estos períodos se basan en lo siguiente. (140)

(138) Ibid. Pág. 90.

(139) Ibid.

(140) Neuman E. Op. Cit. Pág. 134 y 135.

En el primero prevalece la reclusión celular diurna y nocturna, sin comunicaciones, con dieta alimenticia y exclusión de cualquier favor. En el segundo, reclusión celular nocturna y trabajo en común con silencio absoluto. Cada clase implica privilegios y restricciones, calidad en el trabajo, régimen alimenticio, consecuentemente los premios y los estímulos van ascendiendo de acuerdo a los períodos.

En el tercer período, que como ya expresamos introdujo un cambio semejante más bien a un asilo que a una prisión, el trabajo puede ser escogido vocacionalmente, se abandona el uniforme, se fomenta la labor agrícola, no hay castigos corporales, desaparece la férrea disciplina y es un sistema del SELF CONTROL, se le hace notar al penado que la sociedad que lo recluyó está dispuesta a recibirlo siempre que demuestre su enmienda, el régimen también se caracterizó por ser altamente moralizador y humanitario.

El cuarto período es de libertad condicional que para ascender solo hay que reunir un determinado número de marcas que se otorgan en base a la conducta y al trabajo, de la misma forma que en el sistema de Maconochie. (141)

d) DE MONTESINOS, SU PERSONALIDAD.

Su creador, como el nombre que lo bautiza es el Coronel Manuel Montesinos y Molina, hombre templado, de auténtica vocación y con enormes deseos de transformar positivamente las prisiones por haber sufrido en carne propia en una de ellas, indiscutiblemente fue un profundo conocedor práctico de la misma, aptitud que contribuyó al éxito. Con dotes de mando y afectividad, lo que le hizo ganarse el respeto y la confianza de los internos.

(141) Garrido G. Op. Cit. Pág. 91.

Consideraba al trabajo como la forma más eficaz de moralización, tenía el firme propósito de hacer hombres de condenados, colocando para esto una frase a la entrada del presidio que recitaba lo siguiente: "La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta. Su misión es corregir al hombre". (142) Utilizó un régimen disciplinario riguroso, humano, el instrumento de corrección era el trabajo, practicando primero en el Presidio de Valencia, segundando en el Convento de San Agustín. (143)

El régimen abarca tres periodos: (144).

1.- De los hierros.- Desde que el interno ingresa mantiene un diálogo con Montesinos, para con posterioridad ser rapado y un formado, aplicándosele cadenas y grilletes para que no olviden que es su propio delito el que los convierta en esclavos. El peso de los hierros va en aumento de acuerdo a la duración de su condena y así empiezan a la borar en las faenas más duras del presidio arrastrando sus cadenas, después se da a elegir al penado si desea cambiar de actividad.

2.- Del trabajo.- El interno pasa a éste período eligiendo trabajo en uno de los 40 talleres con que el presidio contaba, - existiendo diversas actividades para que el interno se reformara espiritualmente, según Montesinos, no considerando a la empresa como una labor especulativa explotando a los internos, sino como una terapia ocupacional que los devolviera a la sociedad como seres útiles, reforzando su be neficio moral.

(142) Neuman. Op. Cit. Pág. 137.

(143) Garrido. Op. Cit. Pág. 92.

(144) Neuman. Op. Cit. Págs. 138 a la 142.

3.- De la libertad intermedia: También llamada de la libertad condicional, este beneficio era otorgado después de que los internos pasaban por las "duras pruebas" que eran encargos que se les hacían en el exterior del penal y era concedida a los internos que observaban buena conducta o gozaban de confianza del Coronel Montesinos y que nunca fue burlada.

Después de esto se otorgaba la libertad definitiva -- cuando el interno tenía un lugar honorable para trabajar en libertad.

Solo agregaremos que el Presidio de Valencia tenía un servicio médico excelente, se impartía muy buena instrucción escolar y religiosa. Al grado que llegó a instalarse una imprenta en el penal, la alimentación era de una calidad superior y repartida en abundancia. A través del tiempo en que empezaron su aparición varios seguidores en el escenario penitenciario. Es de observarse que Montesinos llevó la pauta en poner en marcha el sistema; desgraciadamente las intrigas políticas, también vigentes en nuestro México, alejaron su influencia en la legislación penitenciaria y en los penales de aquella época. (145)

e) EL REFORMATARIO. BROCKWAY.

Utilizado por vez primera en E.U.A. y en donde el -- Reformatorio de Elmira alcanzó notoriedad por estar bajo la dirección de Zebulon R. Brockway, de la misma calidad humana que Montesinos. (146) - Este movimiento penitenciario de América del Norte bajo el lema "reformat a los reformables", tenía el propósito de reformar a los delincuentes -

(145) Garrido G. Op. Cit. Pág. 95.

(146) Neuman. Op. Cit. Pág. 144.

jóvenes, con la iniciativa de la Asociación de la Prisión de Nueva York - en 1869. (147) Dentro de sus aspectos legales podemos señalar que recibía delincuentes primarios cuyas edades comprendían desde los 16 a los 30 -- años de edad, con capacidad para 800 jóvenes, de construcción austera y - de máxima seguridad, localizado en Elmira, N.Y. en 1876, su director --- Brockway era partidario de que el tratamiento debería durar hasta que el penado se sintiese ya reformado, y en gran parte dependía de los internos su estancia en el Reformatorio. (148)

Desde que se ingresa hay que entrevistarse con el Direc-
tor cuyos resultados son anexados a su expediente, con posterioridad se -
le emplea en tareas domésticas bajo la vigilancia del Board of Managers -
para que éste auxilie al Director y les fijen una actividad adecuada, --
pues existen 3 categorías, siendo la tercera para los que intentaban fu--
garse y para la población carcelaria que tenían conductas negativas. (149)
Los uniformes persisten y cada categoría se proporciona de acuerdo a la -
conducta del penado, es obvio que como en los anteriores regímenes cada -
categoría tiene sus características, ya en la primera se conceden permi--
sos, gozan de confianza y de una buena alimentación con el fin de que es-
to les estimule a su enmienda. La institución llegó a contar con gimna--
sio y con una instrucción ético-religiosa. Solo se recibían a jóvenes cu
yas edades fueran de 16 años como mínima y 30 años de edad como máximo, -
el término de la pena era relativamente indefinido y la clasificación de
la población fue otro de sus puntos esenciales. (150) La etapa final -
es la liberación condicional donde bajo palabra de honor se otorgaba a in
ternos cuya buena conducta, el aprendizaje de un oficio y un fondo de -

(147) Garrido. Ibid. Pág. 95.

(148) Neuman. Ibid. Pág. 145.

(149) Ibid. Pág. 146.

(150) Garrido. Op. Cit. Págs. 96 y 97.

ahorro, hicieran presumible la no comisión de nuevos actos ilícitos, goza de la privilegiada ventaja de que al egresar de la prisión ésta les asigna empleo en el exterior y los vigila recibiendo reportes de su nueva vida en libertad, si reincidían tenían pase automático a la Institución Penal, si continuaban observando buena conducta se les otorgaba la nota -- PERFECT acarreando su libertad definitiva, este régimen es una entreveración de la libertad vigilada y de MARK SYSTEM de MACONCHIE. (151) Su finalidad era reformadora y educativa, su fracaso se debió a que su arquitectura no era la adecuada, la comida cayó en detrimento, faltó el personal necesario para que hubiera tenido éxito, fue una prisión común y en jóvenes amantes de la libertad es difícil esta terapia penitenciaria. - (152)

La disciplina trató de imponerse con crueldad llegándose a aplicar crueles castigos corporales, esto también imposibilitó la reforma de los internos, "no se dió a los penados sentido de responsabilidad colectiva ni se les proporcionó una educación social que se asemejase al ambiente en que debían de vivir una vez puestos en libertad". (153)

F) LOS BORSTALS.

Considerado también como régimen progresivo y cuya creación se debe al Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra, -- Evelyn Ruggles Brise, practicando en la población de Borstal, Londres, - con jóvenes de 16 a 21 años de edad con la aparición de la "Prevention of Crime Act." que determinó que serían enviados a dicha institución los jó-

(151) Neuman. Op. Cit. Pág. 147.

(152) Op. Cit. Pág. 148.

(153) Garrido. Op. Cit. Pág. 99.

venes de ambos sexos que fueran reformables para que recibieran instrucción moral y laboral disciplinadamente. (154) Su aparición a título experimental es en el año de 1908 con el propósito de una terapia específica a los jóvenes delincuentes. (155) Los jóvenes ahí enviados tenían condenas indeterminadas, generalmente entre los 9 meses y los 3 años, era fundamental el estudio físico y psíquico de los internos para saber a que tipo de establecimiento debían ser enviados, pues algunos eran de mayor o menor seguridad y algunos establecimientos eran destinados para enfermos mentales, "la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación". (156) El éxito de los Borstals hizo que proliferaran en todo el Reino Unido y los hay como ya expresamos para individuos de mínima peligrosidad así como para los reincidentes e inadaptables. Consiste básicamente en grados que E. Neuman describe de la siguiente manera: (157)

1.- Grado Ordinario: Su duración es de tres meses y no existe conversación, se restringen las visitas y la correspondencia, se está básicamente en un período de observación para conocer la personalidad del recluso, se labora en el día y por la noche se recibe instrucción.

2.- Grado Intermedio: Dividido en dos secciones; A y B, en la primera se les permite asociarse mediante juegos de salón, y en el segundo juegan al aire libre. Si hay vacantes, pueden instruirse profesionalmente, estas secciones abarcan tres meses cada una y la buena conducta es decisiva para la ascendencia a otros grados.

(154) Neuman. Op. Cit. Págs. 149 y ss.

(155) Cuevas Sosa J. Op. Cit. Pág. 32.

(156) Marcó. Op. Cit. Págs. 151 y 152.

(157) Neuman. Ibid. Pág. 151.

3.- Grado Probatorio: Las franquicias van en aumento, - pueden ya recibir correspondencia quincenalmente, leer el diario y jugar en el lugar que ellos deseen.

4.- Grado Especial: A este grado se pasa únicamente con un certificado que expide el Consejo del Borstal, testimoniando su merecimiento, equivale a la libertad condicional, se recibe correspondencia y - visita semanalmente, no hay vigilancia directa en el trabajo, inclusive - los internos pueden integrar sus propios clubes deportivos.

A nivel mundial se presume de un rotundo éxito en instituciones reformadoras en materia de menores infractores, inclusive se ha afirmado que es lo mejor en materia penitenciaria que Inglaterra ha aportado, siendo su gran atributo la selección de personal que reafirma su - idoneidad; su espíritu humanitario y vocación en los resultados, acompañan al éxito, la influencia religiosa; la buena disciplina; y la calidad de la instrucción que se imparte, que en ocasiones pisa el campo intelectual. En la actualidad se le ha difundido y ha gozado de una favorable - bienvenida en varios países como lo son: Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, España, Brasil, Argentina, Dinamarca, donde se ha - perfeccionado, en Inglaterra y Suecia ha desaparecido. No contiene la - norma del silencio auburniana, ni el aislamiento celular que provoca la - pérdida y rigor primigenio de la ejecución penal. (158)

"La evolución moderna del régimen progresivo se opera - en dos flancos: por un lado la individualización penitenciaria, por otro la transformación hacia un régimen racional de vida común". (159) "Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y --

(158) Neuman, Elías. Op. Cit. Pág. 152 y ss.

(159) Ibid. Pág. 155.

granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento". (160)

g) DE CLASIFICACION O BELGA.

"Cuyo desiderátum es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando los siguientes capítulos:

1.- Seriación atendiendo a la procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o --reincidentes;

2.- Los peligrosos separados en establecimientos diversos;

3.- Separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para las penas cortas; en éstos el --trabajo no es intensivo, en aquellos sí;

4.- Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones, y;

5.- Supresión de la celda y modernización del uniforme de presidiario". (161)

(160) Marcó. Op. Cit. Pág. 152.

(161) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. (Parte General) Editorial Porrúa, S.A. México, 1976. Págs. 560 y 561.

Se nota una clasificación que hoy en día es de vital importancia porque factores y criterios como la peligrosidad del individuo, su procedencia, duración de su sentencia entre otros, son importantes para su readaptación y para evitar la infección delincuencial. Un punto negativo es aún el uso del uniforme que rebaja la condición del interno, no obstante, cuenta con varios puntos positivos como la supresión de la celda y otros. Fue esto el más deseado y perseguido objeto.

D) REGIMEN DE COLONIZACION INTERIOR.

Se refiere a la colonización interior en un país determinado, se traslada a un grupo de delincuentes a una zona inhóspita, poco explorada, para que colonice la mano de obra reclusa, muy semejante a la colonización penal ultramarina, de ahí la construcción de Witzwil en Suiza, tiene la misma vestimenta que la deportación externa sólo que con la finalidad readaptatoria del delincuente. No dejando de ser una pena eliminatoria, se aleja al delincuente de la sociedad que lo pervirtió, su castigo es ese, se le envía a lugares inciertos a que rehaga su familia, forme su hogar, con un nuevo medio social, esto quizá le ayude a reflexionar y se arrepienta, se le excluye de la metrópolis o de la ciudad para que no propague su daño. La desventaja es que se rompe con el principio de que la pena debe ser personal, pues perjudica a los integrantes de su familia que nada tienen que ver con el hecho delictivo.

Brasil ha contado con proyectos para llevar a cabo esta pena, aunque no han llegado a su realización por la constancia de su fracaso, deja de ser intimidatoria desde que la colonia les ofrece un clima, suelo y características favorables, pues venoficiando el equivalente a la inmigración y por el contrario si es una zona despoblada y con muy pocas alternativas para vivir, sería la pena de muerte a largo plazo. (162)

E) REGIMEN "ALL APERTO".

Su aparición dá lugar a fines del siglo pasado en Europa y adquiere una incorporación paulatina en varias legislaciones europeas y con posterioridad en América del Sur. (163) Significa al aire libre, rompiendo con el esquema tradicional de la prisión cerrada, quizá sea el último estadio del régimen progresivo. Conveniente a delincuentes primarios, ocasionales, o de origen rural, así también provechosa para los delincuentes que fueron sentenciados con una pena corta, se desprende del Código Penal Italiano de 1898 y es puesto en práctica en Dusseldorf, Alemania, Dinamarca y brillantemente en Witzwil, Berna, Suiza. Se le criticaba negativamente, pues fue aceptado en 1905 en el Congreso de Budapest, fue tópico de Congresos como el de la Asociación Internacional de Derecho Penal, tuvo ratificación total en 1950. (164) Se empezó a aplicar en delincuentes primarios como ya apuntamos y debido a su eficacia su aplicación se extendió a todas las categorías criminales mediante un examen que avalara su buen comportamiento y pronosticara un resultado positivo para no caer en errores. Le han dado plena aceptación legislativa y práctica, naciones como Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Rusia, E.U.A., Brasil, la gran mayoría de los países asiáticos y la Unión Sudafricana. La ley penitenciaria nacional de Argentina la regula y en la práctica provocó excelentes resultados. (165)

Posee dos modalidades: el trabajo agrícola y el trabajo en obras y servicios públicos. El primero goza de grandes beneficios, pues no olvidemos que el trabajo al aire libre es saludable, consiste en realizar siembras, recoger frutos, el cultivo de hortalizas, la cría de animales, etc. es de gran beneficio económico y es una poderosa palanca de la readaptación social. Se labora durante el día y solo por la noche

(163) Marcó. Ibid. Pág. 153.

(164) Neuman. Op. Cit. Págs. 159 y 160.

(165) Ibid. Pág. 161.

se reintegra al edificio celular. Tiene innumerables ventajas, que hablar del trabajo al aire libre, el contacto con la naturaleza, el abandono del ruido excesivo de los talleres de prisión, se convive en comunidad y de gran beneficio económico por la producción, justo es ya que las prisiones dejen de ser una carga difícil de solventar por parte del estado y que mejor que estas puedan incorporarse a la productividad. (166)

En la actualidad son los equivalentes a los establecimientos de semilibertad o de mediana seguridad por contar con pocos elementos de seguridad, se confía en el interno y en consecuencia en su reforma. El trabajo en obras y servicios públicos se desprende del legendario trabajo IN METALLUM en Roma, y en nuestro siglo adopta diferente ropaje penológico, dice Neuman. Concluida la segunda guerra mundial, a los penados se les emplea en reconstruir edificios, puentes, caminos, -- etc. integrándolos a la economía nacional y con una remuneración mejor, con una serie de derecho que no otorgaba antes el trabajo penitenciario. Su utilización es frecuente en Asia y en Africa. No debe abandonarse la resocialización del penado, integrar equipos excelentes de trabajo para obras públicas. Se cuenta con una capacitación laboral para los penados. Pueden emplearse campamentos móviles o estacionarios, para no devolverse a la prisión debido a que algunos proyectos u obras implican la estancia de los penados y no siempre es posible reintegrarlos a la prisión por la noche como ocurre con el trabajo agrícola. (167) Marcó Del Pont comenta que este trabajo es muy semejante a la explotación anterior que se hacía a los presos, y si se modifica un poco continúa siendo una pena con rasgos de retribución y de venganza. (168)

(166) Ibid. Págs. 162 y 163.

(167) Neuman. Ibid. Págs. 164 a 167.

(168) Marcó. Ibid. Pág. 153.

F) LA PRISION ABIERTA.

Cuello Calón señala que es una de las más recientes - creaciones de la penología, es una figura atrevida e interesante de es-- trecho vínculo con el pasado. (169) Su antecedente más inmediato es el régimen "all aperto". Los Borstals así como también figuran las prisio-- nes inglesas de Wakefield y Maidstone, aunadas las colonias penales para vagabundos de Alemania en 1880, Witzwil en Suiza ejemplo latente de rēgi-- men carcelario y Gedhus en Dinamarca de tipo abierto (170). En 1955 en el Primer Congreso de la ONU para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, se definió como "El establecimiento abierto caracteriza-- do por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la eva--- sión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otros guar-- dias especiales de seguridad) así como por un régimen fundado en una dis-- ciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las li-- bertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las caracte-- rísticas que distinguen el establecimiento abierto de otros tipos de es-- tablecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente". (171) En los con-- gresos se hizo hincapié en dos elementos sustanciales del régimen: (172)

a) Objetivo o sustancial: ausencia absoluta de disposi-- tivos materiales o físicos contra la evasión; y

b) Subjetivo o moral: tratamiento penitenciario basado en la confianza capaz de crear sentimientos de responsabilidad y autodis-- ciplina.

(169) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Bosh Casa Edi-- torial Barcelona. 1958, Pág. 345.

(170) Neuman. Op. Cit. Pág. 173.

(171) Ibid. Pág. 170.

(172) Ibid. Pág. 171.

El personal debe crear un clima de confianza, combinar el respeto mutuo, la solidaridad y el trabajo, infundirle al penado conciencia de su situación para no caer en evasiones. Su fundamento básico es que el interno se autodiscipline y se le inyecte el sentimiento de la propia responsabilidad como un resorte para su reinserción a la sociedad, inculcándole la idea en el tratamiento de que no ha dejado de pertenecer a la comunidad. (173) En la terminología es muy común confundir - colonia penal con prisión abierta debido a que la primera integra un antecedente de la segunda, al surgir el régimen "all aperto" a fines del siglo pasado se les denominó de igual forma solo por comodidad semántica, - aunque con muy distinta política punitiva, la deportación era vindicante, especulativa y de gran utilidad estatal, en tanto que el régimen ALL' -- APERTO lo envuelve una mediana seguridad y el deseo de readaptar al transgresor de la norma con el apoyo del SELF CONTROL para él mismo. (174) - Otra confusión en la que se cae o se cree análoga al régimen abierto, son los permisos de salida otorgados a algunos internos para que salgan a trabajar a diferentes partes, es una medida terapéutica para comprobar la - responsabilidad del beneficiado por este supuesto quien se ve obligado a regresar a prisión y no puede pernoctar en ninguna otra parte; está a -- prueba su comportamiento en el mundo exterior. En el régimen abierto, no existe esa cortapisa. (175) Se le identifica mucho con la preliberación que ha cobrado lucidez en nuestro país, con la excepción de que la preliberación se otorga ya en el cumplimiento de la sentencia, sobre todo cuando ha transcurrido algún tiempo, en tanto que la prisión abierta es todo un tratamiento.

La institución nace en la segunda postguerra mundial, los presos políticos abarrotaban los establecimientos carcelarios, empezaron a funcionar mediante campamentos que eran demarcados por alambrados de púas, su proliferación fue mayor al notar que arrojaba buenos --

(173) Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 345.

(174) Neuman. Op. Cit. Pág. 173.

(175) Ibid. Pág. 174.

resultados y ya no se empleaban detenidos políticos, sino hombres que hubiesen cometido delitos del orden común pero que tuvieran deseos de reivindicación, no puede ocultarse que hubo una que otra indisciplina por parte de algún penado, con la consecuencia de crear medidas disciplinarias para recordar al recluso su condición. A partir de la supresión del alambre de púas, existió una adecuada selección de internos y emprendió buen destino el régimen penal abierto en la historia de la pena privativa de libertad. (176)

Doctrinalmente casi nadie se atreve a discutir sobre las OPEN PRISONS, sin embargo su aceptación ha sido prolífica, vamos a permitirnos citar a nivel internacional algunas naciones donde su gobierno no se ha arrepentido de haber instaurado este régimen, siendo además una obligación de investigación, puesto que este capítulo así lo exige.

Empezaremos en Finlandia, Noruega, Holanda y Suecia, las tres cuartas partes de la población carcelaria se le aloja en pequeñas prisiones que tienen un cupo para 20 o 40 internos, a Suiza ya nos hemos referido con sus exitosos establecimientos de Witzwil que contiene además una colonia alpina, Kiley (Simmental), una casa de liberados en Nussdorf y otra en Lindenhof que es destinada para vagabundos y alcohólicos. Ni que decir de las instituciones de Bellechasse en Friburgo, con capacidad para 600 reclusos: Bichsel en el campo de L'Orbe. En Francia sobresale la isla de Córcega. Italia en la isla Asinara para 600 internos, Gastrados, con cupo para 750 internos. Tramariglio en Alghero para 600. Gorgorha Pianosa y Bellaria in Varese para 500 internos. En Grecia destaca el establecimiento abierto de Oropos con capacidad para 150. En Bélgica, Marneffe, que recibe a condenados perpetuos; Hoogstraten en Turnhout y Saint Hubert.

(176) Op. Cit. Págs. 175 y ss.

En Inglaterra destacan los Borstals, y varios campos ó anexos de prisiones con mucha seguridad. Existen más de 10 en Australia, la Unión Sudafricana y Nueva Zelandia. Los destacamentos penales abiertos son comunes en España. Las comunas de Bolchevo y Krukovo en Rusia con 20 establecimientos más, Agaki en Japón con un sinnúmero de campos de trabajo y así en el mismo caso Filipinas, Pakistán e India. Ankara en Turquía para 200 penados y en la frontera con Grecia, Edirne. En establecimientos para menores por su cantidad sobresale Israel, también cuenta con el de Maasiahu que es de mediana seguridad y mínima. En E.U.A. sobresalen las granjas de Tucson en Arizona; Chino en los Angeles California con cupo para 1500 internos, Seagoville en Texas, Tallahassee (Florida) y en Kentucky, Askland Grange. En New Jersey las Granjas Clinton para mujeres. Puerto Rico no escapa de la lista y en Brasil destacan Baurú, Itapetininga y San José de Río Prieto entre otros. En México destaca el establecimiento penal de las Islas Marías al que nos referiremos posteriormente. (177) Es notable en Argentina el campo. "Los Andes" cerca de la provincia de Mendoza, cuenta con 451 hectáreas para tierras de cultivo, alberga a 27 internos, no tiene autonomía administrativa ni financiera, y los casos de indisciplina son enviados a la Penitenciaría Provincial. (178) También sobresale el Instituto Correccional Abierto de General Pico en la Pampa, es de mínima seguridad y uno de los más brillantes, cuenta con varios servicios como biblioteca, primeros auxilios, juegos de salón, alojamiento de huéspedes, cocina, comedor, y casino de oficiales, con una excelente y agradable jardinería, se imparte asistencia espiritual, existe un solo guardia por día, reina la disciplina y en caso de alternaria se procede al traslado a un penal de seguridad mayor. (179)

(177) Neuman. Op. Cit. Págs. 176 a 178.

(178) Ibid. Págs. 199 y 200.

(179) Ibid. Págs. 201 a 204.

Asimismo es también notoria la colonia agrícola y Vivero Angel Gallardo y el Destacamento Móvil de General Rodríguez. Favorablemente se cuenta con nuevos proyectos algunos de los cuales ya han sido inaugurados como una Prisión Abierta de carácter industrial muy cerca de La Plata en Gambier en el año de 1970. (180) Podemos decir que hasta hoy han arrojado buenos resultados, en algunos países se han modificado o restringido, mucho depende del personal para cumplimentar el objetivo, no se descarta la posibilidad de que su expansión continúe debido a los logros alcanzados. "Una prisión abierta es un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo - inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido". - (181)

No debe desperdiciarse esa energía que de la prisión abierta emane; cierto que su instalación implica riesgos y sacrificios y su administración y resultados son los que han de determinar su fisonomía. Han de tomarse en cuenta factores como la ideología de la población, su criminalidad, su nivel cultural, su marco jurídico, fijarse un claro objetivo para llegar hacia él y no abarcar terrenos utópicos, necesario es ya que la prisión cambie y se preocupe por la devolución adaptada del hombre a su sociedad. (182) Elemento fundamental es una adecuada selección de los internos que van a someterse a esta terapia, no todos - los delincuentes pueden gozar de este régimen, debe efectuarse una buena clasificación criminológica de los candidatos, apta para aquellos que tienen una condena privativa de libertad corta, encajando perfectamente la solución abierta. (183) Es recomendable que se sitúe no más de 20 ó 30

(180) Ibid. Págs. 205 y ss.

(181) Ibid. Págs. 178 y 179.

(182) Neuman E. Op. Cit. Pág. 179.

(183) Op. Cit. Pág. 180.

kilómetros de alguna población para la fácil reclutación del personal y - que se construya en tierras fértiles bien irrigadas, así como un clima - agradable, esto iría de la mano con el trabajo agrícola, el trabajo y el contacto con la naturaleza es un prodigio físico y mental. (184)

El personal debe tener una vocación penitenciaria firme y arraigada, desde el Director que inyecta su personalidad en el penal y es una sombra de él, como ser humano, hasta el celador o custodio - que no debe tener esa idea de que está cuidando una manada de animales rabiosos y que su evasión representa un inminente peligro, debe también ser cortés y atento, no déspota y corrupto, que es la figura general de los - custodios de las prisiones comunes. La selección de personal es un fac-tor determinado no solo en el régimen abierto, sino en la mayoría de los establecimientos carcelarios. (185)

La población de un penal de tipo abierto no debe estar expuesta a altibajos, ha de ser homogénea y exenta de fluctuaciones numéricas, a fin de alcanzar un sano equilibrio institucional, moral y material. (186) La cooperación de las poblaciones vecinas es de gran ayuda para cumplimentar el propósito de la cárcel abierta; en principio se - protesta, pero con el tiempo ven a los internos como seres normales y entregan su confianza hacia ellos y así debe ser, con el tratamiento se -- reintegran paulatinamente a esa comunidad "normal". (187) Respecto a su cuerpo legal que le va a dar vida jurídica, se recomiendan las normas generales emanadas en el Congreso de la Haya en 1950 y en 1955, en el Con-greso de Ginebra y con posterioridad cada establecimiento podrá redactar

(184) Ibid. Págs. 181 y ss.

(185) Neuman. Op. Cit. Pág. 183.

(186) Ibid. Pág. 184.

(187) Ibid. Pág. 185.

su reglamento interno, éste no debe ser un muro, estricto y exageradamente coercible, que impedirá su natural desenvolvimiento, constituiría un - craso error. El contar con autonomía financiera y administrativa no ener vará su desarrollo, debe pues ser la autonomía institucional una de sus - peculiares características.

VENTAJAS.

Nuestro citado autor Elías Neuman, brillante es-- critor, nos proporciona un escenario vasto y completo de la Prisión Abier ta, por eso es que nos hemos extendido en este apartado, aprovechando la valiosa información, considerando desde luego la importancia última que - ha adquirido por ser uno de los últimos descubrimientos de la penología. Entre sus ventajas ya se ha dicho que mejora la disciplina por el simple hecho de que el personal infunde respeto y los internos se ven obligados a reciprocarse ese respeto. Favorece la salud física y mental. Facilita - las relaciones convenientes con el mundo exterior y la familia que es un estímulo constante de la rehabilitación. No existe desvinculación total del interno con su círculo amistoso ni familiar. (188) Este régimen no es oneroso en relación con los demás, no absorbe un presupuesto enorme, - es económico y la mano de obra carcelaria siempre ha sido barata esto no significa que en este régimen se le explote y se abuse de su labor, la - población del penal puede construir y en sí ayudar a la economía del pe-- nal, sufragar gastos alimenticios. Si se obtiene una abundante produ---- cción se puede comerciar fuera de la institución, la iniciativa privada y la administración pública, mucho recurren a esto por ser costeable y exen tar el intermediarismo. Posibilita el hallazgo posterior de trabajo, cum plir una parte de la condena o toda refleja confianza y optimismo, y esto ayuda a que sean empleados por particulares y si es posible por el mismo Gobierno. (189) La remuneración al interno debe ser lo más cerca al tra

(188) Neuman. Op. Cit. Pág. 187.

(189) Op. Cit. Pág. 188.

bajo común en libertad, para que su familia o dependientes económicos no sufran también la pena, debe abandonarse el criterio de que el trabajo es un castigo. (190)

Otro de los puntos importantes es que al interno, no puede privársele del normal desarrollo de su eroticidad, esto acarrea los problemas suigéneris de las prisiones como las desviaciones sexuales debido a que los que contraen matrimonio se les priva de la pareja y tal parece que esa unión conyugal castiga también a la esposa ó esposo por -- ese solo hecho. La prisión abierta brinda esta opción mediante las convencias y los permisos como sucede en México, Brasil y Argentina. (191)

INCONVENIENTES Y RIESGOS.

La probada eficacia del régimen abierto se mide -- por el índice de readaptación, en las prisiones clásicas el interno desde que ingresa a prisión, se rompe la cabeza buscando soluciones para evadir se por el temor a los malos tratos o abusos de sus compañeros. En este -- régimen, no se llamarían propiamente evasiones sino abandono, el interno lo puede hacer fácilmente y sin complicaciones, no hay puertas de hierro enormes que se lo impidan, pero al sentir el buen trato, la libertad limitada, y laborar al contacto con la naturaleza lo han reflexionar, el fin es desanimarlo a que abandone la institución para que continúe su trata-- miento y se logre reformarlo. Si puede hablarse de abandono, aunque son más latentes y perseverantes en la prisión común. (192) No de balde se han publicado gran cantidad de cintas en torno a espectaculares fugas a -- nivel mundial, tales como la de Kaplan en la prisión de Sta. Martha A; la de Ríos Galeana en el reclusorio sur y la de John Dwight Worker en Lecumberri. Toda prisión no está exenta de escapes en todas las formas imaginables.

(190) Ibid. Pág. 190.

(191) Op. Cit. Págs. 191 y 192.

(192) Neuman E. Op. Cit. Págs. 193 y ss.

Ya para finalizar, agregaremos que es recomendable una muy buena selección de internos para que puedan vivir disciplinados y - construyan una atmósfera solidaria revestida de paz, individuos deshones- tos no deben ser reclusos en estos establecimientos para evitar contami- nación. La Prisión Abierta brinda una buena opción para hombres y muje- res del submundo del crimen. Es necesario poner los ojos en otras alter- nativas de la pena privativa de libertad, es este régimen una moderna - terapia educativa y ocupacional que durante el tratamiento se propone re- socializar con la serie de ventajas que la califican. Hay que optar por nuevos cauces penitenciarios, pues no debe seguir creciendo aritmética- mente más el círculo vicioso de la delincuencia; el régimen en estudio, no crea individuos recalcitrantes y sí brinda posibilidades readaptorias, en esto no nos cansaremos de insistir. (193)

(193) Ibid. Pág. 196 y ss.

2.- EN LA HISTORIA DE MEXICO.

México demuestra un lento desarrollo en la historia de sus cárceles, y en verdad, se podría hablar inclusive de un estancamiento penitenciario en nuestra Patria. Las modernas construcciones penitenciarias se deben en gran parte a la iniciativa e impulso de un grupo de distinguidos penalistas que bien vale la pena nombrar: Alfonso Quiróz - Cuarón, Javier Piña y Palacios, Alfonso Solís Quiroga, Raúl Carrancá y - Trujillo, Sergio García Ramírez, Victoria Adato de Ibarra y algunos más que siguieron el ejemplar camino de sus maestros en las clases y en el trabajo.

Esta obra fue la que en definitiva arrancó a México - del atraso en la ejecución penal buscando arduamente la edificación de - nuevas construcciones carcelarias, una legislación que se preocupara por el mejoramiento del hombre aprisionado, de sus condiciones de vida, en - conclusión de su readaptación social.

Y con esto ya podemos hablar de adelantos penitenciarios en nuestra nación y excluírnos de la lista de países estacionados - en el medievo, esto es motivo importante para que en este apartado hayamos recopilado vestigios de lo que fueron nuestras prisiones y sobre todo abundar en la época independiente que es donde se recarga la información.

A) EPOCA PRECORTESIANA.

Poco es el material bibliográfico por el que se puede explorar acerca de la privación de la libertad en nuestros antepasados, - la respuesta es obvia debido a que no fue la pena principal en esta época, incluso algunos investigadores sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, sino más bien como un lugar de depósito para - ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva. Se justifica - también el compendio de penas que regían el mundo precortesiano, que generalmente eran mutilatorias. La pena de muerte fue el castigo por excelencia. Se vivía de acuerdo al régimen político vigente que cumplía al go--bernar con una estructura militar y religiosa creando un clima de paz interior y progreso en las ciencias y artes. Entre la civilización azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema que imperaba, es notable la preparación cívica del pueblo azteca que tiene influencia decisiva entre sus costumbres, aludimos a un Derecho Ejecutivo Penal muy estricto como lo demuestra la pena de muerte aplicada en diferentes formas de acuerdo a la gravedad del delito realizado. Dentro de su arsenal de penas, las de destierro, confiscación y multa, tampoco fueron desconocidas. (194)

El Maestro Carrancá y Rivas en su obra: Derecho Penitenciario, nos ofrece un panorama de los más completos en este género, como a continuación notaremos, prueba de ello, las constantes citas que se des--prenden de su texto.

(194) Malo Camacho G. Manual de Derecho Penitenciario, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. Secretaría de Go--bernación, Serie Manuales de Enseñanza. 4 México, 1976, Pág. 126.

"Vaillant opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, no era necesario, recurrir al encarcelamiento." (195) Fray Diego Duran nos proporciona una visión más concisa sobre una prisión precortesiana. "Había una cárcel a la cual llamaban en dos maneras o por dos nombres. El uno era - CUAUHCALLI que quiere decir "jaula o casa de palo" y la segunda manera - era PETLACALLI que quiere decir "casa de esteras". Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes en San Hipólito, era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar y poníanle encima una losa grande: y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios". (196) Se tiene la noción de que también el CAUHCALLI estaba destinado para los delitos más graves y un depósito para los reos que se habría de aplicar la pena de muerte, era incomoda, estrecha y se trataba de hacer padecer al reo los rigores de la muerte antes de llegar a ésta. (197)

-
- (195) George C. Vaillant. La civilización azteca. Versión Esp. de Samuel Vasconcelos F.C.E. 2a. Edición. en Esp. México 1955. Cap. VI Pág. 158 APUD en Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, S.A. 1974. Pág. 15.
- (196) Fray Diego de Durán. Historia de las Indias de la Nueva España e - Islas de Tierra Firme. Edición preparada y dada a luz por Angel M. Garibay R. Edid. Porrúa, S.A. México 1967. T. I Cap. XX. Pág. 184 APUD en Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Pág. 15 y 16.
- (197) Clavijero Francisco Javier. Historia Antigua de México 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Colección "SEPAN CUANTOS". México D.F. 1971. Pág. 222 y Fray Bernadino de Sahagún. Historia General de las Cosas Divinas y Humanas de la Nueva España. P. Robledo. México 1938, Págs. 309 y 310 APUD en Malo Camacho Gustavo. Hist. de las Cárceles en - México. INACIPE. México 1979, Pág. 23.

Sahagún expresa que el PETLACALLI o PETLALCO era la prisión destinada a los reos que cometieran faltas leves, es diferente a lo que cuenta Fray Diego Durán, para él, es la misma prisión CUAUHCALLI o PETLACALLI mientras que para Sahagún es otra prisión para faltas menores. (198) Clavijero en su extensa visión agrega el TEILPILOYAN "para los deu dores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte lo mismo el TEILPILOYAN que el CUAUHCALLI se mantenían con suficiente guardia y a los reos de muerte se les daba alimento escaso. A los cautivos, por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio, es notable el hecho de que el común del barrio tuviera a su cargo guardar a los prisioneros; si por descuido de los vigilantes alguno se escapaba, el barrio quedaba obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela. El tratamiento a los reos de muerte y a los cautivos nos revela la idea que los antiguos mexicanos tenían de la cárcel, así como el que un fugitivo tuviera precio; una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela" (199)

Una última figura carcelaria es el MALCALLI, una prisión especial destinada para los cautivos de guerra, a estos se les cuidaba muy bien y gozaban de muy buena alimentación y se les daba bebida en abundancia. (200)

Jerónimo de Mendieta por su parte comenta que "Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras,

(198) Sahagún, Op. Cit. Págs. 309 a 313. APUD en Malo Camacho G. Ibid.

(199) Clavijero, Op. Cit. México 1968 APUD en Carrancá y Rivas Op. Cit. - Pág. 23.

(200) Sahagún, Op. Cit. Pág. 313 APUD. en Malo Camacho. Op. Cit. Pág. 23.

y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte -- que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros las usamos y servían para los grandes delinquentes, como los que merecían la pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el Ministro de Justicia pusiere al preso en un rincón con unos palos adelante. Y aún pienso que bastaba hacerle una raya y decirle "no pases de aquí". (201) De acuerdo con Jerónimo de Mendieta, las cárceles estaban cercanas a la judicatura y en este sentido no puede hablarse de atraso respecto a su ubicación para que la justicia fuera pronta y expedita.

a.1) LOS MAYAS.

Molina Solís argumenta que en esta civilización no se dieron las prisiones preventivas ni de otra especie, pues realmente poco o nada las requerían, pues el castigo era aplicado rápidamente, si no se capturaba al delincuente IN FRAGANTI, no se le aplicaba la pena por la difícil probación oral, al contrario si era sorprendido IN FRAGANTI se le ataban las manos con cordel de henequén y el pescuezo con una collera hecha de palos y de inmediato era llevado al cacique para que lo castigara. Si la aprehensión era realizada durante la noche o cuando el cacique estaba ausente, o demoraban los preparativos para su ejecución, era encerrado en una jaula de palos que se construía ex profeso, donde solo

(201) De Mendieta Jerónimo. Historia Eclesiástica Indiana. México 1870. Págs. 138 y ss. APUD. en Malo Camacho. Historia de las Cárceles. - Op. Cit. Pág. 24.

le restaba esperar su destino. (202) Puede notarse que al igual que los aztecas, los mayas carecían de prisiones propiamente dichas. La jaula de palos aludida es solo para aguardar el castigo, por lo visto solo los aztecas contaban con estos establecimientos como lo demuestran con el CUAUHCALLI, TEILPILOYAN, PETLACALLI y el MALCALLI, los demás pueblos prehispánicos no las tuvieron. Este antecedente primario de ninguna forma consideró a la cárcel como un sitio readaptatorio que después devolviera al trasgresor un individuo reformado. (203) "La prisión nunca se imponía como un castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso". (204)

a.2) LOS ZAPOTECOS.

La delincuencia entre el pueblo zapoteco fue mínima al igual que sus prisiones que eran auténticos jacales, de los que todavía se pueden observar, sin ninguna muestra de seguridad lo que viene a ser un antecedente de las "cárceles sin rejas" señala Carrancá y Rivas.

"Por otra parte, los zapotecos conocieron la cárcel para dos delitos (encierro que se supone lo fue en una cárcel primitiva):

-
- (202) Molina Solís Juan Francisco. Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatan. Prol. de Antonio Méndiz Belio. Edic. Mensaje. T.I. - México 1943. APUD en Carrancá y Rivas. Op. Cit. Págs. 37 y 38.
(203) Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Págs. 38 y 39.
(204) Ancona Eligio. Historia de Yucatán. Segunda Edición. Editorial Manuel Heredia A. Imprenta de Jaime Jepus Roviralta. Barcelona. 1889 T.I. Pág. 163 APUD en Carrancá y Rivas. Op. Cit. Pág. 39.

la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades". -
(205)

a.3) LOS TABASCOS.

"Durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (Petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia. Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, solo se le amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel". (206) Al igual que los mayas, también en la población tarasca las cárceles servían para aguardar el día del castigo. En todos los pueblos que hemos estudiado, nos percatamos que la idea de readaptación social estaba muy lejos por llegar, fue una clásica prisión primitiva la que se utilizó, su derecho era rígido y temido, "El Derecho Penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno". - (207) La cárcel siempre se utilizó en segundo o tercer término, se ignoró siempre el valor de la cárcel, "La Fenología precortesiana es el espejo de un estado de semicivilización. Por supuesto, tal estado no es equivalente de absoluto desorden ni de anarquía. En el mundo precortesiano, como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más apreciados valores". (208)

-
- (205) Mendieta y Nuñez Lucio. Los Zapotecos. Monografía Histórica, Etnográfica y Económica. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM, Imprenta Universitaria. México 1949. APUD en Carrancá y Rivas. Op. Cit. Págs. 44 y 45.
- (206) Ibid. APUD. Carrancá y Rivas. Op. Cit. Pág. 46.
- (207) Castellanos Tena F. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1982, Decimoséptima Edición Pág. 42.
- (208) Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Págs. 49 y 50.

INVESTIGACIÓN DE LA BIBLIOTECA
NO SE PUEDE SALIR DE LA BIBLIOTECA

B) EPOCA COLONIAL.

Es con la llegada de los españoles cuando empiezan a aparecer las primeras prisiones ya en forma, sirviendo de antecedente a la época independiente, "puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias". (209) Sin embargo nos atreveremos a explicar sucintamente la escasa cantidad de establecimientos penitenciarios operantes en la Nueva España. "Durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto, etc. La cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal". (210) El Maestro Carrancá y Rivas, menciona las leyes de indias que integran un importante antecedente legislativo en materia de prisiones. (211)

b.1.) LEYES DE LAS INDIAS (1680)

TITULO SEXTO "DE LAS CARCELES Y CARCELEROS"

Ley I.- Se ordena que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles. "Mandamos que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes, y otros que deben estar presos".

(209) Castellanos Tena F. Op. Cit. Pág. 44.

(210) Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa S.A. México, 1984 Pág. 120.

(211) (Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo II y III en Madrid, por Julián de Paredes, 1681). APUD en Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Pág. 119 a la 136.

Ley II.- Que en la cárcel haya aposento apartado para - mujeres, los alguaziles mayores, alcaides y carceleros tengan prevenido - un aposento aparte, donde las mujeres esten presas y separadas de la comunidad de los hombres, guardando toda honestidad y recato.

Ley III.- Que en las cárceles haya capellán, y la capi-
lla este decente.

Ley IV.- Que los alcaides y cárceles den fiancas.

Ley V.- Que los carceleros y guardas hagan el juramento
que por esta ley se dispone.

Ley VI.- Que los carceleros tengan libro de entrada y -
no fien las llaves de indios o negros.

Ley VII.- Que los alcaides residan en las cárceles.

Ley VIII.- Que los carceleros tengan la cárcel limpia,
y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta
ley ordena.

Ley IX.- Que traten bien a los presos y no se sirvan -
de los indios. La siguiente ley expresa que los alcaides y carceleros -
visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

Ley XIV.- Que los carceleros lleven los derechos, con-
forme a los aranceles. Todos los carceleros guarden los aranceles y lle-
ven los derechos ajustándose a ellos, y no más como está ordenado.

Ley XV.- Que la carceleria sea conforme a la calidad - de las personas y delitos.

Ley XVI.- Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Ley XVII.- Que a los presos no se quiten prendas por - carcelaje, y costas.

Otra ley regulaba que el Regidor Diputado visitara las carceles y reconociera los presos.

Título Séptimo.- "De las visitas de cárcel"

Ley I.- Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.

Ley II.- Que la visita de odores se hagan los sábados por la tarde.

Ley III.- Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.

Ley IV.- Que precisamente se hallen en las visitas dos odores.

Estos son algunos de los preceptos que más relación tienen con nuestro tema. "El régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones - reales, fueros, etc., varios de los cuales se inspiraron en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas pero que difícilmente lograron dicho objetivo". (212) Ingerencia también la tuvieron las partidas, sobre todo la Partida VII, Título 29, Ley 15, al señalar que no se permitía a particulares contar con cárceles propias sino que iba a establecerse solamente una cárcel pública destinada a los presos. Es de notarse que lo que se perseguía era únicamente la seguridad del interno para que no se sustrajera de la acción penal. (213) En la ciudad capital durante la colonia pueden considerarse presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y La Cárcel de Santiago Tlatelolco, y con posterioridad se edificó la ilustre Cárcel de la Acordada. (214)

b.2.) CARCELES DE LA INQUISICION:

LA CARCEL PERPETUA O DE LA MISERICORDIA, LA CARCEL SECRETA Y LA CARCEL DE ROPERIA.

La Cárcel Perpetua, estaba situada junto al tribunal de la Santa Inquisición (ex-escuela de medicina de la UNAM), estaba formada por un patio el cual tenía dos puertas, una de ellas conducía a la prisión de Ropería. Contaba con muchos calabozos de diversas medidas, grandes y pequeños, como todos podemos imaginar, con sus gruesas puertas y una ventanilla enrejada para poder suministrar los alimentos. Se comenta que había unos jardincillos y asoleaderos, su construcción fue a fines del siglo XVI.

(212) Malo C. Manual. Op. Cit. Pág. 27.

(213) Malo C. Historia. Op. Cit. Pág. 51.

(214) Marcó. Op. Cit. Págs. 241 y 242.

La Cárcel de Ropería se componía de tres o cuatro cuartos y solo uno de ellos era el más utilizado y estaba destinado a compugar sentencias decretadas por el Tribunal del Santo Oficio, la pequeña - prisión de Ropería estaba a la vista y observación de los inquisidores y era administrada por un alcaide. Se celebraba una misa todos los domingos para que los internos asistieran, dicha misa también se celebró en - días festivos y con la intención de que comulgaran principalmente en los días santos. (215)

La Cárcel Secreta, estaba situada en el patio de los - Naranjos, por debajo de una serie de calabozos que algunos comentan que se prolongaban "hasta el Colegio de San Pablo y San Pedro, eran unos subterráneos muy misteriosos y funebres, llegó a ser prisión de Estado ex--tinguido el Tribunal del Santo Oficio y tuvo encarcelados a grandes personajes como Fray Servando Teresa de Mier". (216)

"En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en la sombra, para no - ser más que un acto procesal o administrativo; el castigo cesaba, poco a poco de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu". (217)

- (215) Piña y Palacios J. La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, Editorial Botas, México, 1971. Págs. 33 y ss. APUD en Malo. Historia. Ibid. Pág. 62 y 63.
- (216) González Obregón L. México Viejo. (1521-1581) 9a. Edición. Editorial Patria. D.F. 1966. Págs. 101-118, 131, 136 y 675 a 721. APUD en Malo Ibid. Págs. 63 y 64.
- (217) Ojeda Velázquez. Op. Cit.

LA CARCEL DE LA ACORDADA.

En lo que hoy en día es la Av. Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt antes era el final de la ciudad. Duró hasta 1906 y llegó a ser la Cárcel Nacional, de pesada arquitectura, edificio imponente y sombrío, contenía celdas llenas de cerrojos, era una prisión ordinaria, donde el maltrato y los alimentos pésimos eran comunes, la población estaba casi apretada. Los rostros de los internos eran demacrados, pálidos y sucios, la contaminación se daba por excelencia y enlazaban ahí grandes lazos de amistad los delincuentes más famosos, la gente salía más maleada que cuando entraba. (218) Los presidios de la Acordada en su inicio no tuvieron un establecimiento fijo, empezaron ocupando galerones en el Castillo de Chapultepec y así anduvo durante varios años ocupando distintos edificios para quedarse en definitiva en 1757 frente a la iglesia del Calvario, fue Cárcel Nacional de la Acordada hasta 1862, la sólida construcción espaciosa tenía para su buen funcionamiento las oficinas indispensables. A los internos se les proporcionaban servicios de enfermería y talleres. Contaba con dos secciones, una para cada sexo pues también albergó mujeres. Había áreas comunes para ambos, para evitar las fugas antes del anochecer soltaban perros. Tenía el edificio muchos balcones. El alcalde tenía su habitación, en el interior existían puertas y ventanas de los Juzgados, ahí se alojó a su vez el cuartel de Policía. (219)

(218) Rivera Cambas M. México Pintoresco Artístico y Monumental. Ed. 1880 Editorial Nacional. Última Edición 1967. Págs. 247 a 258 APUD en - Malo. Historia, Op. Cit. Págs. 69 y 75.

(219) García Cubas A. "La Acordada y los Presidarios" en Rev. Criminalia, 1959, Págs. 571 y 301 y Rivera Cambas. Op. Cit. Págs. 566-569 y -- 522-527. Apud. en Malo C. Historia. Ibid. Págs. 7779.

El Maestro Carrancá y Rivas basado en las narraciones de Madame Calderón De la Barca excelente psicóloga y visitadora de las primeras prisiones de México, nos hace una valiosa aportación sobre este penal. (220) "Las diferencias abundaban en la Acordada, en un aposento amplio y regularmente limpio se hallaban las mujeres de familias más decentes. Los distingos sociales, llegaban hasta la misma cárcel, con la consecuente desventaja para el progreso penológico y penitenciario, allí brillaba por su ausencia el criterio de la readaptación; el solo dato de las celdas de castigo (para los criminales a quienes es necesario tener - incommunicados a causa de su mala conducta) es elocuente al respecto. La Acordada fue, pues, un sitio donde no se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria".

REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

Ocupada como prisión de 1562 a 1699 ubicada donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, en el zócalo de la ciudad. (221) Estaba compuesta por la Real Sala del crimen, las visitas se efectuaban por la Sala de Acuerdos de Crimen y la Sala de Tormentos, las visitas de los abogados y los procuradores se realizaban con ventanas enrejadas en la parte sur, el Alcaide contaba con tres piezas para habitaciones personales, un cuartito de tormentos con un patio. En otra parte se hallaban las mujeres, aunque el patio era común para ambos, contaba a la vez con calabozos, bartolinas y habitaciones para gente distinguida y una capilla para los reos. (222)

(220) Carrancá y Rivas. Op. Cit. Págs. 208 y 209.

(221) Marcó. Op. Cit. Pág. 241.

(222) Rivera C. Op. Cit. Pág. 1-10 y Piña y P. Op. Cit. Pág. 27 y 28. Archivo General de la Nación. Ramo Inquisición. Gpo. Riva Palacio. T. I. P. 2, folio 27. APUD en Malo C. Ibid. Pág. 82-85.

CARCEL DE LA DIPUTACION O DE LA CIUDAD.

Se localizaba en los bajos del cabildo, o sea las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, en la Plaza de la Constitución, se le llamó Cárcel de la Ciudad porque albergaba a delincuentes sujetos a la jurisdicción común. Sirvió también para faltas leves, faltas administrativas y condenas cortas, a su vez que también fue prisión preventiva para los reos que después irían a la cárcel de Belém. Su población oscilaba alrededor de 200 individuos. Contaba el penal con dos dormitorios, 23 piezas, una cocina y una capilla de oración religiosa, un patio principal con un departamento de mujeres y una fuente que alimentaba las necesidades de los presos. Un médico estaba al servicio de la población y si se trataba de alguna enfermedad grave, se trasladaba al interno al Hospital Juárez. (223) Fue generalmente un mal lugar, la miasma y las chinches abundaban por doquier. Contaba con una sección para presos políticos aunque sus habitaciones eran de la misma calidad.

LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Marcó Del Pont la ubica dentro de la época colonial. - (224) Se le conocía así a la Cárcel Militar de México, en el noroeste de la ciudad, por Peralvillo, ubicado en el antiguo Colegio de Santiago Tlatelolco, ahí se inició la instrucción escolar indígena, ahí eran alojados los que hubieran cometido un delito militar, y estaban sujetos a los Tribunales Militares. (225) Construcción notable y desde luego religiosa, con un amplio patio y al centro una fuente en la que podían ba-

(223) Rivera. Op. Cit. Págs. 75 a 84 APUD Malo. Ibid. Pág. 91 y ss.

(224) Marcó. Op. Cit. Págs. 241 y 242.

(225) Carrancá y R. Op. Cit. Pág. 358.

ñarse los soldados, que con el tiempo se quitó para colocar una asta bandera, tenía cupo para 200 internos y se dividía en dos departamentos, uno de ellos era para la Oficialidad y el restante destinado a las Tropas. - Uno en la planta baja y otro en la planta alta. El Departamento de la - Tropa estaba integrado por tres dormitorios, dos escuelas, y 4 separos, - reinaba el aseo y el espaciamento, propios de la disciplina militar. El Departamento de Oficiales tenía 16 dormitorios con puerta al corredor, al cerrarse las ventanas originales, la ventilación y la luz resultaron insu ficientes. (226)

EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA Y EL PENAL DE PEROTE.

SAN JUAN DE ULUA.

Ahí se enviaban los presos incorregibles, especialmente a los que se les conmutaba la pena capital por la de prisión, la fortaleza estaba a cargo del Gobierno Federal. (227) Situado a las orillas del Puerto de Veracruz, en el Golfo de México, de fuerte y bella construcción, desde la colonia funcionó como presidio, fue un mudo testigo de oposi-- res políticos a la Revolución Mexicana y al dilatado gobierno Porfirista. (228) Federico Gamboa en su obra "La Lliga" describe a las celdas como - catacumbas, malolientes, sin ventilación, sin luz, ni aseo y con clima in soportable, había barricas con agua para las necesidades del penal, así - como barricas para servicios de excusados y mingitorios. A algunas gale- ras se les llegó a apodar con nombres como: "El infierno", "La gloria". - "La leona", "El jardín", "El purgatorio". etc. por las características -

(226) Archivo General de la Nación. Ramo Presidios y Cárceles T. 9. Pág. 1-5 APUD en Malo. Ibid. Pág. 126.

(227) Carrancá y R. Op. Cit. Pág. 358.

(228) Teodoro Hernández. Las Tinajas de San Juan de Ulua. Art. en el Uni- versal Gráfico y Archivo General de la Nación. Ramo Presidios y Cri- minal. T.I a 63. APUD en Malo. Ibid. Pág. 129.

tan desfavorables en que se vivía, ahí estuvieron encerrados grandes patriotas como Don Bénito Juárez y delincuentes famosos como "Chucho el Rojo". La fortaleza veracruzana se construyó en 1582 con cal y canto, tiene forma de paralelogramo irregular, con dos torres ubicadas al oriente y al poniente, la primera destaca por su grandeza y su sala de artillería. A través del tiempo se le hicieron algunas construcciones en el interior y exterior. Las celdas ya descritas, tenían forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario. El piso es muy húmedo y por el techo se filtra el agua. (229) Existió un reglamento del 8 de marzo de 1781 que según la opinión francesa nunca se aplicó: éste contenía disposiciones como: trabajos a favor del castillo, que no faltare el vestido a los presos, se impedía la embriaguez, la salud de los presos estaba a cargo del Contralor. (230) Actualmente es destinado como Museo Histórico y se conserva en buen estado.

EL PENAL DE PEROTE.

"Se comenzó a construir en 1763, bajo el reinado de Carlos II y siendo Virrey Don Francisco de Croix. El Castillo fue construido conforme a los planos del Ing. Manuel Santiesteban y se destinó para depósitos, almacén de las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión o sublevación que hubiere hecho replegar-se a las fuerzas españolas" (231) Se encuentra ubicada a 1,200 metros al noroeste del pueblo de Perote, en la carretera México-Jalapa Veracruz.

(229) Marcó. Ibid. Pág. 242.

(230) Archivo General de La Nación. Op. Cit. Pág. 187 y ss. APUD. en -- Malo. Op. Cit. Pág. 129 y ss.

(231) Alfredo Chavero. México a través de los siglos. México 1967. Editorial Cumbres. T. II. Pág. 851-2 y Tesina Cuevas y Morales. UAM. -- Pág. 24 APUD en Marcó. Op. Cit. Pág. 243.

El espesor del muro exterior es de aproximadamente tres metros de ancho -- por doce de alto y rodeado de garitones. Los muros interiores son de -- aproximadamente ocho metros de altura y el piso de cemento. La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido -- previsto como cárcel al construirse adolece de numerosos defectos, como -- ser de ventilación en los llamados "Departamentos" que son enormes celdas para 25 o 30 internos.

" Tienen una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuenta con sanitarios ni calefacción a pesar del frío clima de la zona, pero si con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma, etc. Pensamos que este establecimiento deberá dejarse como monumento histórico, del rico pasado mexicano, y como prueba de que los castillos y fortificaciones se han utilizado o se si--- guen utilizando como prisiones". (232)

RELACION DE ALGUNAS DE LAS CARCELES Y PRESIDIOS EXISTENTES EN MEXICO ENTRE 1770 Y 1815. (233)

1.- Cárceles y Presidios en Territorio que hoy corresponde a los Estados Unidos Mexicanos.

Cárcel de Puebla.

Cárcel de Piedras Negras.

Cárcel de Campeche.

Cárcel de Monclova, Coah.

(232) Marcó. Op. Cit. Pág. 243.

(233) Archivo General de la Nación. Ramos Presidios y Cárceles. T. I al - XXXI. APUD en Malo Camacho. Historia. Op. Cit. Págs. 133 y 134.

Cárcel de Lerma.
Cárcel de Actopan.
Cárcel de Malacatepec, jurisdicción de Sinacatepec.
Cárcel de Aculco.
Cárcel de Cuautla, Amilpa.
Cárcel de Chihuahua.
Cárcel de Veracruz.
Cárcel de Tepeaca.
Cárcel de Villa de Jesús Río Verde, San Luis Potosí.
Cárcel de Perote.
Cárcel del Castillo de San Juan de Ulúa.
Cárcel de Guadalajara.
Cárcel de Colima.
Cárcel de Oaxaca.
Cárcel de Irapuato.
Presidio del Paso de Ovejas.
Cárcel de Santiago Tlatelolco.
Cárcel d. Cuernavaca.
Cárcel de Jalapa.
Cárcel de la Acordada.
Cárcel de Villa Zamora.
Cárcel de Chalco.
Cárcel de Zacatecas.
Presidio del Carmen, en Yucatán.
Cárcel de Tetecala, Morelos.
Cárcel de Córdoba.
Cárcel de Real de Minas o Otzumatlán.
Cárcel de Tlaxcala.
Presidio de Querétaro.
Cárcel de Aguascalientes.
Cárcel de Toluca.

Cárcel de Cholula.
Cárcel de Chichicapa.
Real de Cárceles de Zinacatepec.
Cárcel de Zimapan.
Prisión de Taxco.
Cárcel de Tetela del Río.
Cárcel Eclesiástica de Antequera.
Cárcel de Monterrey.
Real Presidio de Coyame.
Cárcel de Valladolid.
Cárcel de Tampico.
Cárcel de Puerto Rico.

Manuel José Othón en sus funciones de Juez y alcaide al realizar la visita oficial a prisión se encontró que la mayor parte de los presos no tenían aliento para hablar, débiles, delgados, amarillos, los huesos se les notaban por la excesiva flacura, los vió tan mal que les dió permiso de salir a que pudieran alimentarse para sobrevivir, pero al recobrar la vitalidad y el pensamiento ya no regresaron. (234)

"Así eran las cárceles en la época de Lizardi: Lugar de hacinamiento sin regla ni beneficio, escuela de vicios, caricatura sangrienta de la vida y del dolor. Esta es la parte más negra en la historia carcelaria, el retener en prisión a gentes que no tienen porqué estar allí, en usarla para saciar venganzas e imponer injusticias. En estas condiciones la cárcel, pues se volvía una burla descarada de la justicia, provocando el rencor del ciudadano". (235)

(234) García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Segunda Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1980. Pág. 211.

(235) Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Pág. 367.

C) EPOCA INDEPENDIENTE.

El tema de la prisión en México puede circunscribirse a las doctrinas de hace 100 años por lo menos, porque anteriormente la palabra rehabilitación no tenía significado en nuestro país, ni que decir de sus métodos científicos, de legislación en la ejecución de las sanciones penales, el delincuente en este sentido estaba en completo olvido, desde hace aproximadamente 15 años, se empezaron a tratar temas importantes de la penología, criminología y penitenciarismo. Se ha analizado lo inútil que resulta seguir considerando a la pena como venganza o retribución por el daño ocasionado. (236)

Es hasta 1814 cuando se reglamentan las prisiones en México, y en 1826 se establece el trabajo como obligatorio para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión constitucionalmente. En 1848, - el Presidente José Joaquín Herrera ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva y detención, correccionales para menores infractores y asilo para los liberados creándose una comisión para que elaborara un reglamento carcelario. Después Mariano Otero ordenaría se construyera una penitenciaría que se empezó a construir en 1885 y se inauguró en 1900. (237)

México en 1821, al obtener su independencia en las condenadas cárceles existentes reinaba la promiscuidad, y si no se dependía políticamente de España, había una relativa dependencia jurídica. (238) -

(236) Mendoza Bremauntz Emma. La Pena de Prisión en México. CRIMINALIA. - Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLV. Nos. 4-9 México, -- D.F. abril-diciembre 1979, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 5.

(237) Malo C. Historia. Op. Cit. Pág. 53.

(238) Ojeda Velázquez. Op. Cit. Pág. 121.

Pero se sigue en la ignorancia sobre el funcionamiento científico de prisiones, no existe el trabajo organizado, todavía no se clasifica a los reclusos, reina el ocio y el retroceso. (239)

El cambio se empieza a gestar después de la Constitución de 1917 que ya introduce importantes beneficios en materia de readaptación.

LA CARCEL GENERAL O DE BELEM.

Inició su labor en enero de 1863 en el antiguo colegio de San Miguel de Bethlem, fue cárcel Nacional dividida en secciones diferentes para encausados y sentenciados a prisión ordinaria y extraordinaria. Había dos celadores, el de separos y el de patios y el Alcaide y su segundo ayudante que hoy es el Subdirector Jurídico, ya estaba el servicio de custodia que laboraba 24 horas. El General Caballos, gobernador del Distrito Federal en su memoria presentada al Secretario de Gobernación dice acerca de este penal, que su capacidad se ha rebasado exageradamente por el grave aumento de su población. Las galeras no están suficientemente ventiladas provocando insalubridad general y aumentando la vigilancia. Contaba con talleres para que los internos obtuvieran alguna percepción, el trabajo era obligatorio sólo para los sentenciados, -- tres médicos y dos pasantes tenían a su cargo el servicio médico, en los talleres se elaboraban cigarrillos, artesanías, alfarería, bordado, sastretería, zapatería y carpintería. En diciembre de 1887 la población era de 119 varones y 313 mujeres, en 1886 y 1887 se concedieron 29 libertades preparatorias. (240)

(239) García R. Manual. Op. Cit. Pág. 223.

(240) Malo C. Historia. Op. Cit. Págs. 105, 111 y 112.

Belém recibía a toda clase de delincuentes, excepto a menores infractores y a militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y a mujeres, encausados, sentenciados y a detenidos. (241) Después al construirse Lecumberri albergaba aproximadamente de cuatro mil a cinco mil presos. Sus condiciones siempre resultaron insuficientes para cumplir con su objetivo. Contaba con un jardín-patio para ejecuciones mortales. El Maestro Carrancá y Rivas agrega que: "Fue teatro de evasiones celebres y audaces, como las del famoso ladrón Jesús Arriaga, mejor conocido como "Chucho el Roto", hubo asimismo fugas masivas en las que hubo ríos de sangre y violación de cerraduras". (242)

Continuando con la descripción del penal y siguiendo el informe rendido por García Icazbalceta, nos comenta que las divisiones naturales son el Departamento de Hombres y el de Mujeres, se atraviesa el dormitorio de la Tropa y se observa un pequeño patio y tres piezas que contienen los talleres de herrería y carrocería. También existe la alcal día, un botiquín para medicamentos. El penal tiene conexión con los juzgados, una sala de visitas y el Archivo de la Cárcel. Su capilla es para los dos sexos. Dos piezas estan ocupadas para el taller de zapatería y la otra para bodega de herramienta de carpintería.

Arriba hay cinco piezas para distinciones y dos para le trinas. En suma el penal asciende a 116 piezas grandes y pequeñas para una población de 780 hombres y 336 mujeres. Su desayuno era atole con pan, la comida, caldo, sopa, carne y una pieza de pan, y a las cinco de la tarde se repartían frijoles y pan. No se les daba ropa ni calzado.

(241) Carrancá y Rivas. Op. Cit. Pág. 357.

(242) Ibid. Pág. 358 y 359.

Su principal error fue el carecer de seguridad, aparte de ser un verdadero foco de corrupción. Solo con dinero se podía vivir comodamente, había asesinatos constantemente y la asistencia religiosa - solo consistía en acudir a misa, entraban clandestinamente cuchillos, armas y bebidas embriagantes, agravando más la situación y la vida en la Cárcel de Belém. (243)

PRISIONES EN MEXICO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO. (244)
(1864)

En la cárcel imperial de Belém se reunieron los reos - del presidio de Santiago, contaba con un alcaide, dos ayudantes, un escribiente, un portero y cinco auxiliares más, la cárcel de ciudad tenía como personal algo semejante. El emperador integró una comisión para - que se ocupara de la situación carcelaria, reflejando su espíritu humanitario. Dicha comisión organizó varios talleres, entre ellos los de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería y textiles. No obstante el sistema carcelario dejaba mucho que desear como - la falta de un reglamento, la toleración de los vicios y pleitos de delincuentes dentro del penal.

La comisión se vio obligada a otorgar distinciones y - gracias por medio de estímulos a los reos para frenar la situación, dichos estímulos consistían en visitas de sus familiares, buena comida. - Desgraciadamente el ocio y la perversión ganaron, viniéndose abajo los talleres y los estímulos. La comisión también se preocupó por las condiciones higiénicas del penal. Se remodeló la cocina y varias habitacio--

(243) Malo Camacho. Historia. Op. Cit. Pág. 115 y ss.

(244) Del Valle J.N. Criminalia. Nota preliminar de J. Piña y Palacios. Año de 1959. Agosto. Núm. 8. Pág. 338-396.

nes y en sí las reparaciones y modificaciones al penal fueron numerosas. De igual forma los juzgados se acondicionaron, sobre todo el juzgado quinto que no contaba con local para trabajar. En general los deseos de la Comisión del H. Ayuntamiento fueron, sino hacer prisiones de la calidad de Estados Unidos de América y de Europa, modificar positivamente su aspecto.

LA PENITENCIARIA DEL ESTADO DE PUEBLA. (245)

Ubicada en la parte occidental de la ciudad cercana al paseo bravo y a los barrios de Santiago, San Matías y San Sebastián. Su construcción es la cantería, el ladrillo y la caliza; con mezcla de arena y cal. Cuenta el penal con 500 celdas, distribuidas en siete lados -- de los ocho que se compone, en la planta baja están los talleres, las celdas tienen gruesas puertas igual que el corredor y con una pequeña abertura para examinar cada celda. La ventilación es poca y la asfixia llega muy lentamente, acabando pausadamente con el organismo.

La escuela consta de dos salones iguales, donde concurren diariamente 325 internos y toman clase solo tres horas diarias. Existen diez talleres, no todos los internos asisten a ellos, unos por dedicarse a obras de edificación o reconstrucción del penal, otros por cuidar de la jardinería y otros más por diversas actividades. El sistema penitenciario en vigor era el de comunicación relativa durante el día y aislamiento total por la noche. Se les despierta a las seis de la mañana, -- asean su celda y pasan lista, después se asean personalmente, para después desayunar café y pan, van a la escuela y después a trabajar, a las 12:30 se les da de comer sopa de arroz o pasta, caldo y carne de res, fri

jol y pan. Reposan los alimentos y retornan al trabajo. Su cena es café, frijos y pan. Con posterioridad se van a descansar. De sus 12 horas útiles del día, dos son para el aseo, 3 dedican a la instrucción, 2 a sus alimentos y descanso y cinco son de trabajo. El uniforme penitenciario es una camisa y un calzón de manta de algodón. Cuentan con dos cobertores gruesos y una toalla. Se vigila su aseo constantemente y se les permite comprar ropa para su uso siempre y cuando no resulte una distinción aparente de los demás.

LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LECUMBERRI. (246)

Es sin duda una de las más notables construcciones penitenciarias que durante 75 años recibió a toda clase de delincuentes y a quien el Maestro Carrancá y Trujillo calificó acertadamente como "la universidad del delito". Enraizada en el corazón de la ciudad de México, su construcción duró 15 años y fue inaugurada por el entonces Presidente General Porfirio Díaz.

El edificio es de construcción imponente y de majestuosa belleza donde la estructura radial hace una significativa expresión. - Vamos a detallar su distribución empezando por la enorme muralla que la rodea, con torres de vigilancia como en los actuales reclusorios capitalinos, sin campos deportivos, ni jardines, ni lugares de espaciamento, únicamente con lo necesario de acuerdo a la ideología porfiriana. Contaba con dos plantas de celdas que en el futuro sobrellenaron su capacidad. -

(246) García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri. (Reflexiones sobre la prisión). Editorial Porrúa, S.A. México. 1979.

Otro edificio era destinado al área de gobierno con su respectiva dirección y auxiliares. Tenía en principio un cubículo de registro, un corridor que conducía a las diferentes crujías todas vigiladas por el poligono, una zona para atención médica, cocina, panificadora, área de trabajo y a los lados los Tribunales Federales y los Tribunales del Fuero Común. El sistema implantado fue el progresivo irlandés, era notoria una sección de segregación o apando, de condiciones implorables que claramente se retratan en "El Apando" del escritor Revueltas, fueron quizá el escenario más adecuado para la conducción de determinados problemas. Las rejas abundaban en todo el establecimiento, seguridad ante todo, ésta y la retención continuaban siendo los objetivos fundamentales del aprisionamiento. Fue a su vez cárcel de mujeres hasta 1964, ocupando una sección especial, la crujía "i" una de las más pacíficas.

La arquitectura está erigida conforme al panóptico de Jeremías Bentham.

Que atribuir más a Lecumberri, que todo lo contrario a su significado vasco: lugar bueno y nuevo, después llegó a ser una cueva de criminalidad y con una grave contaminación delincuencia. Antihigiénico, sucio y maloliente, tan desagradable aspecto interior tenía que en alguna ocasión fueron envenenadas un poco más de mil quinientas ratas en una sola noche, esta plaga era la figura ornamental de toda la institución. La vida era más cara adentro que afuera, todo tenía precio, se vivía en una corrupción contagiosa.

Había diferentes tipos de celdas que podían conseguirse por dinero o influyentismo, el abuso era otra de sus características, pero quienes tomaban gran parte de las ganancias ilícitas eran los custodios y los internos más peligrosos que también al parejo traficaban toda clase de drogas, este ha sido y sigue siendo uno de los problemas aún --

por combatir, la baja sociedad que comercia y consume estas adicciones, - siempre se ha quebrado la cabeza buscando nuevas formas para poderla suministrar, desde el dobladillo o costuras en la ropa de vestir, hasta en - las partes genitales del cuerpo humano según se apreciaba en "Papillón".

No se contaba con talleres como en la actualidad, algunos se dedicaban a la fabricación de artesanías que vendían en los días - de visita. Se impartía enseñanza escolar elemental, el penal contaba con una biblioteca pequeña que prestaba publicaciones a los internos.

Contaba asimismo con un pabellón psiquiátrico, la comida durante años fue sin ningún valor nutritivo, poca y de mal gusto. La religión no fue proporcionada como hoy se hace, la vida religiosa en Lecumberri fue escasa, los internos católicos tenían improvisadas en sus - celdas altares o imágenes, debido a esto y sumado a otros factores, hubo muchos intentos de fuga y algunas de ellas en verdad consumadas, como la de Pancho Villa y la de Dwight Worker que para fugarse tuvo que vestirse de mujer, ingeniosamente.

Era difícil sobrevivir en esta sociedad del crimen, por eso algunos internos prefirieron suicidarse. En Lecumberri permanecieron solo procesados hasta 1976. Ya casi en los últimos cuatro meses de su - triste existencia se fomentó el deporte y la recreación, pues no contaba con espacios para diversiones colectivas. Un final feliz se contempló - con la llegada a la Dirección del eminente penitenciario, el Dr. Sergio García Ramírez, preocupado a conciencia por la situación padecida, llegó a crear una verdadera transformación en el Legendario Palacio Negro. No hubo campo que no observara y lo transformara positivamente, se rodeó de un talentoso equipo de colaboradores, trabajadores sociales, maestros, - médicos, abogados, conferencistas, etc. Ya a finales de esta época en -

agosto de 1976, fecha en que fue clausurado, se hacían los traslados de internos hacia los nuevos reclusorios norte y oriente de esta ciudad, dejando atrás una etapa de sufrimientos.

LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS. (247)

Desde 1860 ya se enviaban a Yucatán los ladrones y vagos para ser empleados en el cultivo del henequén y en 1894 el transporte de sentenciados por robo a Valle Nacional, en la dictadura porfiriana que llegó a contar con una población de 15,000 individuos, siendo una zona inadaptable, fue en remedio temporal de aquella época. En 1905 las Islas Marias se destinaron como colonia penitenciaria. En la actualidad al interno se le permite vivir con su familia y especial atención tiene la agricultura con el deseo de obtener una auténtica reincorporación social.

La Isla María Madre es la sede principal de la colonia y la única que esta poblada, las otras se llaman: María Magdalena, María Cleofas, y San Juanito, esta comunicada por vía marítima y aérea. La novedad más notable puesta en práctica en este régimen y una de las más interesantes del penitenciarismo mexicano es el traslado voluntario que se hace de otros reclusorios del país, siendo totalmente diferente al traslado forzoso. Entre los pobladores del fuero común predominan los procedentes de Chihuahua, Baja California, Michoacán, Chiapas y Guerrero, que viven ahí por los convenios celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. A cada interno se permite vivir con su familia, lo cual da un tono especial a esta colonia.

(247) García Ramírez S. Manual de Prisiones. Op. Cit. Págs. 272-285.

El Director es la primera autoridad política local. La seguridad se depósita en cien hombres de la Armada Nacional. El centro de vida de la colonia es Puerto Balleto, las casas blancas destacan; lo mismo que las palmeras, las calles muy bien trazadas y la QUINTA GUAYACAN casa del Director, cerca está la playa de Chapingo para el recreo dominical, hay buenas casas familiares rodeadas de huertos y campos deportivos. La carretera periférica ha dado nueva vida a la colonia.

Morelos domina uno de los más bellos paisajes y se obtiene sal en abundancia y el campamento Carranza se rodea de densa vegetación. El henequén sigue siendo la principal actividad a la que las colonias se dedican, aunque las ocupaciones han crecido, agricultura, pesca y empaque, ganadería, mecánica, fruticultura, electricidad, carpintería, - sastrería, hojalatería, se fabrica mosaico y mucho se debe al apoyo de la compañía Productos Pesqueros Mexicanos y a la Comisión de Fomento Minero por crear bolsa de trabajo.

Entre sus servicios destacan el Centro Escolar "Benito Juárez" para los hijos de los internos y del penal que ahí labora. El Hospital Francisco I. Madero cuenta con 50 camas en sus tres plantas. A la empresa paraestatal Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. PRODINSA - se le debe también el impulso al trabajo y servicios que ha dado a esta colonia penal.

"El Código Penal de 1871 organizó la pena de prisión -- conforme al sistema celular, incluyendo plausiblemente la posibilidad de que el reo saliera de la prisión, en el tercer período, a desempeñar alguna comisión que se le confiriera, a buscar trabajo y además instituyó dos nuevos medios de individualizar la pena: la retención por una cuarta parte más del tiempo que judicialmente se fijara a la pena y la libertad preparatoria o dispensa condicional del tiempo restante de la pena; todo -- ello según el comportamiento del reo". (248)

En 1910, las principales prisiones del D.F. eran: La -- cárcel general, La penitenciaría, las casas de corrección para menores varones y mujeres, estas últimas ubicadas en Tlalpan y Coyoacán respectivamente. En cada población había una cárcel, en los municipios, estaba a -- cargo de la autoridad política igual que en las capitales del Estado. "Como es fácil advertir, de 27 estados y 3 territorios (Tepic, Baja California y Quintana Roo) sólo un territorio (Tepic) y cinco estados (Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán) contaban con penitenciarías, es decir ni siquiera la tercer parte del país" (249) La legislación fue también cambiando "en cuanto al Código Penal de 1929, llamado "segregación" a la prisión le fijó dos períodos, semejantes a los tres del sistema celular y mantuvo igualmente la retención y la libertad preparatoria". (250)

Según el Lic. Franco Sodl, el panorama de las prisiones de nuestra nación en 1941 era el siguiente: (251)

-
- (248) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. (Parte General). Editorial Porrúa, S.A. Decimaquinta edición. México 1986. Pág. 799.
(249) Carrancá y Rivas R. Op. Cit. Págs. 356 y 357.
(250) Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 799.
(251) Ibid. Pág. 807 y ss.

CHIHUAHUA: En la capital se ha edificado un moderno - edificio con capacidad para 150 u 170 internos, alojados en 3 ó 4 celdas, de muy buenas condiciones higiénicas. Talleres como albañilería, carpintería, panadería, telares y cocina. Con una pequeña escuela y enfermería. Su personal lo integra un Director, dos jefes de servicio y 18 celadores.

GUANAJUATO: La histórica Alhóndiga de Granaditas sirvió de prisión y hoy existe una nueva penitenciaría en el exconvento de - San Agustín en Celeya con capacidad para alojar 300 reclusos, sin reglamento, ni talleres, no hay separación de procesados y sentenciados. En - León la cárcel es una casa privada y una parte es destinada a mujeres, viven hasta 10 presos por celda, no cuenta con servicios escolares, ni médicos, ni trabajo, ni existe reglamentación alguna.

HIDALGO: El exconvento de franciscanos en Pachuca está destinado a Penitenciaría, puede albergar a 450 reclusos, de condiciones inhóspitas por no contar con los servicios elementales como enfermería y otros.

JALISCO: La penitenciaría es nueva, edificada en 1931 y con capacidad para 600 reclusos, tiene el gran conveniente de que es segura e higiénica, cuenta con alberca, campo deportivo, imprenta, herrería, carpintería y un teatro. Su desventaja es que el trabajo no esta reglamentado, ni organizado.

MORELOS: Tiene un nuevo establecimiento desde 1934, - pueden internarse 250 reclusos, es de poca seguridad, tiene escuela, biblioteca, reglamento. Los internos laboran por su cuenta.

OAXACA: Un exconvento se destina a prisión, con capacidad para 300 internos, sus condiciones materiales e higiénicas son pésimas, están revueltos procesados y sentenciados. Tampoco cuenta con reglamento y el trabajo no es obligatorio.

PUEBLA: Su penitenciaría fue inaugurada en 1891. Tiene capacidad para 522 reclusos alojados en celdas individuales, cuenta con estímulos morales y en los talleres se enseña mecánica, carpintería, e hilados y tejidos.

SONORA: En Hermosillo a principios de este siglo se construyó la penitenciaría, tiene capacidad para 200 reclusos. Conviven hombres y mujeres, sus niños, los locos, enfermos y hasta infractores al reglamento de policía, no tiene reglamento ni trabajo organizado, es de baja condición higiénica.

TABASCO: En 1938 se inaugura un nuevo establecimiento con capacidad para 200 reclusos, es de las mismas condiciones que los anteriores establecimientos: nada deseables.

TAMAULIPAS: Es igualmente que los anteriores, está localizado en Ciudad Victoria, su cupo es para 300 reclusos, aunque rebasa en mucho su capacidad alojando a una gran población y convirtiendo el ambiente en insalubre y congestionado.

TLAXCALA: La prisión es un convento de 1924, instalado promiscuamente, puede albergar a 50 reclusos, no cuenta con reglamento, ni con servicios indispensables como el de enfermería y el del trabajo organizado.

YUCATAN: Su penitenciaría se inauguró en 1895, con cu-
po para 600 reclusos, existe el aislamiento celular nocturno y vida en -
común durante del día. Tiene escuela primaria, campo para deportes, al-
gunos talleres, un salón de conferencias, cocina, panadería, servicio mé-
dico, servicios antropométricos y fotográficos y cuenta con un reglamen-
to.

VERACRUZ: Sus cárceles son antihigiénicas, inseguras,
se vive en la holganza y en la promiscuidad, se da muy mala comida. Es-
tan revueltos los tuberculosos con los locos y con los sanos física y -
mentalmente. No hay reglamentación ni servicio científico de identifica-
ción, se puede sobornar para salir o también mediante influencias y solo
presentarse en las visitas reglamentarias que hacen los Jueces. Existe
a su vez el penal de Perote.

LAS PRISIONES DE HOY.

Desde hace pocas décadas, empiezan a construirse nue-
vos establecimientos, como la cárcel de mujeres en 1954 que después de -
funcionar varios años como reclusorio y penitenciaría del sexo femenino,
dejó de utilizarse para que la costosa instalación fuese destinada a un
taller de camiones. El centro de Hermosillo en Sonora es otra de las -
construcciones notables, orgullo de Michoacán y de México son los alber-
gues para menores infractores, las instalaciones son excelentes y el sis-
tema efectivo e innovador, los permisos de salida de fin de semana con -
su familia han tenido completo éxito. Los dormitorios son cómodos y am-
plios, al igual que las aulas, las huertas, hortalizas, gallineros y es-
tablos, complementan el ambiente del albergue, les desvía el ocio y les
ayuda a su reforma. (252)

LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En Santa Martha Acatitla, fue inaugurada en 1958 con una superficie de 10,000 metros cuadrados y otros 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; puede alojar de 1,200 a 2000 reclusos, tiene una sección de observación y clasificación, un pequeño hospital. Los dormitorios son buenos y entre los talleres se cuentan una fábrica de acumuladores, imprenta, zapatería, carpintería y herrería. Puede apreciarse también una panadería, cocina, una escuela, espacios para practicar deportes, una biblioteca, un pequeño salón acondicionado para cine y teatro y otras instalaciones como una sección de visita íntima recientemente construida, (253) según pudimos observar en una visita efectuada a dicho centro penal. Este establecimiento es destinado exclusivamente para el cumplimiento y la compurgación de sentencias, ya que empezó albergando a los sentenciados procedentes de Lecumberri al quedar este último como cárcel preventiva.

CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO

"Es digno de una mención especial, el esfuerzo realizado por los Gobiernos del Estado de México durante los últimos dos periodos gubernamentales, en que se ha logrado la cristalización por primera vez en el país, de las más modernas corrientes penitenciaristas, se ha convertido en una realidad que ha servido de ejemplo e impulso a una fuerte corriente positiva en el área de ejecución de penas de libertad en toda la República". (254) La reforma penitenciaria comenzó en México en 1964 construyéndose la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

(253) Marcó. Op. Cit. Pág. 293.

(254) Mendoza Bremauntz E. Op. Cit. Pág. 5.

Del edificio moderno y sencillo, surgen los hermosos - jardines y espacios verdes, tiene talleres, campos para deportes, un auditorio para eventos culturales y artísticos, dormitorios en dos plantas y una granja. Estan separados procesados y penados, cuenta con una pequeña sección semiabierta, rodeada de un alambrado, siendo el único control. - "El 13 de agosto de 1968, fecha de aprobación por parte de la Legislatura del Estado de México de la iniciativa del Gobernador Fernández Albarrán - para adicionar la Ley de Ejecución de penas, debe ser considerado como - punto de arranque de un nuevo y revolucionario capítulo de ejecución penal" (255) Ya que es el primer ordenamiento que regula en forma sistemática la readaptación social como adelante veremos cuyo ejemplo conciso es la Ley General de Normas Mínimas.

"Especial importancia merecen los sistemas de semilibertad, aplicados como parte integral del programa de tratamiento, no como - prebenda inconfesable ni como capricho estéril y autoritario. Permisos - de salida e instituciones abiertas son el binomino plausible, explorado - que sólo repugnará al sadista o al timorato". (256)

"Desde mayo de 1968 hasta julio de 1969, se concedieron 526 permisos, únicamente en 4 de ellos se observaron conductas negativas por parte de los beneficiarios; sólo uno culminó en evasión; en ningún caso se ha incurrido en delito como motivo de la salida. Así las cosas en el Centro Penitenciario la proporción de permisos con resultados irregulares ha sido apenas del 0.7% en más de un año de vigencia del sistema, precisamente en el año inicial del que cabría esperar, conforme a la expe---riencia extranjera, el mayor índice de fracasos". (257)

(255) García Ramírez. Manual de Prisiones. Op. Cit. Pág. 244.

(256) Ibid. Pág. 220.

(257) Ibid. Pág. 221.

"En el Estado de México, se procedió conforme a una doble serie de circunstancias, la técnica penológica y la realidad del estado. Así se erigió el Centro Penitenciario, dotado con todos los servicios pero ajeno a la disciplina de un sistema arquitectónico dado y obediente sólo a las necesidades de un reclusorio contemporáneo". (258)

RECLUSORIOS NORTE, SUR Y ORIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL (259)

El reclusorio norte tiene una extensión de 30 hectáreas, ubicado en Cuauhtepac, alrededor de cerros, tiene un murallón con dos niveles de altura. Existe una carretera que es la que rodea al penal y se le conoce como cinturón de seguridad. Los cuerpos del edificio son bajos en ocasiones en desniveles para cuidar la vigilancia. Los espacios verdes abundan, así como los jardines, en la entrada se observa un cubículo de registro para visitas y abogados defensores, en la otra parte esta la Aduana de vehículos. El cubículo de registro tiene conexión al interior por medio de un túnel, al salir de éste se aprecian los edificios de ingreso, donde se clasifican y observan a los internos, el de visita íntima, con dormitorios muy bien acondicionados, y el edificio de Gobierno donde se encuentran las oficinas del Director y de sus funcionarios auxiliares: El Subdirector Jurídico, el Subdirector Administrativo, el Subdirector Técnico. Al frente se localiza la sala de visita familiar, espaciosa y funcional. Los dormitorios de los internos están repartidos en varios edificios. Hay campos deportivos para basket-bol, futbol, gimnasio, etc. Otra sala es destinada para talleres como el de imprenta, mecánica, fabricación de mosaicos y también se elaboran cuadros decorativos. Se imparte instrucción especializada en dichos talleres.

(258) Ibid. Pág. 450.

(259) Marcó del Pont. Op. Cit. Pág. 295 y ss.

El aspecto cultural no se ha descuidado, cuenta con un salón auditorium para exhibir películas, obras de teatro, sala de conferencias y tiene capacidad para 1,500 gentes. También se distingue un patio para ceremonias al aire libre, su costo ascendió a 485 millones de pesos.

Otro túnel conduce a los internos a diligencias judiciales, hay esa ventaja de contar con juzgados del fuero común y federales y cuando son requeridos por la justicia, de inmediato son trasladados. Alberga a individuos que están en espera de una sentencia o promoviendo juicio de amparo. También existe una tienda central que abastece de necesidades a la población. Hay instalaciones de mayor seguridad y para segregación existen 50 celdas y otra tanto igual para conductas irregulares, mientras que en la sección de visita íntima existen 60 dormitorios. En las instalaciones de ingreso se ubican las áreas de registro, identificación y filiación, celdas individuales para estancia de 72 horas en espera de salir con las reservas de ley o bien se les dicte formal prisión y pasan a otros dormitorios, previa clasificación, de la que se encarga el Centro de Observación y Clasificación. Entre otras áreas estan las de exámenes psicológicos y psiquiátricos, la de trabajo social, criminología y archivo. Los servicios médicos cuentan con área para examenes, gabinete de rayos X, laboratorio, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

En los servicios escolares se encuentran la dirección, aulas para educación primaria y secundaria y una biblioteca. En algunas ocasiones se imparten idiomas como inglés y francés. Se organizan convivios y competencias deportivas entre los mismos establecimientos.

Este es el esquema general de los actuales reclusorios en la ciudad de México. Otros reclusorios recientes y modernos son los de Sonora, Aguascalientes, Pacho Viejo en Veracruz, Colima, Acapulco y - se encuentra ya funcionando el Centro de Readaptación Social del Estado de Puebla. Es lamentable que el antiguo Centro Médico de los Reclusorios haya dejado de funcionar, contaba con instalaciones especiales para tratamientos médicos, psiquiátricos y con salas de quirófanos bien equipadas. Desde hace tiempo dejó de funcionar y las instalaciones fueron - convertidas en el Centro Femenil de Readaptación Social, donde conviven procesadas y sentenciadas, todas las habitaciones que originalmente eran áreas para enfermos mentales, fueron improvisadas para funcionar como tales para internas y es un desperdicio el uso que se les está dando, mientras en el Reclusorio Sur se destinó una sección especial que funciona - como psiquiátrico. Lo que es también criticable es la construcción de - módulos a los reclusorios, donde se piensa alojar a la población femenina, son pequeños y no existe espaciamento. La Secretaría de Gobernación elaboró un proyecto de reclusorio tipo que algunas entidades lo han tomado y construido con base en él, Guadalajara, Sonora, Jalapa y Papantla Veracruz. Se separa perfectamente a procesados y sentenciados, por el campo de deportes, la zona de convivencia y la plaza cívica. La sección femenil y la institución abierta se ubican fuera, la sección femenil cuenta con una estancia infantil igual que en el Centro Femenil de Tepepan.

La ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados (260) que en las siguientes páginas tendremos oportunidad de examinar, prevé establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para enfermos e instituciones abiertas. Los reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad o penitenciarias están destinados a individuos para cumplir una sentencia.

Los reclusorios especiales para la ejecución de medidas de seguridad de - internamiento, son instituciones adecuadas para el tratamiento que se necesite para disminuir la peligrosidad del interno.

Las instituciones de observación pueden existir dentro de un establecimiento penal o anexo a él y tiene la finalidad de observar la conducta del interno para clasificarlo, constituye un período inicial del régimen penitenciario además de ser una fase previa del tratamiento - penitenciario.

El personal penitenciario con el que contamos se divide en: personal directivo, integrado por el Director, el subdirector y en su caso cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos de decisión y dirección.

Personal administrativo: Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo general interno.

Personal técnico: Participa en las áreas de psicología, medicina, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, criminología y capacitación laboral necesarias para el tratamiento de reintegración del interno y para la buena marcha del penal.

Personal de asistencia cautelar: Integrado por el grupo de personas que custodia a los internos y que debe también tener una capacitación específica y estabilidad emocional, carácter firme, agilidad física y don de servicio.

El régimen penitenciario mexicano es de carácter progre-
sivo y técnico y debe constar por lo menos de períodos de estudio y diag-
nóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en
clasificación y de tratamiento preliberacional

Nuestra realidad penitenciaria, no obstante que conta--
mos con establecimientos modernos, saturados y personal incapacitado para
la administración y dirección de prisiones, era hasta hace poco tiempo sa-
tisfactoria. Se había dado un paso adelante y era menester continuar en
el avance, abandonando aquellas instituciones donde surge el imperio de -
la corrupción, los vicios y la explotación desmesurada hacia los internos,
instituciones infecciosas y arcaicas que minimizan al ser humano, en lu--
gar de prepararlo para vivir normalmente en la sociedad a la que ha de -
volver.

Es lamentable apreciar gigantescas anomalías en varias
prisiones de nuestra República Mexicana que en vez de apoyar a la readap-
tación social y de apegarse a sus principios jurídicos, se fomenta la --
reincidencia. En nuestro último capítulo visualizaremos mejor este pano-
rama.

C A P I T U L O T E R C E R O

"TEORIA Y ASPECTOS INTERNACIONALES"

A) LA TEORIA DE LA READAPTACION SOCIAL.

Nos situamos ahora, en uno de los puntos que implican - un interés profundo sobre la devolución del interno a su núcleo social, - recordemos que la Escuela Correccional de Roeder considera la pena, el me dio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente, es decir, un medio para devolver al delincuente al seno social, la pe na en Roeder conserva un sentido de preservación social además de ser una medida regeneradora. Desde Séneca, se demuestra preocupación por atri--- buir a la pena finalidades éticas superiores, entre ellas, la corrección del delincuente. Otro antecedente importante se encuentra en las dispo siciones imperiales del emperador Constantino, cuando ordena que las prisi ones romanas para el castigo de pequeños delitos se mantuvieran limpias e higienizadas y que los presos tuvieran acceso al aire libre por lo menos una vez al día, ya que observa la preocupación porque el infractor de las leyes viva un poco mejor con el fin de que esto le ayude a su enmienda. - No podemos omitir la aportación de Santo Tomás de Aquino al referirse a - que la prisión deberá ser no solo para expiar la culpa, sino a su vez pa- ra reformar la conducta del pecador. La influencia de la religión en es- ta concepción de la pena, es decisiva, nos percatamos fácilmente en la -- Biblia, de donde se desprende un lejano antecedente, como podemos notarlo en la tercera parte del libro de Isaías en el capítulo 57 de sus últimos versículos: "... pero también estoy con el hombre arrepentido y humillado, para reanimar el espíritu de los humildes y alentar los corazones arrepen- tidos. Yo le devolveré la salud, lo alentaré y lo ayudaré a recuperarse". (261)

(261) Ricciardi Ramón y Hurault Bernardo. La Nueva Biblia. Edic. Paulinas verbo divino. XXXIX Edición. Impreso en España 1972. Pág. 557.

En este y en otros fragmentos bíblicos existe concatenación en el área correccional, bien pueden observarse indicios primigenios en la teología. En la actualidad, se concreta que la pena de prisión debe ser aprovechada para resocializar al interno, evitando a toda costa su reincidencia en conductas delictivas. Se prestan al interno los medios reales y necesarios para su readaptación. "El ser humano es un producto de los factores endógenos y exógenos que lo conforman, y en sus acciones, si bien siempre orientado por el libre albedrío, está también determinado por las circunstancias del medio, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reintegrado como miembro útil de ella". (262)

READAPTACION: "Es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar a su vez deriva de las raíces AD APTARE, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser -- reintegrado físicamente". (263)

"La reeducación resocializadora del penado es sólo un medio para obtener la prevención como forma de proveer a la seguridad jurídica". El Estado reeduca para evitar nuevos delitos y fabricar ciudadanos que no delincan, contribuyendo con su conducta a la seguridad jurídica. Si se requiere de una acción preventiva especial resocializadora para el delincuente es porque se teme que vuelva a repetir una conducta delictiva, o sea proclividad se le conoce como peligrosidad.

(262) Malo Camacho G. Manual de Der. Penit. Op. Cit. Pág. 70.

(263) Ibid. Pág. 71.

La reeducación resocializadora mediante la pena se conforma con neutralizar la peligrosidad del delincuente lograda con la acción resocializadora, pues sería mucho pedir que este individuo fuera virtuoso hasta la santidad, eso sería situarnos en una rehabilitación severa y exigente. - (264)

"La reeducación es una acción correctiva de algunas - pautas de conducta adquiridas por el sujeto. Su objetivo es resocializarle, es decir, reinsertarle en la sociedad en las mejores condiciones posibles de modo que no repita conductas delictivas. Socialización es - el proceso por el que un sujeto aprende los valores, normas y orientaciones del grupo a que pertenece y de entre los tipos fundamentales de procesos de aprendizaje (socialización, culturación y personalización) la socialización pertenece primordialmente a la temprana infancia. Resocialización no es una reincorporación, sino una nueva incorporación. ----- (Günther Kaiser). La Resocialización implica una reeducación, que en - ocasiones puede ser muy complicada, requiriendo la intervención de un - equipo técnico como en ciertas penas privativas de libertad. No obstante, la resocialización no se agota en la reeducación, sino que demanda - que se provea al penado de los medios para que pueda desarrollar la tendencia a que la corrección apunta, es decir, que no sólo se le reeduce, sino que también se le coloque en situación en que puede desenvolverse - conforme a las pautas de conducta que la reeducación pretende hacerle - asimilar". (265)

(264) Zaffaroni Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. (Parte general) - EDIAR Sociedad Anónima. Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. 1977. Pág. 39.

(265) Zaffaroni. Ibid. Págs. 42 y ss.

El desajuste social es producido porque el individuo tu vo interferencias en su desarrollo o integración psicológica, de la misma forma cuando se ve privado de patrones de conducta no bien establecidos - que lo empujan a realizar una conducta antisocial, tales como problemas - familiares, escolares, con su medio social de convivencia, frustraciones, o simplemente desajustes emocionales.

Este individuo debe ser auxiliado por una pedagogía co-
rrectiva, especializada que le facilite una readaptación, aunada al apren-
dizaje de una técnica de trabajo que lo acerque a una autonomía económi-
ca, fortaleciendo el espíritu, estas dos técnicas la laboral y la educati-
va le facilitarán su independencia social. Es un enfoque psicopedagógico
el que lo levantará, debe hacersele sentir útil, capaz y seguro de sí mis-
mo para poder vivir nuevamente en libertad. (266)

"La prisión ideal, tal vez la del mañana, ha de ser ins-
tituto de tratamiento, científico, humano, amoroso, del hombre que ha de-
linquido. No más el mero conservar hombres entre rejas, como se contie-
ne a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, trata-
miento en reclusión, al modo que al enfermo se le circunscribe al hospi-
tal, en él permanece hasta que se cura, dirigido hacia todos los factores
de crimen en el caso individual. Enseñanza de un oficio para quien care-
ce de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuentemente a su
ineptitud. Curación de males físicos y mentales, o detención indetermina-
da de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido a la tenta-
ción del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante que jamás ha con-
tado con la oportunidad de aprender lo elemental o la ha dejado pasar, -

(266) Madrazo Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. INACIPE.
No. 23. Primera Edición. México 1985. Pág. 180.

por apatía o desconocimiento de su valor. Ataque, en todo caso, a los factores determinantes del error de conducta en cada criminal. Una prisión así instituida bajo el aliento alerta del moderno tratamiento criminal, no resulta atacable ni podrá ser atacada". (267)

Me refiero a este importante terreno del tratamiento en prisión, porque el cuerpo legal penitenciario de nuestro país así lo establece, y el Dr. García Ramírez enfoca la readaptación como toda una terapia institucional para el hombre preso, es la prisión el escenario donde se observa el progreso de la readaptación, su estancamiento o su total ineficacia, es también la escuela que trata de corregir, incorporar, es el laboratorio que pretende actuar químicamente sobre el reo, fabricar un hombre nuevo, distinto solo en la medida y para los fines de la convivencia social, y ya no vuelva a lesionar el orden jurídico. Nuestro citado autor expresa que la readaptación "Es el supremo correctivo frente al delito natural, no puede ser otra cosa que la reinserción o reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación formalmente, un pacto de no agresión de estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema. Se ha ido, entonces, de la obsesión por el derecho a castigar, recuperado por el poder público paso a paso frente al poderío y al desafío, siempre en retirada, de grupos e individuos, al derecho estatal, que es también una obligación, a readaptar". (268)

Ese sistema que se protege comprende a la seguridad pública, la justicia y al bien común, entraña la preservación total de todo un sistema de vida, el respeto a la salud, a la vida misma, a la libertad, a la propiedad, para la preservación de todos estos valores es que se es-

(267) García Ramírez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. edición. México 1975. - Pág. 54.

(268) García Ramírez Sergio. Manual de P. Op. Cit. Pág. 171.

tablece la readaptación: No excluir de la sociedad al discrepante, al anormal, al perturbado, sino incluirlo ya modificado y regenerado. "El camino integro del constitucionalismo es, precisamente, la sucesión del rescate de las libertades y de la erección de los derechos frente al poder, hasta constituir un Estado de Derecho; es decir, una suma de derechos. Si en aquél surge la exigibilidad de la previa, de la norma escrita, del debido proceso en los casos criminales, como potestad del Estado y, al mismo tiempo, como deber suyo frente del derecho del individuo, también las convicciones y las perspectivas científicas sobre la pena asumen esta misma compleja fisonomía: tiene el Estado derecho de castigar, e inclusive posee, sin intervención de nadie más, la potestad regulada de hacerlo; más frente a esto también adquiere el individuo, el hombre delincuente, una obligación y un derecho: sería aquel el deber de sujetarse a la acción estatal, a la tarea ejecutiva, una vez emitida y firme la sentencia, pero no, por cierto, a cualquier acción del Estado, fuera, pues, la idea tan tenaz de que el preso sea "cosa de la administración" sino a una ajustada del derecho principio de legalidad en el plano carcelario; - NULLA EXECUTIO SINE LEGE, y al dictamen de la ciencia para los fines de la readaptación social: un derecho pues, a la readaptación, a que actúe el Estado, porque así lo prescribe la ley para buscar precisamente la rehabilitación del infractor. Por esto tiene sentido la incorporación constitucional de la readaptación social, en tanto vincula el aparato jurídico y su práctica descendente a una sola idea; la de READAPTAR". (269)

No de balde se ha creado la figura del Juez ejecutor con el objeto de vigilar el correcto tratamiento así como los derechos humanos. Este enlace bilateral: estado-interno se vé en la crisis - debido a que ese derecho individual de readaptación, derecho subjetivo público, no siempre se cumple, aunque el Estado otorgue todo el tratamiento, ahí la voluntad del interno también es determinante, y puede engañar que

realmente está modificando su conducta pero al egresar de prisión, puede - reincidir en conductas criminales. Su voluntad y deseo de superación es - elemento básico aunado al tratamiento, nos estaríamos situando en un terre no contractual que para que todo marchara bien sería indispensable el consentimiento y los medios con resultados a futuro. Algunos internos observan conductas positivas dentro del penal, llevan una vida tan normal como la del exterior, se despiertan a buena hora, se asean, asisten a la escuela, trabajan, toman sus alimentos, practican algún deporte, participan en eventos culturales, generalmente no causan ningún problema ni con las autoridades o elementos de custodia ni con sus compañeros: Es la línea de conducta que siempre han seguido pero por diversas circunstancias, o por un - momento de desequilibrio emocional llegaron a la comisión de un ilícito, - por fragilidad humana, diría la teología. Para este sector esa es su forma de vivir y desde antes de egresar de prisión ya han tomado el buen camino. Lo común en prisión es que su población se contamina con acelerada facilidad porque alberga a antisociales y es difícil la convivencia de antisociales entre sí y aunque para este bajo sector existan tratamientos modelos con todos los medios necesarios para la recuperación social, es difícil que se apeguen a estos, no hay quien los obligue y no tienen urgencia en dejar la prisión. En ciertos casos encontraremos a reincidentes que todavía llevan vida ociosa, observan conductas negativas, son problemáticos, agresivos, altivos, no asisten al centro escolar, ni al trabajo aunque ten gan necesidad y oportunidad, siempre serán desadaptados, incluso algunos - de ellos se la viven en las secciones de máxima seguridad segregados aún - más, y entran y salen sin ningún temor, todo lo contrario de los internos primeramente mencionados.

Los instrumentos de la readaptación no son tomados como debieran serlo, por no ser exigibles. La legislación que versa sobre la materia adolece de ese sentido, su coercibilidad se aprecia en quienes tienen interés de salir pronto de la prisión y cumplir su sentencia. El - Estado brinda esa opción de la reincorporación social, pone al alcance del

individuo preso, los instrumentos como el trabajo y la educación entre otros para su reinserción saludable a la sociedad.

Respecto a la educación y el trabajo, poderosos resortes y pilares fundamentales en la recuperación social, es menester explicar sucintamente su labor operativa. La educación en los reclusos se ve reforzada por terapias como la médica, ocupacional, psicológica y social, en conjunto integran la dinámica de la reintegración a la sociedad, posee la virtud de ser remodeladora de conductas en internos que observen posibilidades reales de enmienda. (270) La educación impartida en los penales debe tratar de recuperar al interno, hacerlo responsable, ofrecerle instrumentos y recursos para que sepa enfrentar nuevas situaciones, aprenda a vivir con responsabilidad y dignidad de persona, miembro activo de la comunidad y respetuoso de la misma, para lograr la realización integral de su futuro y el bienestar de su comunidad, en resumen, a realizarse como persona en toda su plenitud. Debe hacersele notar al interno sus aptitudes humanas, conducirlo a una progresiva madurez en independencia efectiva, física, intelectual y moral, ayudarle a encontrar su propio camino y su expresión. No olvidemos que el individuo preso ha extraviado su personalidad. (271)

La educación penitenciaria constituye una importante fase en el tratamiento penitenciario de acuerdo a nuestra Ley General de Normas Mínimas que también se refiere a ésta, es un medio concreto para alcanzar la readaptación, pues no solo tendrá carácter académico, si no también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, además - de estar orientada por la técnica de la pedagogía correctiva a cargo preferentemente de maestros especializados. Dicha ley, publicada en mayo de

(270) Madrazo C. Op. Cit. Pág. 179.

(271) Ibid. Pág. 183.

1971 es la respuesta de un significativo número de intentos por afianzar un auténtico rostro penitenciario y es una consecuencia de las normas expedidas en 1955 por la O.N.U. y que se refieren al tratamiento y mejoramiento de la condición de los reclusos. (272) "El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido mismo del tratamiento; su carácter de terapia, por tanto salta a la vista muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro". (273)

La superación del individuo es el criterio más elevado en materia de readaptación, la enseñanza y el trabajo harán aumentar el valor social del individuo, por su mayor capacidad tanto económica como de vida colectiva. El trabajo y un buen sistema de enseñanza deben tener como enfoque la superación individual del reo y su mayor preparación para la vida social. La reclusión del individuo va a ser prepararlo para la vida social ya que no pudo desarrollar normalmente, la prisión debe ser resocializadora, devolver al individuo como persona valiosa y necesaria. (274) "Trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social". (275)

El Estado no es bolsa de trabajo y por lo tanto no está obligado a proporcionarle trabajo al interno, la ley sienta bases de que el interno pague su sostenimiento por los conceptos de habitación, alimento y vestido, pero en ocasiones no puede generarle empleo, a

(272) Vega José Luis. 175 años de penitenciarismo en México. EN OBRA JURIDICA MEXICANA. PROC. GRAL. DE LA REP. Tomo III. México 1985. P. 2780.

(273) García R. La Prisión. Op. Cit. Pág. 74.

(274) Muñoz Ledo Porfirio. Criminalia. año XXI No. 8. (Sistemas de readaptación Social). Academia Mex. de Ciencias Penales. Agosto 1955. -- Págs. 489 y 494.

(275) Malo C. Manual. Op. Cit. Pág. 156 y ss.

lo que sí está obligado es a prestarle el servicio público de las instituciones de readaptación social para los delincuentes de acuerdo con el artículo 18 Constitucional. (276) El régimen adoptado por nuestras normas mínimas, es el progresivo técnico, debido a que se avanza en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento y debe hacer progresar al interno en el proceso de readaptación social. Otra de las poderosas palancas en la readaptación social es el trabajo social que persigue el sostenimiento de las relaciones del interno con el mundo exterior, pues el aislamiento y la soledad no solo física sino que también moral, son las mayores torturas del encarcelamiento, asimismo evitar la comisión de nuevos delitos, y en la preliberación es la fuente de información para la comprobación de su readaptación. (277)

Otra importante innovación en nuestra materia es la adición en 1976 al artículo 18 Constitucional, que permite la repatriación de prisioneros mexicanos que estén cumpliendo una sentencia en el extranjero, igual posibilidad tienen los reos extranjeros que se encuentren en nuestro país. (278) Siendo una muestra de solidaridad y vigencia de los derechos humanos, no puede haber readaptación cuando se desconoce el idioma, la comunicación, se extrañan las costumbres, no hay visitas, en fin, se vive en una situación triste y desconsoladora. "El tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, genuinos instrumentos readaptadores que hacen más libre al hombre, con responsabilidades y oportunidades, en lugar de mantenerlo inútil en la hondura de una celda, ignorando el verdadero sentido de la libertad. El trabajo y la educación adquieren importancia total para el desarrollo penitenciario, tanto las actividades laborales, como la técnica de la pedagogía correctiva, son aspectos que en definitiva pulsaran el éxito del tratamiento. No menos im-

(276) Ibid.

(277) Becerril Mondragón Marta y Barranco Sotelo Judith. Criminología. - Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación. Departamento de Readaptación Social. No. 5. Pág. 32.

(278) Vega J.L. Ibid. Pág. 2778.

portantes son las relaciones del interno con el exterior, la visita íntima y la consideración a los liberados, facetas que las normas colocan a la vanguardia de la reforma penitenciaria, es de anotarse las recientes reformas y adiciones puestas en vigor en enero de 1985 al encomendarse a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social el cumplimiento de las sanciones que suplan a la pena de prisión y a la multa, así como a las resoluciones de tratamiento que el juez otorgue a los inimputables. Estas nuevas facultades entregadas al órgano federal encargado de la ejecución de sanciones, tienen su justificación y consecuencia, a propósito de los substitutivos penales incorporados en las reformas de 1984 al Código Penal Federal". (279)

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a través de su titular, expresó en conferencia sobre readaptación social que "los sistemas de justicia penal, de readaptación de menores infractores, y de readaptación de adultos son los eslabones terminales de los controles colectivos necesarios e indispensables para preservar un clima de paz, de seguridad, de sana convivencia y desarrollo social. Tanto las áreas tutelares de menores infractores como los centros de reclusión de adultos, cumplen una función trascendente en la seguridad pública y en la prevención de la delincuencia, al retener y custodiar en sus instalaciones, a individuos que lesionaron las normas sociales y que pueden volver a hacerlo. Pero además tenemos, por mandato constitucional que esforzarnos e invertir su tiempo de internamiento para el trabajo, la capacitación para el mismo y el estudio, reintegrándolos socialmente adaptados, más capaces laboralmente y más útiles a la comunidad. En materia de menores infractores cabe señalar que está en proyecto la ley que establece las Normas Mínimas para el sis

(279) Vega. Ibid. Pág. 2781 y ss.

tema de justicia y tratamiento del infractor que es un compendio de obligaciones y derechos para el menor infractor, su familia, grupo social y el Estado. Debido al acelerado proceso de desarrollo que vive México y a lo cambiante del entorno social y político, se volvieron inoperantes e ineficientes algunas de las normas y procedimientos tradicionales en materia de readaptación. Por ello se realizaron algunas reformas bien importantes como los sustitutivos de la pena entre otras. El sistema penitenciario busca institucionalizar estas reformas a través de las respuestas y las alternativas de los diversos tipos de tratamiento que requieren los individuos sujetos a medidas de readaptación". (280)

Mucho fue lo que agregamos, repetimos y se tuvo que extraer algunos fragmentos sobre readaptación investigados. En un plano - de conciencia, la realidad dista de la práctica, teoría vacía, en ocasiones nos acercamos a la rehabilitación y deja de ser un sueño, por el contrario, como ya se apuntó, no todos los internos están dispuestos a cooperar aunque tengan el suficiente material para su tratamiento y en verdad es difícil la conjunción de los dos elementos: voluntad del recluso y tratamiento científico. Aún queda optimismo y se confía en las nuevas soluciones, en sí todavía se espera que la rehabilitación arroje mejores resultados y en torno a las soluciones carcelarias tiene en ciertos países gran vigencia y respaldo.

(280) Buentello Maio Patricia. Readaptación Social, en Jornadas Jurídicas Nacionales. (El cambio a través del derecho) FENASE. Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado. Miguel Angel - Porrúa, Librero Editor, México, 1a. Edición. 1987. Págs. 519 y ss.

B) SITUACION EN EL EXTRANJERO.

Poco en verdad fue el material que nos pudimos allegar respecto a la readaptación social a nivel internacional, más bien la información que en este apartado vacíamos, se refiere a los sistemas penitenciarios ya estudiados, con la diferencia de que se le enlaza con la reincorporación de los penados a la Sociedad muy estrechamente, y es difícil ligar estas investigaciones a la actualidad, algunas por su obsolescencia o quizá inoperancia, nos comprometemos solo a visualizar universalmente.

Cabe señalar por su importancia que algunos países siguen estancados en la mediocridad penitenciaria y a ninguna nación le place mostrar sus defectos y su persistencia en su raquítica ejecución penal. Se le esconde por su pobreza, arcaico atraso y notable deficiencia. Se difunde la tecnología, el arte, la cultura, en fin aquellos atributos de los que ninguna civilización se escapa; el poseerlos enriquece a éstos, pero en el ámbito de la ejecución penal, de la readaptación social, de la lucha contra la delincuencia, de la disminución de la reincidencia, de crear una atmósfera de paz y seguridad social, pocos países se pueden jactar de que cuentan con un sistema de ejecución penal eficaz y enteramente positivo, como dice Thorsten Erikson "En prevención del delito todos los países somos subdesarrollados".

En la materia que nos ocupa se debe quizá a que algunas naciones sí han escatimado esfuerzos morales no solo económicos, la persistencia, tal vez en la pereza por combatir ese cáncer de la sociedad que son los actos criminales, que se multiplican en las prisiones y en los círculos viciosos de la delincuencia. En los países en los que se ha puesto énfasis, porque sí hay gobiernos que mediante programas y acciones destacan en readaptación social con sus positivas consecuencias, es loable enterarse que los resultados han sido prolíficos.

Otros más en cambio, se han encontrado ante una verdadera encrucijada y existe confusión e indecisión por cuál camino se ha de optar, porque el delincuente es uno de los problemas más difíciles de estudiar por ser un ente humano, por la variabilidad de su conducta, es complejo, delicado e implica titánicas tareas su resocialización.

Pasemos ahora al escenario internacional donde nos -- aguardan informaciones sencillas pero que nos ayudan a comprender la rehabilitación social extranjera.

VENEZUELA.- (281) En el quinquenio 1976-1980 se trata de adecuar la infraestructura actual de los establecimientos penitenciarios con la construcción de nuevas instalaciones que permitan cumplir -- con los lineamientos modernos de la readaptación. No solo se han planeado sino que se ejecutan gradualmente diez internados judiciales a nivel nacional. Se tiene también en proyecto la reestructuración y mejoramiento de la Escuela Formación de Personal de Vigilancia y el establecimiento de la carrera penitenciaria. Se aspira a elevar el nivel cultural y educativo del interno y gracias al apoyo que han brindado Universidades e Institutos se ha podido impartir instrucción elemental básica y media.

Se ha mantenido una constante lucha en contra del ocio, es por eso que con la intervención del Instituto Nacional de los Deportes se preparan instructores, monitores y se realizan frecuentemente eventos deportivos. Al recluso se le proporciona capacitación laboral, es por -- ello que el ejecutivo ha integrado la "Caja de Trabajo Penitenciario" que opera con autonomía y absorbe parte de la fuerza de trabajo vocacional y productiva, de 16,000 reclusos, 6,000 realizan labores artesanales y técnicas incorporándose a la vida productiva nacional.

(281) Cordero de Gordo Ma. Elena. La planificación de la política criminal dentro del desarrollo nacional. PRIMER COLOQUIO SOBRE POLITICA CRIMINAL EN AMERICA LATINA. INACIPE. México 1976. Págs. 94 a 97.

Se deroga el reglamento de cárceles para quedar vigente el Reglamento para Internados Judiciales, siendo una importante reforma legal en el régimen penitenciario, dicho reglamento introduce la posibilidad de estudios de personalidad para la clasificación de la población reclusa, son estudios superficiales, pues no se le considera culpable hasta que es condenado, la clasificación obedece a la habitualidad, edad, primariedad y vocación laboral que es muy tomada en cuenta y es en efecto aplicada debido a la notable reducción del ocio penitenciario y ha contribuido a la tranquilidad penal.

Se reglamenta la Ley de Régimen Penitenciario, que permite un estudio concienzudo de la personalidad del infractor en base a la individualización de la pena; y su peligrosidad para su posterior inclusión en establecimientos de máxima, media y mínima seguridad. También -- permite una nueva clasificación del personal que labora en esta área, directivo, técnico, administrativo y el de régimen. Es destacable también la realización del Reglamento para la Escuela de Personal de Régimen Penitenciario buscando que la teoría y la práctica se reúnan en la preparación del alumno, sin descuidar la remuneración digna de un servidor del país para hacer más selectivo este reclutamiento.

Se cuentan además con programas de asistencia social para personas sujetas a vigilancia o libertad condicional. Por su abundante dotación instrumental resulta mencionable la Penitenciaría de Carabobo. El Ministerio de Justicia agrupa las tres direcciones elementales: Dirección de Prevención del Delito, Dirección del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Dirección de Prisiones e Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en un solo sector, bajo la conducción de la Dirección General Sectorial de Defensa Social; el defecto se aprecia en la lentitud de la impartición de justicia que afecta seriamente al sistema, para tal efecto se han creado más tribunales y se propone la creación del Consejo Nacional de Defensa Social que permite la ingerencia de todos los sectores integrantes del sistema penal para poder alcanzar los planes propuestos en materia de justicia, prevención del delito y readaptación.

BOLIVIA.- (282) Más que readaptación solo mencionaremos a un Registro de Condenados creado por el Código Procedimental Penal de ese país, está a cargo de un Juez de vigilancia en cada uno de los nueve distritos judiciales en que se divide el país. Dicho Registro con tiene la nómina de condenados con las sentencias, se envían al Juez de Vigilancia testimonios de sentencias, resoluciones y la fotografía del sentenciado. El Juez de Vigilancia lleva un fichero de antecedentes individuales, ordenados alfabéticamente, con los datos elementales, penas, medidas de seguridad, modificaciones, sustituciones o suspensión de sanciones.

PERU.- (283) En esta nación la Liberación Condicional tiene como propósito beneficiar a los sentenciados con penas privativas de libertad, puede concederseles la excarcelación antes de que finalice su sentencia, si observan desde luego buena conducta durante su estancia en prisión, carecen de peligrosidad y presumen que observarían buena conducta ya liberados según el texto legal, se agrega además haber cumplido las doce terceras partes de la condena con un mínimo de ocho meses en la pena de prisión y un año en la penitenciaría. Se concede de oficio o a petición del condenado y no constituye un estado de derecho permanente e inalterable, es revocable si se cae en la comisión de un nuevo delito do lo, o en el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas en el auto de LIBERACION.

La Rehabilitación en el Perú "Es el derecho que tiene todo condenado a pedir que le sean borrados los antecedentes penales derivados de la condena anteriormente impuesta". Comprende cualquier cla-

(282) Castañón Barrientos Carlos. Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinado por L. Kos-Rabcewicz Zubkowski. México 1983. Págs. 105 y 106.

(283) Ibid. por García Rada Domingo. Págs. 489 y 490.

se de pena, sea privativa de libertad, pecuniaria, condicional, etc. per sigue el propósito de que el condenado alcance su efectiva rehabilitación y en su reinserción a la célula social no tenga ningún motivo de vergüenza. Un requisito que la ley establece es que debe haber transcurrido -- cierto tiempo entre la sentencia y el pedido de rehabilitación, tres años en penas de prisión y cinco en las de penitenciaría. Desde que la condena se dicta debe comprobarse buena conducta, la reparación del daño mediante el pago de la indemnización civil y la dedicación al trabajo. Si lo anterior se acredita, el infractor tiene el derecho a pedir su rehabilitación con la consecuencia de que también se borra su sentencia, acto -- seguido se le expide un documento donde se hace constar que el interesado carece de antecedentes penales y judiciales. Si un individuo que logró -- este beneficio vuelve a delinquir, no es considerado como reincidente al condenarsele. La rehabilitación surte sus efectos con relación al sentenciado, no a los restantes aspectos de la sentencia que sigue conservando su vigor. Esta como documento surte sus efectos; pero en virtud de esta fijación jurídica, se borra el nombre del autor del delito con el objeto de no registrar antecedentes penales y judiciales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- (284) En el período post-liberacional operan conjuntamente los funcionarios públicos y las organizaciones privadas, la mayoría de los reclusorios son viejos establecimientos de la primera mitad del siglo XIX, encarados en la inadecuación de -- los propósitos contemporáneos de la pena, de ahí la rehabilitación, se -- aloja allí a más de un millar de reclusos, el panorama desalentador se -- contrapone a las mejores recomendaciones, los programas de readaptación -- rayan en la esterilidad por su aplicación a enormes poblaciones carcelarias, las penitenciarías han llenado su capacidad y algunas observan alto índice demográfico, incluso se ha llegado a albergar a adolescentes y a -- adultos en un mismo establecimiento.

Se contempla positivamente la existencia de centros de observación en algunas prisiones, reclusorios especiales para el tratamiento de alcohólicos, farmacodependientes y enfermos mentales, cárceles abiertas, campamentos penales y centros de orientación preliberacional, que demuestran un profundo interés, instalados en los reclusorios federales, cada centro reúne a 24 internos y se ubican en los Angeles, Chicago, Detroit, Kansas City y Nueva York.

El 77% de los norteamericanos considera que el fin de las prisiones es obtener la reforma de los internos, pero solo el 20% del personal de alto, medio y bajo nivel de los reclusorios, está al servicio de una auténtica readaptación, consecuentemente solo se beneficia el 2% de la población reclusa mediante progresistas sistemas de reforma. La reincidencia, en un término de cinco años, contados desde el día de la liberación, alcanza al 30% y hasta el 75% en algunos estados. La Unión Americana invierte cada año un billón de dólares en la tarea correccional, tarea que solo coopera al aumento de la criminalidad. El ideal de rehabilitación ha sido sustituido por la obsesión de la seguridad, el impedimento de evasiones y la celosa vigilancia de los presos en esas academias del delito; se ha caído otra vez en los viejos moldes carcelarios.

No se cuenta con una buena capacitación laboral hacia los delincuentes, el 17% de los liberados se incorporan a trabajos inherentes con las que desarrollaba este contingente de hombres en reclusión. Y es decepcionante apreciar que los sindicatos obreros y los empresarios ejercen presión para impedir la operación de modernas industrias carcelarias, por el miedo a la competencia. Generalmente la tercera parte de los internos es ocupada en las tareas de aseo del establecimiento, cuando no se dedica completamente al ocio. El problema sexual sigue siendo en las prisiones norteamericanas un factor generador de motines, psicosis y homosexualismo, consecuentemente acarrea inadaptación pues el Estado de Mississippi era el único estado en que estaba permitido la visita íntima,

al interno unido en matrimonio perjudica seriamente la abstinencia sexual con su conyuge, ventila la ruptura familiar anulando la rehabilitación.

Han venido funcionando prisiones desde máxima seguridad hasta instituciones abiertas, demostrémoslo citando algunos penales: Deuel Vocational Institution en Tracy, es de seguridad media y cuenta con sistemas de formación académica y vocacional; Sierra Conservation Center en Sonora, de seguridad media y mínima con posibilidad de brindar preparación para régimen de semilibertad; California Institution for Men en --- Chino es de mínima seguridad, sin muro perimetral ni guardia armada; --- Southern Conservation Center en Chino, seguridad mínima y preparación para semilibertad; California Rehabilitation Center donde se trata a los drogadictos, se ubica en Corona; Preston Schools of Industry en Ione se incluye un tratamiento con formación vocacional y terapia educativa; Los Guilucos School for Girls en Kenwood donde se imparte enseñanza escolar y laboral en varios oficios.

El fracaso del sistema penitenciario de los Estados -- Unidos Americanos se demuestra a cada momento en las cifras sobrecargadas de reincidencia, así como en una lluvia de conflictos internos, también patente en los regímenes de seguridad pública que bien puede mirarse en las saturadas ciudades, esto ha cambiado la actitud de la opinión pública, quien a la vez se ha inquietado para ahora decir: "castigar, no rehabilitar". El costo social se está viendo que es elevado y está girando a lo incontrolable.

ARGENTINA.- (285) La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires a principios de siglo situó a esta nación en su "edad de oro penitenciaria", en la actualidad, el régimen penitenciario platense ha queda-

(285) Ibid. García R. Págs. 352-356, y Marcó Der. Penit. Op. Cit. Pág. 177 y Nueva Constitución Argentina del 16 de marzo de 1949. REPUBLICA DE ARGENTINA. Ministerio de Trabajo y Previsión. Talleres Gráficos del Ministerio de Trabajo y Previsión.

do rezagado, existe una Ley Penitenciaria Nacional y se hacen algunas innovaciones en el tratamiento al interno, citamos la que dispone el Centro de Observación y Clasificación, utilizado constantemente en nuestra Patria, el Sistema es progresivo y se prevé en dicha ley, por lo que respecta al tiempo de condena cumplido, en Argentina hay más benevolencia, pues mitad de la condena en penas temporales, 15 años en la hipótesis de penas perpetuas y 8 ó 3 años en el caso de las medidas de seguridad. La Ejecución Penal Argentina posee claramente carácter administrativo, del mismo modo que en nuestro País.

La clasificación operante los determina en: a) fácilmente adaptables; b) adaptables, y c) difícilmente adaptables. El tratamiento se apoya en la instrucción escolar y en el trabajo, así como en la disciplina, en las fases se analiza su conducta, vestimenta, trabajo, etc. hasta que este período probatorio concluye. Antes de la salida definitiva se estudia la posibilidad de adaptarlo a la libertad mediante el estrechamiento de lazos familiares y sociales, obtención de un empleo, etc. para ello se pueden conceder salidas transitorias.

La Constitución Argentina en su capítulo tercero referente a los Derechos, Deberes y Garantías de la Libertad Personal expresa en su artículo 29 que "Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la autoridad exija, hará más responsable al Juez o funcionario que la autorice". Es bueno encontrarle a la Readaptación Social Argentina un raigambre constitucional para la mejor protección de los derechos humanos.

BRASIL.- (286) Las penas en el Código del Brasil, - tienen el sentido de contribuir eficazmente para la reforma y para la - readaptación social del criminal, aplicarla por períodos y formas espe- ciales de acuerdo al crimen, al sexo y a las condiciones individuales - del criminal. Asegurar al ejecutado en prisiones especiales dotada de - los requisitos indispensables para su reforma. Se estableció en 1924 la Condena Condicional para los delincuentes primarios de delitos de poca -- gravedad con el objeto de no corromper ni pervertir al individuo, evitar a toda costa el contagio en prisión para poder combatir el número de -- reincidencias. La condena condicional se otorga en caso de primera con- dena, que el acusado no tenga carácter corrompido ni perverso tomando en consideración sus condiciones individuales. En cuanto a las prisiones, en algunas de ellas la situación no es nada envidiable como en la de -- Parycatuba en el Amazonas, al igual que en la del Estado de Do Pará. En Maranhao opera la línea celular, trabajo en el día en común y riguroso - silencio nocturno. Se está proyectando en el Estado De Ceará la creación de una colonia correccional agrícola para los reclusos de buen comporta- miento. En la Penitenciaría de Río es la primera en introducirse la vi- sita íntima. En Pernambuco existe clasificación de penados y el régimen del silencio relativo o aislamiento celular. Las colonias correccionales siempre han tenido defensores entusiastas entre los criminalistas, socio- logos y hombres de Gobierno. En la Penitenciaría de Sergipe se preveé la seguridad, la vigilancia, la higiéne física y moral, contando con trabajo, cultura, inteligencia, perfeccionamiento de los instintos y de los senti- mientos, considerados mejores remedios para la regeneración. El gran pro- blema sigue siendo la ausencia de personal capacitado. El florecimiento de las instalaciones penitenciarias brasileñas fue hacia 1920, su situa- ción contemporánea ha quedado a la zaga.

(286) Lemus Britto. Os Systemas Penitenciarios Do Brasil. Volume I. Río de Janeiro. Imprensa Nacional. 1924.

DINAMARCA.- (287) En cuanto a las instituciones penitenciarias en este país, cabe mencionar su magnífica construcción y el buen trato que se da a los internos, estos elementos auspician de manera gradual la readaptación. Se permite a los internos tener televisión o radio y en el supuesto de que carecieren se transmiten programas ordinarios mediante una radio central ubicada en la prisión. Todas las prisiones tienen grandes bibliotecas, cuentan con juegos como el fut-bol y el tenis, el deporte se practica para combatir el ocio. Pueden jugarse cartas o ajedrez, y la población goza de la exhibición de buenas películas, de muy excelentes lecturas y los conciertos se escuchan con regularidad.

En algunos establecimientos abiertos se realizan excursiones con frecuencia y se extienden permisos para ir a nadar al mar o para asistir a conciertos fuera de la prisión, se le va preparando al interno a vivir en libertad, a enseñarle que tiene que emprender una nueva vida y no haya esa desconexión total con la libertad. La correspondencia no esta reestringida al igual que la visita excepto las prohibidas y nocivas para la rehabilitación del interno y para preservar la seguridad y el orden dentro del penal, las visitas son generalmente los fines de semana, con la alternativa de que el Director puede autorizar visitas adicionales en prisiones cerradas especialmente a los que observan buena conducta y como un incentivo, también si la visita es benéfica y ayuda al interno puede extenderse por varias horas. Las visitas conyugales son permitidas y las habitaciones destinadas para ello son confortables. La asistencia religiosa tampoco se ha negado, por ejemplo en la prisión de Uriosloseilille, donde la visita del capellán no es extraña, otras prisiones cuentan con una capilla propia y los suficientes servicios religiosos. Los servicios de salud, son calificados por contar con excelentes médicos y dentistas, los oficiales médicos son responsables de la sa

(287) Lonberg Arne. The Penal System of Denmark. Ministry of Justice. - Department of Prison and Probation. February 1975. Ps. 80 y ss.

lud de la población, la higiene y la alimentación es de óptima calidad, - desde su ingreso son examinados por un médico y si requieren de algún tratamiento especial, ahí se les aplica excepto que el Hospital del Penal no cuente con ese servicio se le traslada a un Hospital Civil, o bien al Hospital de la Prisión de Copenage, si el interno necesita un tratamiento psicológico o psíquico es trasladado a Herstedvester donde se proporciona un tratamiento avanzado. Las medidas disciplinarias son escasas pues la mayoría de la población tiene buen comportamiento, la razón es que se les trata con respeto y como seres humanos y no se olvida que su estancia en la prisión es también un tratamiento.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. (288) "Cabe mencio--- nar, ante todo, la gran reforma del derecho penal, concluida provisionalmente con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal de 1975, que trajo consigo la liberalización de muchas figuras delictivas. Importantes - complementaciones al respecto tuvieron lugar en 1976 con la nueva regulación sobre el Tratamiento Jurídico-Penal del aborto y con las leyes para combatir la criminalidad contra el medio ambiente, la criminalidad económica, que fueran sancionadas en 1976 y en 1980. En esta ley subyace la - idea de que ha de darse prioridad a la reincorporación efectiva a la sociedad de quien haya cumplido su castigo (resocialización). Después de - ser puesto en libertad, el detenido ha de poder vivir y trabajar en sociedad con sus conciudadanos, sin volver a violar el derecho. Hasta ahora, la cuota de reincidentes, llegaba al 70% y casi el 60% de los detenidos - en institutos penitenciarios no habían concluido, en el momento de su detención, ninguna formación en algún oficio o profesión.

(288) La Realidad Alemana. La República Federal de Alemania. Bertelsmann Lexikothek Verlag. Dieter Bulka Heinz. Trad. Garzón Villada Ernesto. 5a. edición. dic. de 1985. Págs. 112 y 113.

El nuevo derecho de ejecución penal procura mejorar esta situación: Los detenidos habrán de recibir, dentro de lo posible, - una formación profesional en los institutos penitenciarios; su remuneración habrá de ser mejorada poco a poco. Desde 1977, los detenidos que - trabajan en los Institutos Penitenciarios han sido incorporados, al igual que cualquier trabajador, al seguro por desempleo. La Nueva Ley de Estupéficas, que entrara en vigencia en 1981, parte, con respecto a los - drogadictos, del principio de la terapia y no del castigo. Sin embargo, no renuncia el Estado al Derecho a imponer sanciones a los traficantes - profesionales de drogas.

El rasgo esencial de todas estas leyes es reforzar los derechos de libertad y, a través del desarrollo de la seguridad social, - estimular en cada ciudadano el uso de sus derechos de libertad." La información no por ser mínima deja de ser valiosa y precisa, cabe señalar que en esta Embajada la información que se proporcionó fue abundante en materia de administración pública y justicia, de ahí extraímos lo más valioso sobre readaptación, la atención brindada fue inmejorable de acuerdo a la tradición germánica.

CHECOSLOVAQUIA.- (289) Es un gran acervo de excelentes construcciones penitenciarias, muy viejas pero se les ha acondicionado, las que en su mayoría, conservan su original arquitectura, el tratamiento a los internos y la cantidad de servicios que se les proporcionan es una buena nota.

Destaca la penitenciaría para hombres de Plzen "Na --- Borech", que es una hermosa institución que data desde 1878 construida en base al sistema panóptico, cuenta con su zona administrativa, la cultural

que comprende una capilla y biblioteca, el servicio médico y los seis -
cuerpos restantes constituyen el local de la prisión, son comunes las -
instituciones educativas en las prisiones checoslovacas, funcionan como
en México lo hacen los centros escolares de los Reclusorios, con la va--
riante de que en el país en estudio se preocupan por la adquisición de -
la cultura en un panorama nutrido.

En 1928 se otorgó la Libertad Condicional a 147 inter-
nos en esta prisión. La ayuda religiosa se proporciona en forma efectiva
a fin de conseguir la enmienda del penado. La biblioteca tiene un -
acervo de 2357 volúmenes que comprenden diversas materias. El trabajo -
que se puede elegir es entre otros: la metalurgia, la tapicería, fabrica-
ción de carteles, reparaciones mecánicas. Los jardines de la prisión -
ayudan y hacen menos tediosa la estancia prisional. De igual manera co-
laboran a la readaptación los paseos a los campos para habituarse paula-
tinamente a la libertad. En la Penitenciaría de Leopoldov la enseñanza
escolar tampoco se descuida al igual que los servicios religiosos, se im-
parte instrucción musical y se cuenta con una pequeña orquesta. En el -
establecimiento de Kartouzy se aloja a detenidos incorregibles, presta -
servicios médicos de alta calidad, pueden curarse ahí difíciles enferme-
dades. La higiene es una norma que la convierte en atributo.

Se ha puesto énfasis en las labores agrícolas pensando
que estas actividades impulsen la rehabilitación, con bastante frecuen-
cia se escuchan conferencias y excelentes conciertos. Otras penitencia-
rias de la misma naturaleza son las de Ilava, la de Mirov, la de Repy pa-
ra mujeres.

La correccional de Mikolov para jóvenes delincuentes -
también cuenta con una sección de clasificación, es de muy buenas condi-
ciones aunque es superada por la Mansión Correccional de Kosice o Insti-
tuto Komensky destinado a los menores infractores de 10 a 18 años de --

edad, creado en el año de 1903, es una edificación en verdad ostentosa, - tiene treinta pabellones, cada pabellón puede albergar de 20 a 24 internos, se prestan infinidad de servicios, música, teatro, gimnasio, biblioteca, etc.

Otros establecimientos que se alinean a este campo de - ejecución penal son los de Znojmo, Sumperk, Brno, y las Mansiones de Corrección de Opatovice y Kostomlaty.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS. (290) Dentro del Derecho Penal Soviético, la pena privativa de libertad implica - una serie de restricciones, no se considera a la pena solamente como un - castigo, tampoco es desconocida la rehabilitación social. La finalidad - principal de la pena es el restablecimiento social de la personalidad del individuo, si el castigo coadyuva a corregir al transgresor de las normas sociales y lo reeduca obedeciendo las leyes, se encamina en actitud honrada hacia el trabajo y respeta las normas de convivencia socialista, el - castigo habrá alcanzado su objetivo. La legislación penal soviética contempla en esencia el espíritu de la readaptación al consagrar como fin intrínseco de la pena de corrección y reeducación del penado, a la vez prevenir la ejecución de nuevos delitos. La pena se ha separado de la finalidad de causar sufrimientos físicos y de humillar la dignidad humana, según el Art. 20 de dicha Legislación, por este precepto se pronuncian los órganos encargados de impartir justicia al parejo de los establecimientos correccionales laborales y otros órganos ejecutores de las sentencias.

(290) V. Terebilov. El Sistema Judicial en la URSS. Editorial Progreso. - Moscú, 1986. Págs. 177-195. Traducción por O. Razinkov. Primera Edición en Español 1977.

La importancia educativa de la sentencia judicial será mejor si más exacto y justo se fija el castigo. El Juez al sentenciar - analiza las circunstancias concretas del caso, la identidad del delin-
cuenta, su grado de peligrosidad social y las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal, si es condenado a prisión - puede ser condicionalmente ya que se le puede dar un plazo de cinco años viviendo con restricciones, si no comete delito no se le aplicará la pena privativa de libertad, en caso contrario la condena condicional se - anula y se añade al nuevo veredicto la sentencia no aplicada.

La pena privativa de libertad tiene duración máxima de 15 años y es excepcionalmente aplicada ya que se reserva a delincuentes peligrosos o reincidentes calificados. La Unión Soviética no es partidaria de aplicar sentencias más largas pues comparten el criterio de que - se quita toda perspectiva en la vida de una persona y en consecuencia no contribuyen a corregir al delincuente. Las colonias correccionales-lab^orales adquieren una importancia extraordinaria pues el ocio se combate - por todos los medios y no se escatima recurso alguno en el fomento laboral, el Tribunal a su vez es justo al imponer el tiempo de privación de libertad y es cuidadoso al elegir el tipo de colonia que mejor impulse - la rehabilitación del penado. Las medidas coercitivas de carácter médi-
co y educativo son impuestas a los alienados mentales, alcohólicos, nar-
cómanos y pretenden a toda costa el saneamiento del penado, a los meno-
res infractores se les obliga a pedir disculpa públicamente a la víctima, se les amonesta, estas medidas no se consideran penas sustituyen medidas coercitivas y no acarrean consecuencias jurídicas ni antecedentes penaa-
les. De las prisiones se encargan los establecimientos y órganos correc-
cionales-laborales del Ministerio del Interior de la URSS y de las fede-
radas.

Los pilares de la Readaptación Social Soviética descansan en el trabajo socialmente útil, la labor educativa y la instrucción general, técnica y profesional, en combinación con la limitación de la -

libertad. En la rehabilitación de los penados y en el ejercicio del control social sobre el funcionamiento de los establecimientos correccionales-laborales tienen gran ayuda de las organizaciones sociales y colectivo-laborales, su participación la establece la legislación. El Fiscal General de la URSS y los fiscales subordinados a él, vigilan el exacto cumplimiento de la ejecución de las sentencias. La Dirección de los establecimientos penales cumple las propuestas del fiscal referentes a la expiación de las penas y resuelve rápidamente las quejas y las peticiones de los penados. Los establecimientos correccionales-laborales se dividen en:

- a) colonias correccionales-laborales para mayores de edad, donde existe una correcta clasificación de internos;
- b) colonias educativas-laborales para menores de 18 años;
- c) Las prisiones donde se guarda a delincuentes y reincidentes peligrosos, existen varias categorías de clasificación.

La Dirección de los establecimientos correccionales-laborales tienen la obligación de proporcionar trabajo a los internos de acuerdo a su capacidad, estado de salud y profesión si es posible. Toda la actividad laboral y económica de las empresas y talleres está fincada hondamente en la rehabilitación de los penados, no se lucra con la mano de obra reclusa, su misión estriba en utilizar el proceso laboral como método educativo que proporcione satisfacción moral, contribuyendo a su recuperación social, se les inculca el respeto a las leyes, hábitos de actitud honrada, elevación de su nivel cultural y el desarrollo de su iniciativa útil. La enseñanza escolar está muy bien organizada abarcando varios grados de instrucción, para los que carecen de un oficio se impartiría enseñanza técnica profesional, para que cuando concluya su condena tengan mejores perspectivas de obtener empleo. Existen organizaciones socio-culturales de los penados que trabajan bajo la vigilancia de la Dirección del penal, éstas, estimulan hábitos de colectivismo y de iniciativa útil para corregirlos. Son estímulos frecuentes para los internos la remisión anticipada condicional y la conmutación de la pena. -

Al egresar de la prisión se les paga un viaje hacia donde vayan a residir o a trabajar, se les entrega una despensa alimenticia y subsidio monetario para gastos personales mientras se logra colocar, dicho término no debe exceder de 15 días, los órganos administrativos locales están obligados a prestarles ayuda. En las colonias para menores, el trabajo socialmente útil y la labor didáctica educativa son las armas para su corrección, reciben instrucción general, técnica y profesional, se llevan a cabo actividades deportivas y culturales, la planta de instructores está consciente y responsabilizada de la reeducación del menor y de su preparación para el trabajo socialmente útil. Cuando el menor ha cumplido su castigo es enviado con sus padres o tutores. La Comisión para Asuntos de Menores del lugar de residencia fija del menor que ha expiado la pena se obliga a conseguirle empleo o ingreso en una escuela. La Dirección de la colonia laboral para los menores comprueba el destino final del liberado, su residencia, empleo o centro escolar, de no ser así, se toman otras medidas.

Observamos en el primer país socialista un invitante panorama penitenciario, más debemos ser conscientes que su realidad social, política y económica es favorable, los delitos son pocos por no haber desempleo ni desigualdades sociales, al extinguirse las asociaciones delictuosas, el crimen organizado, la delincuencia se ha hecho mezquina. En medio siglo la delincuencia rusa ha disminuído 50%, las prisiones soviéticas no constituyen focos de infección, sino son más bien lugares de cura para enfermos sociales, todo se debe en gran parte al progreso del sistema socialista soviético y al crecimiento del bienestar del pueblo.

CAPITULO CUARTO

"REGIMEN JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO Y SUS ALCANCES".

Nos corresponde a continuación, la parte final de nuestro estudio y solo nos restará apuntar nuestras personales conclusiones, hemos agotado diversas corrientes del pensamiento penitenciario, ----- Beccaria entre los iniciadores, García Ramírez entre los contemporáneos, y nos permitimos citar a un mexicano porque ha puesto en marcha la maquinaria penitenciaria nacional al parejo de otros distinguidos mexicanos. El panorama jurídico de la Rehabilitación es el instrumento rector que enlaza, protege, enseña y regula los elementos también básicos que han de servir a la reincorporación social del interno, lo material y lo jurídico conjugado en el campo carcelario va a ser el resultado reflejado en la conducta del penado, es por ello que el terreno jurídico abarca una seria función por instrumentar y conceder una serie de "prestaciones" - por parte del Estado a los transgresores del orden social.

Identifiquemos hasta que punto se ha legislado sobre ello, contemplemos el armazón jurídico de nuestra Readaptación Social para a posteriori calificar sus resultados, su aplicación y su vigencia.

A) SU CONTEMPLACION LEGAL.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es en la Constitución General de la República comentada, elaborada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas donde el Dr. Jorge Carpizo en la presentación de esta magnífica obra, escribió: "Al leer y estudiar una constitución, nos adentramos en el corazón y la co--

lumna vertebral de un pueblo: qué es realmente, porqué es así, cómo ha -
llegado a configurarse en esa forma, cuáles son sus proyectos aún incum-
plidos. La constitución es también y primordialmente una norma: nada me-
nos ni nada más que la norma primera, la de mayor jerarquía, la suprema,
la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del or-
den jurídico. Detrás de cada una de las palabras de la Constitución se
encuentra nuestra historia nacional; en cada una se inscriben las reglas
del hacer político mexicano y nuestro proyecto de vida colectiva; en ca-
da una se reflejan nuestros anhelos y aspiraciones; en cada una estan -
inscritas las garantías y los procedimientos para hacer efectivas las fa
cultades que señala y fortalecer así nuestro Estado de derecho; en cada
una de ellas está lo que México es y debe ser".

Así es en efecto, de la Constitución emanan las demás
leyes secundarias, en nuestra Carta Magna se encuentra el espíritu de la
Readaptación Social, el fundamento de este derecho. El Art. 18 en su -
preámbulo expresa:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preven-
tiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extin-
ción de las penas y estarar completamente separados". Es claro apreciar
que el legislador se preocupó porque la prisión se reservara para deli-
tos mayores que no alcanzaban la libertad provisional, debido a eso el -
Código Penal establece el goce de ésta mediante el pago de una fianza, -
no se trata tampoco de enviar a la cárcel a cualquier clase de delincuen-
tes solo a los que por su delito lo merezcan. De igual forma se estable-
cen dos lugares distintos de prisión: la preventiva y la compurgatoria -
para evitar la contaminación de los internos, es en la ciudad de México
una realidad, pues los distintos reclusorios preventivos estan destina--
dos para los procesados y la existencia de la Penitenciaría de Santa --
Martha Acatitla lo es para sentenciados, aunque no suceda esto con la po-
blación femenina debido a que en el Centro Femenil de Rehabilitación So-
cial conviven las dos modalidades de internas.

Sigue estableciendo nuestro citado precepto:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Se tiene por mandato constitucional dirigido al Gobierno Mexicano, organizar el sistema penitenciario que toma como elementos clave al trabajo, la capacitación y la educación. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 1965 se incluyeron estos tres poderosos resortes que impulsan la rehabilitación social y quedan señalados como armas jurídicas para el mismo fin. En este mismo diario se prevén distintos penales para hombres y mujeres, se obliga a los Estados -- adoptar una conducta similar a la de la Federación en materia de establecimientos penales y reforma del penado, organizar el sistema penal nacional tomando como medios idóneos los ya enunciados, permitir la celebración de convenios entre los Estados y el Gobierno Federal para que los -- sentenciados por delitos comunes purguen su condena en establecimientos -- del Ejecutivo Federal, y la creación de instituciones especiales para menores infractores. (291) Se fijaron las bases legales para el tratamiento penitenciario en diversas modalidades de acuerdo a las modernas técnicas y estudios penales actualizados al parejo del Derecho Ejecutivo Penal, protegiendo siempre la soberanía estatal, "se buscó abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo, por padecerse de enormes deficiencias tanto en locales como en sistemas, excepción hecha del penal de las Islas Marías que ya prestaba este servicio penitenciario". (292)

(291) Constitución Política de los E.U.M. comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Rectoría. UNAM, México 1985. Textos y Estudios Legislativos. Núm. 59, 1a. edición. Comentario por Barajas Montes -- de Oca Santiago. Pág. 47.

(292) Ibid.

La otra parte del Art. 18 especifica:

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las le yes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden co mún extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Fe deral".

Esta parte, anotamos que se agregó en la reforma de 1965 otorgando la ven taja de purgar sentencias en establecimientos penales del Ejecutivo Fede ral.

Establece además nuestro citado artículo:

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La creación de establecimientos especiales destinados a menores infractores persiguen la incontaminación delincencial con los adultos ya que no son propiamente prisiones, solo retienen a los menores de 18 años de edad, se les brinda un trato distinto y en algunos Estados ha dejado de ser un sueño, la construcción de granjas escuelas con tratamientos especializados es una prueba de readaptación infantil. Es alarmante observar que en la mayoría de los Estados ni de chiste funciona la readaptación en menores, puesto que entran y salen del reformatorio obteniendo conocimientos básicos criminales que desgraciadamente les abrirán paso en la delincuencia calificada. Esta parte de nuestro texto constitucional fue también agregada en 1965.

La parte final del Art. 18 reza de la siguiente forma:

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cum plan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación Social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados

por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Observamos otra importante reforma, publicada en el - Diario Oficial de la Federación el día cuatro de febrero de 1977, esta - reforma contempla un sistema de intercambio de reos de ambos países sujetos a los tratados internacionales de los países que celebren este canje, y basados en una estricta reciprocidad penal. (293) Más que colocarnos en el plano de normas del Derecho Penal Internacional, fue dar mayores facilidades tanto a extranjeros como a nacionales de readaptarse a su sociedad. En un país distinto del que no se conoce ni su idioma, costumbres, leyes, es difícil que el hombre delincuente se logre readaptar, es por ello que desde la iniciativa presidencial ya se habían canalizado estos problemas y se había tomado nota de la urgencia con que los prisioneros necesitan de lazos familiares, y convivir sobre todo en su país de origen para contar con los mecanismos y comunicación entendible para poder rehabilitarse. (294) Esta última reforma se preocupa no solo por los nacionales sino que al señalar a los extranjeros, se da cuenta de la necesidad que implica cumplir una sentencia en el lugar del que se es originario. México ha firmado diversos tratados en este sentido lo cual significa el cumplimiento de la Constitución, poco a poco se van ganando terrenos y el canje de prisioneros representa un punto más a favor de la Readaptación Social, sobre todo cuando a la prisión que llega el extraditado, tiene los elementos suficientes para su tratamiento y si el interno se presta para ello.

(293) Ibid.

(294) Op. Cit. Págs. 48 y 49.

El Art. 19 Constitucional en su parte final expresa:

"Todo maltratamiento que en la aprehensión u en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Incluimos este precepto por tener estrecha relación con nuestra materia ya que prohíba toda clase de abusos en contra de los internos, no se le puede exigir readaptación social, cuando el mismo personal penitenciario con sus negativas conductas y su ilícita administración, pregonan la corrupción y la carencia de hábitos positivos entre la población reclusa. Este fragmento constitucional no siempre se cumple, las constantes denuncias hechas por los presos, el abuso a sus derechos humanos en general ha denigrado la imagen del personal penitenciario en todos sus niveles. La administración carcelaria ha sido cambiante, hay buenas y malas, y lo primero nos anima a seguir luchando por esa humanidad desamparada, a veces se cumple cabalmente con este mandamiento legal, y ello nos permite esperar resultados satisfactorios, pero aún falta mucho por hacer, encontrar personal desinteresado en el aspecto de lucrar con los internos, personal capacitado, con elemental honestidad, que tenga como meta apegarse estrictamente a la parte final del precepto comentado.

El Art. 20, reza: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En inicio el Constituyente se preocupó porque el prisionero por cuestiones económicas, responsabilidad civil u otro, no estuviera recluido innecesariamente, en el aspecto de la -----

prolongación de su detención. Ya en la segunda parte es protegido mientras se encuentra en proceso, si el delito cometido tiene una pena máxima no excedente de dos años de prisión, será juzgado antes de cuatro meses, y si el delito tiene una pena máxima que excede de ese término será juzgado antes de un año, según la fracción VIII de este mismo artículo. La parte final de nuestro precepto en estudio computa el tiempo de la de tención a los internos que al finalizar su proceso se les dicta sentencia privativa de libertad irrevocable. Siendo un plano de justicia pues en ocasiones cuando el procesado es absuelto, el tiempo que estuvo en -- prisión lo desubicó si es que no le echó a perder su vida. Pero también se prevé la reclusión del procesado a fin de que no se evada de la justicia.

Este aspecto ha sido por demás objeto de discusiones -- ya que en sí constituye una pena impuesta a quien no se ha comprobado -- ser delincuente y aunque exista la posibilidad de la libertad bajo fianza o caución, no es en todos los casos y tiene la terrible limitante de la disponibilidad económica.

2.- CODIGO PENAL.

En el Código penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, - la rehabilitación encuentra regulación en el Artículo 99.

"La Rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso".

Se menciona el objeto que persigue la Rehabilitación, en este caso se habla de derechos civiles, políticos y de familia, los - cuales se perdieron en el internamiento.

Es necesario aclarar que la rehabilitación a la que se refiere el párrafo anterior y éste es puramente jurídico por lo que al - hablarse de tratamiento al que se sujeta a los internos sentenciados o - bien a las personas sentenciadas a cierto tipo de tratamiento en libertad; es más preciso utilizar el término readaptación social.

En nuestro medio jurídico por existir la ambigüedad en el uso del término rehabilitación resulta preferible como se menciona en el párrafo anterior hablar de readaptación social como objeto del tratamiento aplicado al sentenciado sea en libertad o dentro de la prisión.

El artículo 50 bis respecto a la vigilancia que la autoridad debe ejercer sobre el sentenciado que goce de la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia o restricción de libertad o derechos, determina en su parte final:

"La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social - del reo y la protección de la comunidad".

El Art. 77 expresa: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley".

El Art. 78 contiene importantes aspectos en readaptación social y señala: "En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las - condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

- I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas o móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;
- II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada - clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;
- III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquéllas - providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos - factores; y
- IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación - del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades".

El Maestro Carrancá y Trujillo nos comenta que este precepto "adopta el sistema de clasificación y, al mismo tiempo que el trabajo como medio de resocialización o readaptación social, impone la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado, o sea la individualización administrativa. Infortunadamente el Art. 78 es letra muerta, hasta ahora, y en tanto no tenga el debido cumplimiento se mantendrá insoluto el problema que se enuncia así: ¿cómo ha de enseñarse a usar de la libertad a aquél a quien el Estado mantiene privado de ella?". (295)

El Art. 84 reza: "Se concederá libertad preparatoria - al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego".

En seguida se refiere a las condiciones que la autoridad competente le señala cuando le otorga este beneficio.

(295) Carrancá y Trujillo R. y Carrancá y Rivas R. Código Penal Anotado. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. Décima Segunda Edición. - Pág. 238.

El Maestro Carrancá y Trujillo, al hablar sobre esta - Institución, señala que se originó en el Código Penal de 1871, está conju- gada con la retención y es un orgullo de nuestra legislación, inspiradora de las más modernas legislaciones. (296)

La jurisprudencia aclara: "Fundándose el beneficio de - la libertad preparatoria en la presunción de enmienda o corrupción del - sentenciado, a quien en esa forma se estimula dejando de aplicársele, por innecesaria, una sanción cuyo fin primordial, la readaptación se estima - satisfecho, la misma es procedente con la sola demostración objetiva de - la buena conducta del reo, que supone el dominio por él mismo de la causa que lo indujo a delinquir, y con la existencia de hechos positivos que de muestren su propósito de enmienda". (Suprema Corte de Justicia de la Na- ción, 1a. Sala, 546/43/2a.) (297)

El precepto final que apuntamos es el número 87 que dis pone: "los sentenciados que disfrutaron de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordi- nados de Prevención y Readaptación Social".

Hemos examinado brevemente cada uno de los preceptos in cluídos, y constatado hasta que punto se protege jurídicamente a los in- ternos. Todavía estamos lejos de cumplir, la falta de recursos, el desin terés y otros factores han hecho de algunos preceptos por rezago, solo un sueño, lo viable en este punto fue señalar la consagración de la Readapta ción Social en el Código Penal, obsoleto para algunos juristas.

(296) Op. Cit. Pág. 246.

(297) Apud. en Op. Cit. Pág. 247.

3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Art. 575 señala que la ejecución de las sentencias - ejecutoriadas del ramo penal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual designará - los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de - libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y regla-- mentos, practicará cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento estricto de las sentencias y reprimirá todo abuso cometido por sus - subalternos, en pro ó en contra de los sentenciados.

El precepto número 577 apunta que en toda sentencia condenatoria se prevendrá la amonestación al reo a efecto de que no reincida. El subsecuente artículo ordena expedir dentro de 48 horas al Juez o Tribunal que dicte sentencia, una copia certificada para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos del reo. El siguiente precepto ordena a los agentes del Ministerio - Público comunicar por escrito al Procurador de Justicia la sentencia, si es que tomaron parte en ese negocio, a fin de aportar datos para la integración de la estadística criminal.

El Art. 580 describe la obligación del juzgador para - que efectúe toda clase de providencias a efecto de que el sentenciado - quede a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Art. 581 señala que al recibir la copia de la sen-- tencia la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social y estando a su disposición el reo, señalará el lugar en que este ha de extinguir la sanción privativa de libertad.

El Art. 605 expresa que si ya se extinguió la sanción -privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término señalado por el Art. siguiente, el condenado puede acudir a su órgano juzgador que dictó el fallo irrevocable solicitando rehabilitación -de los derechos de que se le privó, o cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando un certificado de la autoridad correspondiente, acreditando -la extinción de la pena privativa de libertad y otro certificado de la autoridad administrativa del lugar de su residencia desde que inició la inhabilitación o suspensión, además una información que compruebe que el petionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción y que dió pruebas de haber adquirido hábitos de orden, morali--dad y trabajo.

El Art. 606 señala que si la situación impuesta al reo fuere la de inhabilitación o suspensión por seis años o más, no podrá ser rehabilitado antes de tres años, contados desde que empezó a extinguirla. Si la suspensión fuere menor de seis años, se podrá solicitar a partir de haber extinguido la mitad de la pena.

El Art. 607 inclusive faculta al Tribunal correspondien--te, a petición del Ministerio Público a recabar información más amplia para aclarar la conducta del reo.

El Art. 673 señala que la Dirección General de Servi---cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la difícil tarea de la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y menores infractores.

El Art. 674 consagra el ámbito de funciones que compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readapta--ción Social, que son entre otras:

- I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo las medidas necesarias a las autoridades competentes;
- II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el trata--miento de adultos delincuentes, menores infractores, alienados de--lincentes y crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
- III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependen--tes económicos del procesado o sentenciado y gestionar medidas asis--tenciales procedentes;
- IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o priva--da coadyuvando a la protección de familiares y dependientes económi--cos del interno;
- V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales;
- VI.- Crear, organizar y manejar entre otros: lugares de segregación, co--lonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimien--tos médicos, instituciones para delincuentes sanos y anormales;
- VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de Readapta--ción Social;
- VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como Patronatos - para liberados;
- IX.- La concesión y revocación de la libertad preparatoria, retención o disminución de la pena privativa de libertad;
- X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, en--fermos mentales y los sujetos a libertad preparatoria o condena con--dicional;
- XIV.- Formular los reglamentos interiores de la Dirección y establecimien--tos a que se refiere la fracción VIde este artículo y someterlos pa--ra su aprobación al Secretario de Gobernación.

De trascendencia total es la gama de atribuciones que - el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal le concede - a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, es el eje directriz de la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, - su intervención se extiende al acudir al auxilio asistencial de los familiares y dependientes económicos del interno. Es el ojo vigilante en la ejecución de las sentencias penales y el arquitecto y administrador de - los establecimientos carcelarios entre otras de sus funciones, que lo sitúan por excelencia en primer plano como autoridad penitenciaria.

4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Después de la Constitución, es este ordenamiento en donde se consagran los derechos mínimos del hombre prisionero, es el resultado de experiencias anteriores y de sugerencias doctrinales que se han -- preocupado constantemente por la permanencia de los derechos humanos en - todas sus escalas.

"La Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su - hora y con mayor detalle se alce el Sistema Penitenciario completo, así - de la Federación como de los Estados de la República". (298) Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 durante el Gobierno del Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez y emana de las reglas que la Organización de las Naciones Unidas recomendó.

(298) García Ramírez S. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1978. Pág. 23.

El capítulo I menciona las finalidades, el Art. 1º. se refiere a que dichas normas tienen como fin organizar el sistema penitenciario nacional.

El segundo precepto alude a que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerados estos como factores para la readaptación social del delincuente. Con el trabajo, la educación laboral y la instrucción no se agotan las posibilidades legales del tratamiento, son un simple mínimo constitucional. (299)

El Art. 3º. alude a que a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social le corresponde - aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios de la - Federación, también se aplicarán a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados, en esto y en la prevención social de la delincuencia podrán celebrarse convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los Estados. En dichos convenios ha de determinarse la creación y manejo de toda índole de instituciones penales especificándose la participación que corresponde - tanto a los Gobiernos Federales como Locales. Estos convenios pueden celebrarse entre el Ejecutivo Federal y uno o más Estados simultáneamente, proponiéndose si así lo desean, establecer sistemas regionales, esto se entiende sin perjuicio de lo prescrito por el Art. 18 Constitucional -- acerca de convenios para que los reos por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos federales.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique y la ejecución de medidas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que la autoridad sanitaria deba tener.

El capítulo II se refiere al personal y en su Art. 4°. expresa que en las instituciones de internamiento se considerará vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes a integrar el personal, desde directivo hasta de custodia para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario.

El quinto precepto señala que el personal penitenciario tiene obligada asistencia a los cursos de formación y actualización y aprobar los exámenes de selección, en los convenios se determinará la participación del servicio de selección y formación de personal de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El capítulo III se refiere al sistema y se inicia en el sexto precepto que a la letra dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y

mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas".

"El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva -- será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos".

"En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

La individualización ha prosperado y trata de extraer los rasgos específicos del infractor reconduciendo al Derecho Penal por el cauce del Derecho Social, ver más que al delito al delincuente y más que al delincuente al ser humano plenario. (300)

La clasificación institucional es también recogida -- por el Art. 6°. de este ordenamiento legal, queda supeditada a las posibilidades presupuestarias para no caer en falacias, se trata de crear -- poblaciones penitenciarias homogéneas obedeciendo a propósitos comunes, métodos y principios propios del tratamiento. (301)

(300) Op. Cit. Pág. 97.

(301) Ibid. Pág. 98.

La prevención del Art. 18 Constitucional ha arrojado - resultados positivos, al ordenar evitar la promiscuidad, aspero y pernicioso mal del encarcelamiento, separando para ello a procesados y a internos sujetos formalmente a una sanción. La discriminación biológica pero necesaria e ineludible de hombres separados de mujeres y adultos de los - menores ya se ha sustentado en las viejas prisiones, se trata de evitar - también, la promiscuidad y el contagio criminal. (302)

La Dirección de Prevención Social ha cumplido a su vez con lo dispuesto por la parte final de este precepto, prueba de ello es - la elaboración del reclusorio tipo, molde de establecimiento para los Estados, tomó en cuenta sus posibilidades y sus necesidades, se obedece a - una exigencia geográfica-judicial, esto ha sido resuelto con este modelo arquitectónico. (303)

Art. 7°. "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y -- diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".

(302) Ibid. Pág. 99.

(303) Ibid. Pág. 100.

Este precepto "hunde su raíz en el sistema progresivo y admite que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas; del mismo modo que cursa diversos períodos la atención médica de un enfermo. Si el tratamiento ha de ser individualizado, nada más lógico que fundarlo en los estudios de personalidad, cuidadosos y detallados que se practiquen al sujeto. Aquí es la personalidad del individuo, no la exterioridad del hecho, lo que priva. Se restablece de este modo un equilibrio casi siempre perdido en las fases legal y judicial del proceso individualizador. El Art. 7°. establece un esquema natural de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en períodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo - se trata de un simple marco de referencia - y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. En efecto su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre". (304)

Es aconsejable que el estudio de personalidad se inicie desde que el interno queda sujeto a proceso, sus características serán así delatadas oportunamente y a la vez se surta al juzgador de los elementos básicos para que ejerza el arbitrio de la ley penal, se trata de ilustrar su juicio en ciertos extremos que manejará en el momento de individualizar al dictar sentencia. (305)

Art. 8°. "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

(304) Op. Cit. Pág. 101.

(305) Ibid. Pág. ss.

- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Estas fracciones, "consagran una preparación gradual - hacia la libertad definitiva, en este proceso el apoyo y ayuda de los familiares y amigos canalizan una valiosa información, los métodos colectivos y la concesión de mayor libertad van preparando al interno para su futura vida, el precepto busca que la figura de la cárcel se desdibuje paulatinamente, trata de construir un puente hacia la imagen de la libertad". (306)

El Art. 9°. enuncia la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas para aplicar individualmente el Sistema Progresivo, ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y aplicación de la retención. El Director del Establecimiento es el que preside el Consejo y lo integran los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

El décimo precepto se refiere a que la asignación de los internos al trabajo tomará en cuenta los deseos, la vocación, aptitudes, capacitación y el tratamiento de aquéllos, de acuerdo a las posibilidades del Reclusorio. Se refiere entre otras cosas a la organización del trabajo carcelario, al descuento a los internos para su sostenimiento, la distribución del resto del producto de su trabajo y la imposibilidad que los internos tienen para desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en el interior del establecimiento.

Art. 11. "La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

De raíces constitucionales, fue tomado el contenido esencial de este artículo, considera a la educación de la misma jerarquía que al trabajo, por ser importantes armas para la reincorporación social, combate a la compleja etiología de la delincuencia en muy importantes factores. Toma notas de la educación elemental pero la penitenciaria, persigue la gradual reinserción a la sociedad libre, destinada a personas que se presume desadaptadas, persiguiendo una formación integral. La educación penitenciaria debe situarse en los máximos valores postulados por una sociedad, debe de contribuir en esencia hacer del penado un hombre de su tiempo basándose en las técnicas de enseñanza más modernas, confiada desde luego a personal especializado para que se cumplimente dicho objetivo. (307)

El artículo 12 aborda las relaciones del interno con el mundo externo, en su tratamiento se fomentaran dichas relaciones, el servicio social penitenciario auxiliará a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. La visita íntima es una conquista y avance en los derechos del interno, se propone mantener las relaciones maritales del interno en forma sana y moral y se otorga a través de estudios social y médico.

(307) Ibid. Págs. 111 a 113.

El Art. 13 faculta al Director del establecimiento a imponer las correcciones previstas por el reglamento, en este constarán las infracciones y las correcciones disciplinarias, los hechos meritorios y las medidas de estímulo, se entregará al interno un ejemplar en el que se detallen sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Los internos tienen el derecho de ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, transmitir quejas y peticiones al exterior a través de funcionarios que efectúen en comisión oficial visita de cárceles. Este artículo también prohíbe los castigos consistentes en torturas, tratamientos crueles, uso de violencia y los pabellones de distinción otorgados por capacidad económica.

El artículo 14 favorece el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento en compatibilidad con el régimen establecido, con las previsiones de la Ley y de los convenios y circunstancias de la localidad y de los internos.

El capítulo cuarto. "Asistencia a liberados" se inicia con el Art. 15 que establece la creación de un Patronato para Liberados con el objeto de prestar asistencia moral y material a los excarcelados. Bien sabemos que la prisión mancha e infama, la sociedad repudia al liberado y le conmina en la reincidencia, la recuperación social del interno no cesa cuando las puertas del penal se abren y lo deja en libertad, asume un carácter nuevo e inicia una diferente etapa. (308) Al atenderse al excarcelado se previene la reincidencia y se sirve a la defensa social, el liberado egresa de un mundo alterado y artificial y debe aprender los elementos mismos de la convivencia, arriba a otro mundo desconociendo su actualidad y costumbres situándose en un caso extremo y difícil. (309)

(308) Op. Cit. Pág. 119.

(309) Ibid. Pág. 120.

La asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional es obligatoria, -- pues cada acto de la vida de los liberados es una prueba de la cual depende la persistencia de la libertad o el retorno a la prisión, por ello la asistencia es indispensable y se vuelve obligatoria, es una medida benéfica, siendo además un deber del Estado para servir a la comunidad, y un derecho de esta última, particularmente de los liberados. (310)

El Consejo de Patronos del Organismo de Asistencia a -- Liberados se compondrá con representantes del Gobierno y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, industriales, comerciantes y campesinos, además de la representación del Colegio de Abogados y -- de la Prensa Local. Por ser el laboral uno de los problemas más serios, este precepto integra de forma mixta los órganos asistenciales para excarcelados en las que intervienen representantes, controladores en cierta manera del mercado de trabajo, además se considera necesaria la simpatía de las fuerzas formativas de la opinión pública y por ello se incluyó a un -- representante de la prensa y a uno del Colegio de Abogados. (311)

Para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, éste tendrá agencias en los Distritos Judiciales, inclusive en el ámbito municipal. Los Patronatos tienen el designio de la defensa social en primera instancia, actualizada en la asistencia individual. (312) Por esta razón nuestro citado precepto obliga al Patronato cualquiera que sea su -- sede a prestar asistencia a liberados sin importar su procedencia, además de establecer vinculación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus fines se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

(310) Ibid. Pág. ss.

(311) Ibid. Pág. 121 y ss.

(312) Ibid. Pág. 122.

El capítulo quinto denominado: "Remisión Parcial de la Pena" se reúne únicamente en el Art. 16 que reza de la siguiente forma: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele - por otros datos efectiva READAPTACION SOCIAL. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego. Es de comentarse que el criterio rígido de no otorgar ningún beneficio a menos que se haya cubierto totalmente la reparación del daño hace nugatorios los efectos jurídicos del tratamiento, que están constituidos por la remisión parcial de la pena. Sigue expresando este artículo: "Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria".

El sistema técnico de la remisión parcial de la pena, tiene raíces en el Estado de México en 1968 y tuvo recepción legal nacional en la Ley General de Normas Mínimas, el legislador consideró al trabajo, al buen comportamiento y a la participación en actividades educativas, apariencias que encubren graves desajustes recordando que excelentes presos son criminales peligrosos, la pena al proponerse la liberación social del sujeto, debe ajustarse paulatinamente a los progresos de la readaptación y quien mejor comprueba los progresos del tratamiento es la autoridad administrativa, los tres elementos mencionados con antelación integran la base aritmética, un valor indiciario para un posterior juicio de personalidad, y llegamos a la consecuencia que esta conquista de los internos se funda en el teorema: "donde no hay readaptación social no habrá libertad". (313)

Las normas instrumentales estan contenidas en dos artículos finales, en principio el 17 expresa que se fijarán las bases reglamentarias de estas normas que regirán en la entidad federativa, en los convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos Locales la iniciación de reformas legales referentes a la aplicación de estas normas, en concreto a la remisión parcial de la pena, asistencia a liberados, o personas sujetas a condena condicional. Propagará por la uniformidad legislativa en las instituciones de Prevención y Ejecución Penal, esto se ha estado logrando gradualmente. El Art. 18 describe que estas normas se aplicarán a procesados y que la autoridad administrativa de los reclusorios no está facultada para liberar provisionalmente a procesados, siendo facultad de la autoridad judicial.

(313) Op. Cit. Págs. 123 y ss.

5.- JURISDICCION FEDERAL.

La aportación que el Código Penal hace, ya fue registrada debido a que el Código tiene plena aplicación en el fuero federal, lo destacable es, el Código Federal de Procedimientos Penales, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que nos toca estudiar.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El precepto 528 expresa que el Tribunal que dicte sentencia condenatoria prevendrá la amonestación al reo para que no reincida. El Art. 529 señala que corresponde al Poder Ejecutivo la ejecución de las sentencias penales irrevocables, quien por medio del órgano que de signe la ley, determinará, el lugar y modalidades de ejecución. Es deber del Ministerio Público practicar las diligencias necesarias a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; para ello gestionará cerca de las autoridades administrativas o exigiendo ante los Tribunales la represión de todos los abusos cometidos. El Ministerio Público cumplirá con esto, a petición o queja del interesado recabando instrucciones expresas y escritas del Procurador General de la República, según el Art. 530.

Dictada una sentencia condenatoria irrevocable, el Tribunal que la dicte, remitirá dentro de tres días, dos testimonios de ella a la Procuraduría General de la República, la que enviará un testimonio a la autoridad encargada de la ejecución. Se refiere también este ordenamiento, a la Rehabilitación de los Derechos Políticos o Cíviles al igual que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esta rehabilitación es improcedente si todavía se está extinguiendo la pena.

El Art. 571 señala que el reo al haber extinguido su sanción privativa de libertad puede acudir ante el Tribunal que dictó sentencia irrevocable a solicitar dicha rehabilitación acompañando un certificado expedido por la autoridad administrativa correspondiente acreditando la extinción de la pena, y un certificado de la autoridad municipal del lugar de residencia desde que empezó su inhabilitación o suspensión y una información recibida de la misma autoridad con audiencia del Ministerio Público demostrando que el promovente ha observado buen comportamiento continuo desde que inició su pena, a la vez el haber contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad.

El Artículo 572 señala que si la pena impuesta al reo, hubiere sido la de inhabilitación o suspensión por seis o más años, no podrá ser rehabilitado antes de tres años a partir de la extinción. Si la inhabilitación o suspensión es menor a 6 años, se podrá solicitar desde la extinción de la mitad de la condena.

Un último precepto de este ordenamiento, el número 573, nos explica que: "recibida la solicitud del tribunal, a instancia del Ministerio Público o de oficio, si lo creyere necesario, recabará informes más amplios para dejar perfectamente precisada la conducta del reo".

Ante todo, la conducta del interno, es el elemento fundamental para la concesión de la rehabilitación de los derechos políticos, el procedimiento administrativo para su obtención es semejante al que hace el Código Procedimental Penal del Fuero Común.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Es también de importancia capital la fracción XXVI del Art. 27 de este ordenamiento, que especifica el despacho de asuntos de diversa naturaleza a la Secretaría de Gobernación, entre ellos:

"Organizar la defensa y prevención social contra la delinuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años de edad e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitencia---rios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal e común en el Distrito Fede---ral; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional".

De suma importancia es la atribución que tiene esta Secretaría de Estado, nadie mejor indicado en este caso que la Dirección - General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social antes Departamento de Prevención Social, que ha venido desempeñando desde su creación una función indispensable en orientación penitenciaria, tiene en sus manos el delicado y laborioso mandato de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia. Ningún aspecto se escapó al legislador, y que bueno que no sea letra muerta, desde su creación, se ha ido cumpliendo con lo dispuesto, así lo demuestra el Consejo Tutelar que es una realidad, el reacondicionamiento hecho a la colonia penal de las Islas Marías y hasta su participación en el canje de prisioneros como lo establece la Constitución, y de efectividad plena, la especial concesión de la reducción de las penas. Nada fácil pues, es la tarea encomendada a este órgano de gobierno.

6.- ANALISIS DE LEYES DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD Y REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS.

Nos iniciamos ahora, con un breve exámen de algunas leyes de ejecución penal, así como algunos reglamentos de reclusorios, para el efecto de comparar y extraer lo esencialmente ligado a la rehabilitación social. Abre estudio legal, la sede de los poderes de la Unión, el Distrito Federal, con su reglamento de Reclusorios, expedido el 14 de agosto de 1979.

a) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En su segundo artículo indica al Departamento del Distrito Federal la función de integrar, conducir, desarrollar, dirigir y - administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social - para adultos, sin perjuicio de la intervención de la Secretaría de Gobernación.

Su cuarto precepto nos señala los medios educativos, - morales, terapéuticos, el trabajo, su capacitación y las formas de asistencia disponibles que el Departamento del Distrito Federal empleará a - fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad.

El séptimo artículo señala que la organización y funcionamiento de los reclusorios perseguirá el fortalecimiento y la conservación de la dignidad humana en el interno, mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto mutuo y a los demás.

El octavo precepto consagra como finalidad del tratamiento a los internos, su readaptación a la comunidad libre.

El Art. 11, faculta al Departamento del Distrito Federal a celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que impliquen el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea indispensable para su tratamiento médico o psiquiátrico. Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de Readaptación Social y de prevención delincriminal.

El Art. 19 describe que para ubicar a los internos en su medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social adoptarán criterios técnicos convenientes acordes con las modalidades y tipo de reclusorios.

El Art. 34 expresa que en la prisión preventiva se procurará además de facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal y proteger a quienes tienen participación en el procedimiento penal, "preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado; y evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación".

El Art. 42 determina la internación en la estancia de observación y clasificación el tiempo indispensable para el estudio y diagnóstico y determinar el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social.

El Art. 50 prevé la creación del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, lo preside el titular de la misma y se integra por los siguientes funcionarios:

- a) Un especialista en criminología.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un Licenciado en Derecho.
- d) Un licenciado en Trabajo Social.
- e) Un Licenciado en Psicología.
- f) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- g) Un experto en seguridad.
- h) Un representante designado por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

El precepto 54 nos explica la administración del Departamento del Distrito Federal que ejerce en las instituciones de reclusión, destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad, impuestas por sentencia ejecutoriada, conforme a las disposiciones legales sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Art. 60 prevé la aplicación del régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos. Estos estudios se actualizarán constantemente y serán iniciados desde que el interno quede en calidad de procesado.

El Art. 62 con el fin de coadyuvar a las tareas de la readaptación social, le señala a la Dirección General de Reclusorios que propicie el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario.

El trabajo será considerado para el efecto de la remisión parcial de la pena, no será denigrante, vejatorio o aflictivo, su organización y métodos serán lo más semejante posible al trabajo en libertad y sobre todo será considerado como un elemento del tratamiento readaptatorio del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por particulares, según la sección segunda del capítulo IV.

Al referirse la Sección Tercera acerca de la educación impartida en los reclusorios, expresa su ajustamiento a las normas de pedagogía aplicable a los adultos, la de carácter oficial será impartida por personal docente autorizado. La Educación Primaria será impartida a los internos que no la hayan concluido. La Educación obligatoria en los centros de reclusión se apegará a los planes y programas que autorice la S.E.P. para esta clase de establecimientos.

Los internos tienen derecho a fortalecer, conservar o restablecer sus relaciones ya sean con familiares, amigos o compañeros, para ello las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas conducentes, según lo requiera el tratamiento, así lo manifiesta el Art. 79.

Entre otras cosas, el Art. 85 faculta a los Directores de los Reclusorios Preventivos autorizar externaciones individuales, bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil tanto del recluso como de sus más cercanos allegados, esto se hará discrecionalmente. De igual forma se concede autorización previo acuerdo del Director General de Reclusorios, para asistir en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, de los padres, hijos, hermanos, o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso.

Los servicios médicos regulados en la sección quinta - velarán por la salud física y mental de los internos y por la higiene general del establecimiento, se proporcionarán además con oportunidad y - eficacia.

El Art. 99 precisa la instalación y funcionamiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario en los Reclusorios Preventivos y - Penitenciarias del Distrito Federal este Consejo será el cuerpo consultivo del Director, prestándole asesoría y auxilio, que tendrá entre otras las funciones siguientes de acuerdo al Art. 102:

- I.- Actuar sistemáticamente como organismo de orientación y evalua---
ción del tratamiento a los internos;
- II.- Proponer medidas de tratamiento;
- III.- Opinar sobre los asuntos que le sean planteados;
- IV.- Orientar los criterios para la aplicación individualizada del siste
ma progresivo; y
- v.- Sugerir medidas para la buena marcha del penal.

Reguladas por el capítulo VI, las Instituciones Abiertas, son los establecimientos destinados a los internos que según la autoridad competente, deban continuar el tratamiento de readaptación so---
cial. "Funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos y el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven".

Un artículo muy en desuso y quizá decorativo en este - reglamento es el 122 que en su primer párrafo expresa: "El personal de - las instituciones de reclusión será seleccionado en consideración a su - vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales".

Finalmente citamos el artículo 137, que en su primer párrafo manifiesta: "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento".

b) MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE SEGURIDAD, PARA LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicado el 23 de julio de 1987 en la Gaceta Oficial - del Departamento del Distrito Federal y considerado de importancia para - nuestro estudio, de ahí su inclusión que estriba en los principales puntos de seguridad y readaptación social.

El capítulo I expresa las generalidades y le señala al Cuerpo de Seguridad y Custodia de las Instituciones Penitenciarias "el garantizar y resguardar la seguridad y el orden de los reclusorios y Centros de Readaptación Social", también es responsable de "la seguridad externa en lo que se refiere a la zona de dispersión y los sitios aledaños y exteriores de juzgados y el Centro Preventivo Femenil". Son obligaciones generales del Cuerpo de Seguridad y Custodia:

- 1.- Prevenir los ataques exteriores.
- 2.- Distribuir los servicios correspondientes cubriendo puntos críticos - de la Institución.
- 3.- Efectuar rondines internos y externos.
- 4.- Mantener el orden y la disciplina del penal.
- 5.- Controlar cualquier disturbio que llegue a presentarse.
- 6.- Llevar un registro de visitantes, familias, empleados, vehículos y - personal de custodia.
- 7.- El control del armamento represivo y disuasivo.

- 8.- La participación en los cursos de actualización autorizados por la Dirección General de Reclusorios.
 - 9.- La elaboración diariamente del parte de novedades.
 - 10.- Coadyuvar al cumplimiento de las políticas dictadas para la mejor marcha de las Instituciones orientando a los internos para que cumplan con los programas escolares, laborales, deportivos y recreativos.
 - 11.- La práctica de cateos individuales a internos e instalaciones.
 - 12.- Cuidar que las estancias y zonas de dormitorios estén aseadas y sin carteles prohibidos.
 - 13.- El control de las listas de población.
 - 14.- Dar parte por escrito de hechos anti-reglamentarios.
 - 15.- Participar a través del Sub-director de Seguridad en el Consejo Técnico Interdisciplinario.
 - 16.- Evitar que los internos actúen con mando.
 - 17.- Evitar que los internos realicen actos de vigilancia.
 - 18.- Aprovechar la información obtenida en interrogatorios.
 - 19.- Evitar el uso de la fuerza y malos tratos a los internos.
 - 20.- Evitar también el cobro de dádivas o propinas por la prestación de servicios.
 - 21.- Tratar con cortesía a todas aquellas personas que por motivo legítimo acudan al penal.
 - 22.- Dar cumplimiento inmediato a las órdenes de la Dirección o Subdirecciones.
- "La responsabilidad de los servicios de seguridad y custodia recaen en el Sub-director respectivo o de quien legalmente lo supla".

El capítulo II regula las obligaciones del Sub-director de seguridad y custodia que son entre otras:

- 1.- Distribuir el personal de custodia conforme a las necesidades.
- 2.- Instruir sus obligaciones a los custodios.
- 3.- Practicar registros en toda la Institución.
- 4.- Cuidar el uso de los uniformes de los custodios.
- 5.- Vigilar el buen estado de los vehículos.
- 6.- Rendir al Director o a quien lo supla legalmente, el parte diario de novedades.
- 7.- Promover estímulos y ascensos de su personal, acordando previamente con el Director.

- 8.- Supervisar la alimentación.
- 9.- Controlar con discreción a la familia de los internos y visitantes.
- 10.- Vigilar que la visita íntima se desarrolle apegada a los lineamientos y autorizaciones del Director.
- 11.- La supervisión del desarrollo armónico de las actividades culturales, religiosas y recreativas.
- 12.- La programación y realización con un acuerdo del Director, de academias constantes para la motivación del personal.
- 13.- "Ejecutar la entrega de internos que queden a disposición de autoridades de migración o cuerpos policiacos, cuidando que la documentación que la ordene esté debidamente requisitada".

El capítulo III enuncia las obligaciones del Jefe de - Servicios de Apoyo, entre las que se encuentran:

- 1.- Coadyuvancia en el buen funcionamiento del cuerpo de supervisión.
- 2.- Programar academias.
- 3.- Sugerir al sub-director de seguridad, las acciones necesarias para - mantener la seguridad.

El capítulo IV se refiere a los Servicios de Apoyo, - los cuales son:

- 1.- Oficina de Armería, realiza la entrega y recepción del armamento, - instrumenta programas de adiestramiento sobre manejo de armas, verifica el lote de refacciones y las armas proporcionadas, supervisa el lote de municiones y tiene también como otra de sus obligaciones solicitar la baja de las armas deterioradas y/o caducas.
- 2.- Oficina de Análisis y Proyectos, tiene la obligación de elaborar proyectos de las diferentes áreas de administración y operación.
- 3.- Oficina de Instrucción Académica, debe formular programas de educación física, capacitar al personal en el manejo y uso de armas, reglamentación en legislación penitenciaria, reglamento de reclusorios del Distrito Federal, deberes comunes del personal de vigilancia, - instructivo de internos, disciplina, ética profesional, estructura - del reclusorio y tóxicos y enervantes.

El capítulo V enuncia las funciones de los Jefes de grupo, entre las que se cuentan: verificar que la distribución de alimentos sea equitativa, entablar comunicación constante con la Secretaría General para coordinar trámites de salida de libertades próximas, reportar a la Sub-dirección de Seguridad y Custodia el recuento de la población y de anomalías que llegaren a presentarse.

El capítulo VI, de igual forma se refiere a las funciones de los supervisores tales como: resguardar la seguridad del sector asignado, evitar familiaridad con internos, mantener la autoridad y respeto correspondiente y apoyar las actividades cívicas, laborales y culturales.

El capítulo VII, cita las obligaciones de las diferentes áreas de supervisión entre las que se encuentran: La aduana de personas, la aduana de vehículos, el tunnel de identificación, el área de Gobierno, el área de visita íntima, revisión de habitaciones, su uso adecuado y comprobar que se encuentren en buen estado, el área de acceso e ingreso, traslados y guardia en Prevención, Observación y Clasificación, Servicios Médicos, Visita Familiar, Centro Escolar, Servicios Generales y Talleres, Dormitorios, Módulo de Alta Seguridad, Torres, Juzgados y Ventanillas de Prácticas y Centros Preventivos Femeniles.

El capítulo VIII, enumera las funciones del personal de custodia y divide a la Institución en las siguientes zonas de seguridad: Aduana de personas, tunnel de identificación, aduana de vehículos, visita íntima, familiar y auditorio, área de gobierno, traslado y guardia en prevención, acceso y dormitorio de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, Juzgados, servicios generales y talleres, dormitorios,

dormitorios de máxima seguridad, torres, puertas de control, mostrador de identificación, caja de luz, banco de armas, gimnasio y campo deportivo, locutorios, caseta de control, explanada, auditorio, caseta de talleres, caseta patio de maniobras, mantenimiento, lavandería, panadería, cocina y personal de talleres, centro escolar, módulo de alta seguridad. En general, todo este capítulo expresa las obligaciones al personal de custodia, las especifica por áreas en las que desarrollan su labor, es destacable que se hace incapié constantemente en vigilar celosamente la seguridad de la Institución para evitar evasiones, motines, riñas y resistencias organizadas.

El capítulo IX, se refiere a atribuciones y facultades y expresa que "La disciplina es la norma que regirá al cuerpo de seguridad y custodia, así como la subordinación a sus superiores; y, el respeto al principio de legalidad".

"Con el objeto de lograr y mantener su adiestramiento y nivel profesional, el cuerpo de seguridad y custodia recibirá instrucción física que lo fortalezca en la disciplina y obediencia adecuadas a las actividades penitenciarias". "Para premiar el buen servicio de los miembros del cuerpo de seguridad y custodia se crean las siguientes:

Recompensas:

I Al Valor.- Para aquellos que en el desempeño del servicio evitan la evasión de internos, realicen salvamento de personas, prevención de accidente grave, motín, destrucción y pérdida de bienes valiosos. Se recompensará con la condecoración correspondiente y en efectivo con tres meses de salario.

II Constancia.- Cada cinco años, al personal que cumpla el servicio, continuo y efectivo, y participe en los cursos de adiestramiento y capacitación y no tenga más de una licencia. Se otorgará un incremento salarial del 10% cada período y diploma.

III. Al mérito.- Por la diligencia y cumplimiento del servicio en condiciones excepcionales, difíciles o relevantes.

Se otorgará diploma y 15 días de salario."

Se crean también sanciones para el personal de seguridad y custodia, las cuales pueden consistir en amonestación, arresto, suspensión y baja definitiva.

El capítulo X explica las funciones de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusorios y obliga al Jefe de la Unidad:

- 1.- A dar su apoyo directo en materia de seguridad al Director General de Reclusorios.
- 2.- Protección personal al mismo funcionario.
- 3.- Mantener informado al Director General de los acontecimientos en los distintos reclusorios.
- 4.- Supervisar el trabajo de los titulares de Seguridad y del personal de Seguridad y Custodia.
- 5.- Sugerir al Director General cambios o modificaciones en los sistemas de seguridad.
- 6.- Realizar investigaciones necesarias en alguna área que no cumpla sus funciones.
- 7.- Colaborar en operativos de seguridad, traslados, revisión de personal, etc.
- 8.- Recabar información para detectar situaciones que ponen en peligro la seguridad de las instituciones.
- 9.- Mantener la seguridad en las oficinas de la Dirección General de Reclusorios y llevar a cabo reparto de puntos de guardia y comisiones.

Enuncia asimismo este capítulo las obligaciones que el personal de seguridad de los edificios tiene.

Por último, el capítulo XI contiene normas transitorias y expresa que la Penitenciaría del Distrito Federal se regirá en lo posible por este mismo manual. La Institución abierta ha de regirse por su instructivo correspondiente. "En las circunstancias especiales en donde no haya concordancia por la diferente distribución de espacios y edificios, el Director de dicha institución dispondrá por oficio las medidas que se deben tomar, hasta en tanto, no se lleve a cabo la construcción de la aduana, el módulo de alta seguridad y el Centro de Observación y Clasificación".

c) REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Data del 17 de agosto de 1982 y en su segundo precepto nos narra que el Patronato tiene como objeto el auxiliar a la adecuada reincorporación social, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral, y estudiará además la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales. Vemos el importante papel que tiene el Patronato, que bueno que no se haya descuidado este aspecto que es un importante complemento y en sí la meta de la readaptación social. Hasta comprobar como en Rusia que el excarcelado ha quedado instalado laboral o educacionalmente según el caso, y visualizar que la reincidencia no se hizo presente, contemplando que el individuo se ha vuelto a adaptar a la sociedad.

El artículo 3° señala quienes son los sujetos de atención del Patronato:

- I.- Los liberados o excarcelados en general;
- II.- Los externados o menores infractores provenientes de los Consejos Tutelares e Instituciones de tratamiento;
- III.- También a las víctimas del delito y a quienes se entiende han quedado en grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La ayuda que el Patronato brinde consistirá según el -
Art. 6° en lo siguiente:

- I.- Ayudar a la obtención de empleo mediante la bolsa de trabajo;
- II.- Capacitación laboral en las Instituciones dependientes del Patronato o ya sean públicas o privadas;
- III.- Ofrecer asistencia jurídica;
- IV.- Prestación de servicios médicos;
- V.- Asistencia económica limitada y transitoria si el caso lo amerita y a juicio del Patronato;
- VI.- Apoyo moral al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarles la orientación de conducta social adecuada;
- VII.- Adopción de las medidas pertinentes.

Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato, podrá, siempre cuando informe a la Secretaría de Salud, crear, organizar y administrar toda clase de establecimientos y centros de trabajo destinados a proporcionar la asistencia a que este reglamento se refiere.

El reglamento destina diversas funciones a las Unidades de Coordinación, así el Art. 23 le señala a la Unidad de Coordinación de Reincorporación Social la siguiente función entre otras:

- I.- Proporcionar albergue, capacitación, asistencia laboral, médica, - psiquiátrica, jurídica y en general social, a los sujetos del Patronato.

Ya el Art. 24 le señala a la Unidad de Coordinación de Estudios, Estadísticas y Comunicación, estudiar la evolución de la conducta de los sujetos de atención y proponer las medidas preventivas necesarias.

La Unidad de Coordinación Administrativa tiene como una de sus funciones, controlar y entregar las ayudas económicas urgentes a los sujetos de atención del Patronato después de realizados los estudios necesarios previo acuerdo del Secretario General y dando cuenta al Presidente. Nos percatamos que no se ha abandonado al liberado, la creación del Patronato es prueba de ello, su función primordial es el dejar totalmente instalado al que egresa de prisión, siendo una garantía para prevenir la reincidencia y un apoyo a la defensa social.

d) LEYES Y REGLAMENTOS AFINES EN LOS ESTADOS.

Debemos la existencia de estas notas a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la cual por medio del Patronato para Reincorporación Social del Distrito Federal nos concedió el acceso a la legislación nacional, su consulta proporciona la información que a continuación vaciamos.

BAJA CALIFORNIA SUR.

La ley de ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad de este Estado, en su artículo 33, al regular las visitas que se hacen a los internos, tienen el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que continúan formando parte de la comunidad, no obstante se encuentren segregados. En las reglas aplicables a los sentenciados, expresa que aquellos que incurren en delito tienen el derecho y la obligación de ser sometidos al tratamiento que el Estado pueda proporcionarles para procurar su reforma y su reincorporación a la vida social, para ello se aplicarán recursos médicos, educativos, laborales, espirituales y cualquier otro medio siendo lícito y las formas de asistencia social que sea posible disponer.

El trabajo dentro del establecimiento constituye un medio de promover la reincorporación del interno, desarrollar sus aptitudes, inculcarle hábitos de laboriosidad evitando el desorden y el ocio, la educación se inspira en el fin reformador del educando, inculcándole principios de moralidad, el respeto a sí mismo, despertando sus deseos de superación y sus responsabilidades que como ser humano tiene ante la familia, la sociedad, la Patria y la humanidad.

ESTADO DE MEXICO.

En su ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad del 26 de noviembre de 1985, persigue también como finalidad inmediata del trabajo, de la capacitación laboral y de la instrucción, la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los infractores, a su vez facilitarles la adquisición de conocimientos útiles a su posterior libertad. Regula a su vez la creación del Patronato de Ayuda para la Reintegración Social que tiene como objetivo el prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de algún beneficio de cualquier clase de libertad.

JALISCO.

Toca ahora a la Perla Tapatza, resaltar su contribución, producto de una rica y variada fuente legislativa en nuestra materia, en su misma ley de ejecuciones establece un sistema de tratamiento a toda persona que se encuentre dentro del ámbito del Derecho Penal y que corresponda a la jurisdicción estatal jalisciense, establece a su vez las bases de los programas de acción rehabilitatoria con la Federación y los Estados colindantes para llevar a cabo convenios que ayuden -

al establecimiento de sistemas eficaces y congruentes de rehabilitación social, el objetivo de esta ley, es claro, lograr la rehabilitación social del interno, mediante la interdisciplina, el sistema progresivo técnico, los principios humanitarios de Naciones Unidas y sus normas, bien sabemos que este organismo internacional recomendó reglas en protección a los prisioneros, alineadas a los derechos humanos, la legislación jalisciense es la única que menciona a las Naciones Unidas.

La ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, expedida en 1981, señala que esta industria tendrá como función primordial entre otros, la difusión de conocimientos y prácticas para el mejor desempeño de los trabajos, como medios para la rehabilitación social del recluso, esta industria armonizará hasta donde sea posible los fines de readaptación con los de producción, teniendo prioridad el objetivo de la readaptación.

El Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco expedido el mismo año, señala que la Readaptación Social se realizará aparte de incluir los tres elementos comunes de toda Ley de Ejecución, con la reestructuración de la personalidad. Se constituye este centro como una comunidad psicoterapéutica en la que todo el personal colaborará para la readaptación de los internos.

El Reglamento del Centro de Readaptación Femenil de este mismo Estado y del mismo año de expedición, no obliga a las indiciadas y a las procesadas a someterse al tratamiento, sin embargo su participación en el mismo, se les toma en cuenta para concederles los beneficios que la Ley de Ejecución de Penas del Estado otorga, también se procurará que se integre dicho centro en una comunidad psicoterapéutica colaborando a la Readaptación Social.

A siete años de su expedición, sigue siendo novedad la Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito, que tiene el propósito de auxiliar a las víctimas del delito o a la Sociedad, creando un Programa General de Profiláctica Social con los siguientes fines:

- I.- Ayudar a las víctimas de los ilícitos cometidos en Jalisco.
- II.- Establecer medidas necesarias que prevengan los resentimientos de las víctimas.
- III.- Conceder ayuda social, psicológica, psiquiátrica, moral, médica, - jurídica y laboral conforme se requiera.
- IV.- Establecer convenios de coordinación entre Instituciones de Asistencia Social y el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para alcanzar los objetivos de esta ley.

La prestación de la ayuda es independiente de la reparación del daño, compete además al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social planificar la ayuda a la víctima del delito en los términos de esta ley, la de Ejecución de Penas y los Reglamentos de las Instituciones de Tratamiento del Delincuente, en coordinación con los organismos de Asistencia Social.

Finalmente en esta importante ciudad, encontramos entre otros más ordenamientos, la Ley del Patronato del Tratamiento Post-Institucional del Estado, que le fija al Patronato como uno de sus 10 objetivos: El atender a los liberados de la entidad durante su etapa de - reinserción social posterior al tratamiento institucional. El sistema - técnico a seguir en el Patronato comprenderá: contacto con la institución de tratamiento, contacto directo con el liberado, alternativas inmediatas de ayuda, servicios de clínica de conducta, ayuda laboral, orientación familiar y social, período de transferencia y reinserción completa.

Excelente es la aportación jurídica del Estado de Jalisco, que en diferentes ordenamientos nos muestra la preocupación persistente en una efectiva reincorporación del excarcelado al seno de la sociedad. Brillante es a la vez la legislación que a nuestra materia en estudio existe. No se omitieron en ningún momento cuestiones fundamentales en torno a la recuperación realmente efectiva del hombre aprisionado y del excarcelado.

GUANAJUATO.

Expedida el 13 de octubre de 1983 y publicada en el - Diario Oficial del Estado el 4 de noviembre del mismo año. La Ley de - Ejecución de Sanciones, al referirse al fin del régimen readaptativo lo señala como la eliminación de inclinaciones antisociales de los internos y proporcionarles conocimientos que en su vida libre les sean de utilidad, la enseñanza impartida está encaminada hacia el mismo fin readaptatorio, procura además el respeto a los valores y a las Instituciones Sociales. El Patronato de Asistencia no por objeto prestar auxilio a - los liberados, orientarlos y protegerlos a fin de lograr su reinserción al medio social.

PUEBLA.

Su Ley de Ejecuciones, data del 30 de diciembre de --- 1975 y tiene la misma inclinación, tomó como modelo las normas mínimas - sobre readaptación social de sentenciados, toma como organización del - sistema penal, el trabajo, la capacitación y la elevación del nivel cultural de los sentenciados, su régimen readaptatorio sienta las bases en la individualización del tratamiento. La construcción de un nuevo penal en la ciudad capital, nos sugiere pensar que la situación ha mejorado, - al menos en el aspecto higiénico y sanitario pues las instalaciones de - la vieja penitenciaría, limitaban la respiración y sus celdas eran minusculas e insuficientes.

SAN LUIS POTOSI.

Expedida en 1985, la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado Potosino, por cada dos días de trabajo hace remisión de uno de - prisión, si el recluso observa buena conducta, repara el daño si es que a ello se le condena, y paga la multa si también a ello fue condenado, - además si participa regularmente en las actividades educativas y sobre - todo lo que es determinante para la concesión de la remisión parcial, re velar por otros datos, efectiva readaptación social.

CAMPECHE.

La Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad de este Estado se expidió en 1982 y observamos la misma -- orientación que en las anteriores, considera como elementos de tratamien to todos aquellos que constituyan una forma de maduración y reestructura ción de la personalidad del infractor, como último botón de muestra, in- cluímos este Estado, puesto que es notorio que en concreto los Estados - han recogido una Ley de Ejecución de Sanciones identificadas con la Rea- daptación Social, varían conceptos y planteamientos, más el enfoque y ob jeto no se aparta de la rehabilitación.

No desearíamos hacer aún más aburrido este apartado - cuando de hecho, la inclusión de otros Estados sería cuestión legislati- va repetida, más que comparativa. Los Estados de la Federación han vis- to como Madre a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta- ción Social de Sentenciados, ella ha sido el camino a seguir. La Direc- ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So- cial ha sido y continúa siendo el órgano promotor de estas normas que po- co a poco han sido adoptadas.

B) RESULTADOS EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

Hemos llegado al panorama final de nuestra investigación reduciendo un balance de nuestras "gloriosas" instituciones carcelarias a través de la Readaptación Social, prejuizada por algunos sin --- aciertos ni conocimientos necesarios que se dicen sabedores del Derecho y por ello lo califican como un fracaso más del sistema penal, sin saber lo difícil y complicado pero a la vez efectivo si el personal y las instalaciones manejan bien esta terapia y se cuenta con la canalización positiva del interno. Anticipamos que la información recogida en los diversos medios publicitarios no abarcan la realidad nacional, sino solo --- unos sectores geográficos de nuestra Patria.

A nuestro sistema penitenciario mexicano se le ha criticado como un submundo de corrupción, violencia y vicios, a partir de --- la clausura de Lecumberri, "el palacio negro", se creyeron desterradas --- viejas costumbres que sólo se descentralizaron con la creación de las --- nuevas instalaciones de los diferentes reclusorios. En estos, no cesa --- el tráfico de influencia, la concesión de privilegios otorgados solo a --- los internos de elevada posición económica o política, que acentúa la di --- visión de clases, una fuga masiva en el Reclusorio Preventivo Sur ocurrió --- da en el año de 1986, puso en descubierto la falta de seguridad en las --- instalaciones aunadas a la escasez del personal de vigilancia y la dotación de un buen armamento.

Los amotinamientos y las huelgas de hambre son también un reflejo de la corrupción en donde personal e internos participan, a --- los custodios les faltan incentivos y un sueldo remunerador, los vigilan --- tes que tienen vocación de servicio, son impotentes ante una mala dirección, lo anterior se debe en parte a la crisis por la que el país atra---

viesa, la criminalidad asimismo, está por encima del sistema penitenciario. (314)

Otro aspecto que se contempla en las graves deficiencias imperantes en los Centros de Readaptación Social, es la falta de re cursos materiales. El Departamento del Distrito Federal asignó para -- 1987 un presupuesto de \$ 16'817.500, siete mil millones más que en 1986, aunque la cantidad solicitada fue de \$ 25'000,000, esto evidencia lo -- preocupante que es la situación penitenciaria. Se pretendía con tal can tidad, instalaciones adóneas, nuevo Centro Femenil de Readaptación So--- cial, módulos preventivos femeniles aledaños a los distintos reclusorios preventivos, módulos de alta seguridad en cada uno de ellos, remodela--- ción del Centro Médico y de los Reclusorios, selección y capacitación de personal suficiente y aplicación correcta de la Ley. La disminución de la cantidad solicitada fue el incumplimiento de metas y el consecuente - agravamiento de los problemas, un ilustrativo caso es la falta del Reclu sorio Preventivo Poniente, el retraso en el programa de obras ha satura- do a los demás reclusorios. (315)

En la actualidad, vicios y corrupción se han hecho más patentes, no se entiende que sucede con la presente administración de - los Reclusorios, ya no solo con drogas y alcohol se trafica, la prostitu- ción ha formado parte de las costumbres prohibidas que ahí se practican, la crisis ha repercutido severamente en la prestación de servicios, en - el Reclusorio Preventivo Oriente hasta los medicamentos han escaseado y en los demás reclusorios la situación es semejante. (316)

(314) Proceso. Semanario de Información y Análisis. 8 de diciembre de - 1986. Núm. 527, Págs. 16 y 19.

(315) Ibid. Pág. 16.

(316) Ovaciones. México, D.F. 15 de febrero de 1988. Núm. 13926. Año XLI. Págs. 1 y 4.

En una supervisión realizada en enero de 1988 al Centro Femenil Oriente, la Jefatura de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, informó que algunas internas son llevadas a prostituirse por la cantidad aproximada de ----- \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos) que es lo que cada interno paga, las visitas de convivencia extra son cobradas a \$ 10,000.00 (diez mil pesos) -- las bebidas alcohólicas se venden a \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos) cada - una. La alimentación es de pésima calidad, abundan las quejas en torno - al mal trato a la población, se les amenaza con segregación en apando si no obedecen a la Jefa de Seguridad de ese penal; una de las promotoras de los vicios y la corrupción ahí imperantes. (317)

La situación no es ajena al interior de la República, - en el Centro de Readaptación Social del Estado de Yucatán, en días recientes, personal de custodia se vió involucrado seriamente en tráfico de drogas, utilizando vehículos para comerciar libremente dentro del penal. - (318)

Existen todavía, instituciones carcelarias, donde la - readaptación es mera retórica, así como encontramos instalaciones moder--nas algunas de ellas operando satisfactoriamente, también encontramos viejas y obsoletas construcciones que para empezar, se oponen al ideal de rehabilitación. Tal es el caso de la Cárcel Municipal de Acatlán de Osorio, en el Estado de Puebla, que se identifica con una jaula de zoológico. No existe método de clasificación, ni se conoce, cuenta con una pequeña tienda para internos, no existen áreas de aseo personal, cuenta con unas enormes bardas, no existe tampoco la capacitación laboral, se imparte solo -

(317) Proceso. Sem. de Inf. y Análisis. 29 de febrero de 1988, Núm. 591. Pág. 31.

(318) Ovaciones. 24 de febrero de 1988. Núm. 13935. Año XLI. Pág. 3. - México, D.F.

instrucción básica hasta el sexto grado, no se aplica ningún reglamento, la alimentación es deficiente, inclusive esta administración municipal - la ha deteriorado y reducido, por ahí no se aparecen las actividades cul turales, no se cuenta con ningún taller, las secciones destinadas a visi ta íntima son deplorables, la de visita familiar se efectúa en sus pro-- pios dormitorios, los cuales integran una galera insalubre, o bien en la cancha de basket-bol que es el único espacio deportivo.

En nuestra visita por esa penal, la población era de - 31 internos y 2 internas, ambos completamente separados, el pago al personal de custodia insuficiente y ridículo, no se le otorga incentivos. - La población observa, según nos comentaron una conducta pacífica a pesar de que se han registrado tres evasiones. Se concede asistencia religio-- sa frecuentemente. La mayoría de los ahí reclusos se encuentran por el delito de homicidio y su nivel cultural y económico es muy bajo, es de-- cepcionante observar que las autoridades quizá desconozcan el contenido del Art. 18 Constitucional, pero lo que observamos es una muestra de pro funda negligencia en el campo penitenciario y una fundada ignorancia en el ámbito de la ejecución penal, que a nuestro criterio por muy limitada que sea la jurisdicción que le corresponde gobernar, es menester el cono cimiento de los elementales principios que la Constitución General de la República consagra. Aceptamos que muchas provincias de nuestra nación - no se escapan de este sistema y se encuentran albergadas bajo el mismo - error.

Caso totalmente opuesto, es la colonia penal de las Is las Marías, la creación en 1976 como empresa de participación estatal ma yoritaria de PRODINSA, antes Henequén del Pacífico, S.A. ha sido un empu je decisivo en la ocupación de mano de obra reclusa con miras para hacer efectiva la remisión parcial de la pena mediante una capacitación y tra-- bajo remunerado con una visión de readaptación del interno, -----

devolviendo a la sociedad un individuo rehabilitado, sin que su condena - haya significado una carga económica y un tiempo perdido sin beneficio - personal; y asimismo la procuración de una gradual autosuficiencia en los reclusorios, disminuyendo en lo posible la erogación que éstos representan para el erario federal. Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. se - inició en la comercialización de artesanías producidas en los Centros de Reclusión a nivel nacional, obteniendo ingresos de tres millones de pesos, ingresos que a futuro se espera sean superiores a los 15 millones de pesos a efecto de inyectar recursos a los centros de reclusión y estos a su vez obtengan el beneficio de la terapia ocupacional y bienestar económicos, según se nos informó en las Oficinas Gerenciales de esta empresa.

PRODINSA ha venido coordinando las actividades productivas en los centros de readaptación social, no solo en la colonia penal de las Islas Marías, sino en los reclusorios de la Nación en 1986 se creó de la Asociación Civil denominada "Readaptación y Autosuficiencia, A.C." con el fin de coordinar las actividades productivas en los diferentes reclusorios, PRODINSA por su parte; se encarga de las funciones de comercialización de los excedentes de producción y arrendamiento de los activos de su propiedad a la referida Asociación Civil. Todas estas acciones son las - que no descartan el objetivo readaptatorio como fin de la pena y sobre - las que se apoya la Readaptación Social, porque existen en México funcionarios judiciales, del Poder Ejecutivo Federal, de la iniciativa privada que no han escatimado esfuerzos ni inteligencia en promover los derechos humanos.

Recientemente, en una reunión sobre Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Sub-procurador Reyes Tayabas, a fin de contener la sobrepoblación en los distintos centros penitenciarios, propuso - condenas alternativas de prisión reformando para ello el Código Penal y - su respectivo de procedimientos penales. Algunos de los delitos en que - se pueda imponer una pena alternativa, son entre otros: quebrantamiento -

de sanción, ataque a las vías generales de comunicación, quebrantamiento de sellos, ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, revelación de secretos contra el Estado Civil, bigamia, violación a las leyes de inhumación o exhumación, amenazas, allanamiento de morada, lesiones simples, inducción al suicidio y abandono de persona. Destacó que es más favorable y suficiente para el restablecimiento del orden social alterado a causa del delito, la imposición de penas como trabajo en favor de la comunidad, suspensión de algún derecho, inhabilitación, destitución, confinamiento, caución de no ofender, vigilancia de la autoridad o multa.

Esto no significa de ninguna manera, el deterioro de la defensa ante la criminalidad, esto permitirá al Juez apreciar que clase de pena debe imponer, ya sea una o varias conjuntamente, inclusive la de prisión. Estas medidas no impiden el aseguramiento de los objetos o instrumentos del delito, ni el embargo precautorio de los bienes del inculpado como garantía de la reparación del daño, tampoco impiden que se decrete el arraigo del inculpado, incluso bajo vigilancia para evitar se sustraiga de la acción de la justicia.

Solicitó en su ponencia, la ampliación de la libertad provisional bajo caución en delitos no necesariamente derivados del tránsito de vehículos.

Por otra parte, el Lic. Ovalle Fabela, consideró la evidencia que la lucha del Estado y Sociedad contra el crimen deben darse mediante el derecho, traducido en el que sabe conciliar las exigencias de seguridad que reclama la protección de la sociedad en su batalla contra el crimen, subrayó que las reformas integrales hay que adecuarlas continuamente a los procesos de cambio de la misma sociedad para poder -

así lograr un balance evitando la inseguridad y la injusticia. (319)

Es este el vistazo al panorama penitenciario nacional, es incomparable la situación actual a la de años atrás, estamos conscientes que aún falta mucho por hacer, no solo por parte del Gobierno Mexicano que debido a sus enfermas finanzas públicas, ha reducido sus gastos y de esto es también víctima la readaptación social, que exige mucho, esto también ha sido motivo para que la corrupción llame al personal que en ocasiones indignamente se encuentra en la administración pública, ya no es solo el hecho del desconocimiento de la ciencia penitenciaria que debe estar al servicio del hombre, ni la marcada ausencia de vocación. -- Hay quienes no han dejado de concebir a las cárceles como una fuente de riqueza y explotación, es lamentable aún, encontrar verdaderos gánsters en la directriz de las prisiones, engendros que por su pobre naturaleza humana, no se dan cuenta que cuando una persona atraviesa por el aparato de justicia, ya no vuelve a ser la misma, les destrozan en ocasiones su vida, cooperando negativamente al restablecimiento de la personalidad del infractor. Con una actitud indeseable, jamás acercarán al interno a su readaptación.

Existen, pues, quienes echan abajo los ideales de readaptación tan brillantemente sustentados en la práctica por el Doctor García Ramírez en la Penitenciaría de Toluca, donde se hicieron presentes los servicios interdisciplinarios, de trabajo social, psicológicos, de ayuda médica, jurídica y otras más que abren el cauce de la readaptación, aún cuando no en todos los casos se logra, sabemos que es una terapia costosa, que a un país como el nuestro le cuesta mucho por su falta de desarrollo económico y social, donde es más latente el incremento de

(319) Uno más Uno. 16 de febrero de 1988. México, D.F. Año XI, Núm. 3694. Págs. 1 y 11.

la criminalidad que la readaptación de los reos, según comenta el Doctor Quiróz Cuarón. (320)

La criminalidad pues, se ha reiterado constantemente, ha rebasado a nuestro sistema penitenciario, la delincuencia y la falta de seguridad en una sociedad, interrumpen el desarrollo de una nación, lo poco o mucho que se pueda hacer dentro de nuestro límite de competencia, debemos hacerlo vigilando nuestro bienestar social, porque una prueba clara de ello, es que a las personas egresadas de prisión, las vemos marcadas, las detestamos y nuestra conducta negativa los orilla hacia la reincidencia y comisión de nuevos delitos, y caen nuevamente bajo la seducción de la delincuencia. No es el fin de ubicarnos en un plan misericordioso y de piedad hacia esta población, pero tampoco somos sus jueces y - hay veces que en las cárceles estan quienes no deberían estar, y quienes deberían de tomar un tratamiento en prisión, andan en absoluta libertad, caso frecuente en delitos de cuello blanco. La Readaptación Social es un tratamiento compartido, en donde el delincuente, el Gobierno y la Sociedad cumplen una función inaplazable e insustituible.

En nuestro país, existe una asociación civil creada en 1983 denominada "Fundación Mexicana de Reintegración Social", la cual considera que la readaptación no solo es tarea exclusiva del Estado, sino - que también incumbe a otros grupos sociales. Esta fundación está respaldada en el aspecto financiero por la iniciativa privada, se ocupa de proporcionar asistencia jurídica gratuita a personas carentes de recursos - económicos que presuman inocencia o hayan llegado a violar las normas del

(320) Proceso. Sem. de Inf. y Análisis. 18 de diciembre de 1976. Número 7. Pág. 16.

derecho penal por circunstancias especiales y desde luego sean primordiales, presta auxilio a liberados y para este fin se les proporciona apoyo psicológico y se trata de conseguirles empleo además de instalarles en su instrucción escolar, cuenta con una casa hogar para mujeres y está en proyecto la construcción de una para hombres.

La Fundación ha recibido el respaldo de las autoridades que le han auxiliado en su objetivo y ha tenido gran aceptación dentro del medio penitenciario. La Dirección General de Reclusorios siempre ha brindado apoyo y ha dado las facilidades necesarias para el acceso a los diversos centros penitenciarios, con frecuencia se atienden solicitudes de apoyo para internos y ex-internos de funcionarios judiciales, defensores de oficio, directores de prisiones y del Patronato de Reincorporación Social en el Distrito Federal entre otros. La Fundación ha complementado su labor con instituciones de asistencia privada ya que es imposible dar atención a toda la problemática que se deriva de cada uno de los casos; por lo tanto se recibe apoyo de albergues infantiles para los menores hijos de internas o ex-internas, centros médicos, escuelas de capacitación, etc.

Se ha podido entablar un intercambio de experiencias con instituciones similares en el extranjero, tales son los casos de Inglaterra, Alemania y Francia quienes ya poseen una gran experiencia en el ramo, tiene además reconocimiento por la Organización de las Naciones Unidas.

La labor humanitaria de la Fundación, que ha logrado infraestructura necesaria pues cuenta con un pequeño patrimonio, merece inclusión en este sencillo estudio por ser la única asociación de esta especie en nuestra Nación, a la vez que se une a otras Instituciones afines en el mundo cuyo objetivo fundamental es la Readaptación Social.

"PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO"

ANEXOS A LA PROPUESTA PARA PROGRAMA EJECUTIVO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Este programa, fechado en septiembre de 1987 y elaborado desde luego por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, marca el profundo ánimo del Ejecutivo Federal por la seguridad ciudadana y la readaptación social, reconociendo que la delincuencia y su crecimiento son factores que alteran negativamente el desarrollo de una nación perturbando la paz social.

En el marco normativo para la coordinación "corresponde a la Secretaría de Gobernación, la coordinación del sistema penitenciario y tutelar del país, no sólo por las atribuciones que le confiere su marco legal en esta materia, sino por las implicaciones que estas áreas tienen en cuestión de Seguridad Pública". La competencia se fija en los Artículos: 18 de la Constitución General de la República; 1°, 2° y 3° de la Ley General de Normas Mínimas. Dichos preceptos ya han sido estudiados con anterioridad debido a ello omitimos su contenido.

Por el interés que representa para nuestra investigación, nos permitimos extraer íntegramente algunas de las cuestiones fundamentales que en este programa convergen, hubo necesidad de resumir algunas acciones de dicho programa, sin perder la hilación concreta de sus fines.

ACCIONES EN CONSTRUCCION PENITENCIARIA.

Tienen su marco normativo en los Arts. 18 Constitucional, 1° y 6° de la Ley General de Normas Mínimas, asimismo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que en su Art. 15 expresa: "... organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y a la aplicación de tratamientos de Readaptación Social que respondan a las condiciones socio-económicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos..."

La formulación del Programa de Construcción y/o Ampliación Penitenciaria para 1988, comprende:

Programas Estatales:

- 1.- Definir prioridades de construcción y/o ampliación penitenciaria para reorganizarse e integrar el sistema de establecimientos penitenciarios del Estado considerando:
 - I) Las necesidades estatales, regionales y municipales en relación a:
Población penitenciaria,
Capacidad instalada,
Niveles de sobrecupo y,
Tasas de crecimiento.
 - II) Las condiciones de funcionalidad, seguridad y posibilidades de ampliación de los centros existentes.
 - III) La ubicación de Juzgados de los Fueros Federal y Común.
 - IV) Los proyectos de desarrollo regional en ejecución dentro del Estado.
- 2.- En base a las prioridades, definir los proyectos factibles a realizarse durante 1988, especificando:
 - I) Municipio.
 - II) Nombre del centro.

III) Capacidad actual.

IV) Estimación de costos a precios de 1988.

Participación Federal:

3.- La posible participación de recursos federales se hará tomando en cuenta:

I) Las prioridades nacionales de sobrecupo y seguridad penitenciaria.

II) El número y porcentaje de internos federales en la entidad.

III) La terminación de obras en proceso.

IV) Los compromisos de inversión estatal para 1988.

4.- La posible asignación de recursos federales se realizará dentro de los correspondientes convenios únicos de desarrollo, apegándose a la normatividad establecida en el "Manual Único de Operación de los Programas de Desarrollo Regional" de la Secretaría de Programación y Presupuesto. La entidad ejecutora de obra del Estado formulará los "Anexos Técnicos" y los "Expedientes Técnicos", que debidamente autorizados deberán de ser enviados por la correspondiente Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Programación y Presupuesto Regional para su autorización.

ACCIONES EN SEGURIDAD PENITENCIARIA.

Se justifican porque los sistemas de seguridad se han visto vulnerados a causa de:

- a) La emergencia de un nuevo tipo de forma organizada de delito, que representa una nueva clase de peligrosidad y que cuenta con una elevada capacidad económica.
- b) El debilitamiento de la autoridad penitenciaria a todos los niveles - debido a falta de recursos económicos para contar con una organización humana adecuada y a la falta de preparación académica y técnica del personal responsable.

- c) La debilidad estructural de las construcciones, ya sea porque no cuentan con las normas de seguridad indispensables o porque la sobrepoblación de internos ha resquebrajado estas normas.

SISTEMA DE INFORMACION PARA LA SEGURIDAD PENITENCIARIA.

En nuestros días, aparecen a la opinión pública, indicadores que denotan falta de seguridad, estos son las fugas que se pre--sentan, en lo que va de 1987, se han registrado 375 evasiones, y amocinamientos y desordenes que se han sucedido en algunas prisiones del país. Debido a esto, el fortalecimiento de la seguridad debe realizarse inci--diendo en:

- a) El fortalecimiento de las condiciones de seguridad de las prisiones y la reglamentación de la vida carcelaria.
- b) Tratamiento y custodia especial para los internos de alta peligrosi--dad y alto potencial de fuga.
- c) Seguimiento y capacitación del personal penitenciario.
- d) Los procedimientos para la recaptura de evadidos y prevención de fu--gas.
- e) La prevención de actos que lesionan la seguridad penitenciaria.

Para lograr esto, la Secretaría de Gobernación propone la conformación de un sistema de información y seguimiento que tenga las siguientes funciones:

- a) Concentrar la información de condiciones de seguridad por centro.
- b) Concentrar la información de internos de alta peligrosidad.
- c) Concentrar la información sobre internos fugados.
- d) Analizar conexiones internas y externas tanto de los internos de alta peligrosidad como de los evadidos e informando a la autoridad encargada de la recaptura.

- e) Realizar análisis de fugas.
- f) El seguimiento a los internos de alta peligrosidad.
- g) Hacer el seguimiento a la recaptura de internos evadidos.
- h) Sugerir a las autoridades competentes las modificaciones arquitectónicas, de organización, de preparación del personal, entre otras, que permitan reforzar la seguridad y prevenir evasiones.
- i) Llevar el registro del personal penitenciario.

Para el funcionamiento de este sistema se requiere la colaboración de todas las entidades para conformar los archivos que a -- continuación se presentan:

1.- Subsistema de Seguridad de los Centros de Internamiento.

Este sistema se creará por la necesidad de contar con información relativa a la seguridad de los centros de internamiento de todo el país, ya que en la medida que se mejore y fortalezca esta seguridad, se fortalecerá el Sistema Penitenciario Nacional.

El subsistema se avocaría a realizar las siguientes funciones:

- Realizar análisis de la seguridad en los centros de Readaptación Social y proponer acciones para mejorarla.
- El realizar propuestas y/o adecuar:
 - Operativos de seguridad interna de los centros.
 - Operativos en caso de actos de fuga.
 - Reglamentos internos de las prisiones.
 - Sistemas de control para internos peligrosos.
 - Mecanismos de evaluación a nivel estatal de la seguridad en los centros.

2.- Subsistema para internos de alta peligrosidad.

Que tiene como funciones:

- Recopilar y mantener actualizada la información nacional.
- El complementar la información proporcionada por los centros penales, con información de otros órganos de Justicia.
- Realizar análisis de la información y proponer a los centros acciones hacia este tipo de internos.

3.- Subsistema de Registro de Personal Penitenciario.

Se crea por la necesidad de contar con un registro nacional del personal que labora dentro del sistema penitenciario nacional y mantener un cierto control sobre la rotación de esto dentro del sistema así también para conocer las condiciones laborales del desarrollo de sus actividades, para que se pueda avalar su desempeño en el sistema, como un mecanismo - para evitar la recontratación de aquel que manifiesta una conducta inde-seable.

Las funciones de este subsistema son:

- La recopilación y actualización de la información sobre personal.
- El expedir información solicitada por las autoridades interesadas.
- Proponer programas de estudio para cursos de capacitación y actualización del personal.

4.- Subsistema de Evadidos.

Persigue el fin de recopilar la información nacional sobre evadidos y servir como base de datos en este respecto, como enlace entre los organismos encargados de la recaptura y penalización de evadidos y para de--tectar conexiones y posibles fuentes de apoyo en la fuga, así como para dar un seguimiento a la recaptura.

5.- Subsistema de Registro de Actos que debilitan la Seguridad.

La necesidad de contar con información de actos que dañen y pertur--ben y por lo tanto debiliten la seguridad hace que se genere este subsistema, que servirá para que se vayan implementando acciones que impidan - la repetición de esta clase de actos. Entre las acciones que pretenden registrar, estan: los motines, intentos de fuga, autogobiernos de inter-nos, casos de corrupción y soborno, tráfico interno de drogas y cual----quier otra actividad que a juicio de las autoridades de la prisión, sig-nifiquen amenazas a la seguridad del penal.

ACCIONES EN PRODUCCION PENITENCIARIA.

Tienen el objeto de avanzar en la instrumentación de los principios normativos que establece la Constitución y la Ley General de Normas Mínimas. Se proponen los siguientes lineamientos para la organización del trabajo penitenciario:

1. La responsabilidad de las autoridades de organizar y controlar el trabajo de los internos:

- a) Las autoridades de las instituciones penitenciarias deberán proporcionar trabajo a todos los internos, tanto en actividades productivas, como en las áreas educativas y de capacitación, de mantenimiento y limpieza y servicios comunitarios de la Institución.
- b) El trabajo deberá de ser organizado como medio de control de los internos y de sus actividades, mediante una estricta disciplina, en y para el trabajo y sin detrimento de otras disposiciones y medidas disciplinarias instituidas en los centros penitenciarios.
- c) Deberán evitarse formas de organización de trabajo que propicien el autogobierno de los internos.

2.- El carácter obligatorio del trabajo de los internos.

- a) Los internos están obligados a trabajar por lo menos 6 horas diarias como pago a su sostenimiento dentro de las instituciones penitenciarias.
- b) Los internos podrán recibir una remuneración por el trabajo realizado en actividades productivas de la institución.
- c) Las remuneraciones económicas estarán sujetas a las retenciones que establezca la ley, las cuales pueden ser: formación del fondo de ahorro, reparación del daño, asignación a la familia y gastos del interno.
- d) Se exceptúa de la obligación de trabajar a los internos declarados imposibilitados física o mentalmente.

3.- El trabajo y la capacitación como ejes centrales del tratamiento.

- a) La asignación del trabajo, como forma de tratamiento individual, se hará en base a las necesidades de la institución y los deseos, vocación, aptitudes y capacitación de los internos.
- b) La organización del trabajo de los internos deberá responder a un sistema de tratamiento progresivo que permita la especialización del interno en algún oficio.
- c) La capacitación deberá darse en y para el trabajo, elaborando programas que permitan incrementar la vocación, las aptitudes y la destreza para el trabajo en libertad.
- d) Los posibles beneficios para las diversas formas de remisión de la pena deberán vincularse efectivamente con el trabajo y su capacitación, llevándose un registro del cómputo de días laborados.

4.- El logro de la autosuficiencia económica de las instituciones penitenciarias:

- a) Tiene prioridad la organización del trabajo en actividades productivas generadoras de excedentes económicos.
- b) El trabajo productivo se organizará para atender las necesidades internas de la institución y para la satisfacción de los requerimientos de la economía local y regional.
- c) La adecuación de la estructura de las actividades productivas a un marco jurídico que les permita autonomía de gestión.
- d) Las autoridades deberán separar, los ámbitos de participación de los órganos propios de la prisión de las actividades productivas en los conceptos de financiamiento, administración y contabilidad.
- e) Deberá pugnarse por ofrecer una mayor absorción de la mano de obra en las actividades productivas.
- f) Las actividades productivas realizadas individualmente por los internos, tales como artesanías, se regularán por las autoridades de la institución y deberán de realizarse fuera de las jornadas de trabajo obligatorio.

Como acción inmediata se estableció la meta de lograr niveles de autosuficiencia económica para abatir el 20% de los costos de internamiento durante 1987 y 1988 y la creación de un "Organismo encargado de controlar y organizar la industria penitenciaria estatal". Dentro de un marco jurídico que dé cobertura legal a:

- Las actividades productivas y de comercialización.
- La realización de contratos de maquila.
- El pago de remuneraciones por el trabajo realizado por los internos.
- La reinversión de las utilidades en actividades productivas.
- La transformación de recursos para el sostenimiento de las instituciones, así como instrumentar formas de crédito financiero para apoyar a la producción penitenciaria.

ACCIONES PARA ABATIR LA SOBREPoblACION.

Se orientan a evitar el ingreso a prisión preventiva - de personas de baja o mínima peligrosidad, mediante la aplicación de medidas alternativas o supletorias de la pena corporal.

- A). Libertad anticipada cuyo fin es instrumentar un programa que permita disminuir la sobrepoblación a través de la detección de aquellos internos cuya peligrosidad social sea mínima para la concesión de beneficios concedidos por la Ley General de Normas Mínimas.
- B). Libertad anticipada y trabajo a favor de la comunidad cuyo fin es - dar cumplimiento y organizar adecuadamente a lo establecido por la - Ley General de Normas Mínimas en relación a la vigilancia de aque---llas personas que han obtenido su libertad anticipada quedando sujetas a autoridad ejecutora, para organizar y efectuar el seguimiento de las acciones de beneficio social.

En este punto, las acciones a realizar son las siguientes:

- 1.- Conocer un universo total de personas que se encuentran en período - de libertad vigilada.
- 2.- Fecha de iniciación, cambio y extinción del tratamiento en libertad.
- 3.- Convocar y efectuar reuniones de coordinación con autoridades municipales y con los responsables de Prevención y Readaptación Social o - autoridades de los Centros de Rehabilitación para listado de trabajos.
- 4.- Programación y listado de trabajos realizables en favor de la comunidad.
- 5.- Definir responsable de su cumplimiento y seguimiento.
- 6.- Formas de evaluar el avance y terminación de su trabajo en favor de la comunidad.

C). Otra acción es el traslado de internos a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, cuyo perfil de internos exigible es el siguiente:

- 1.- Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.
- 2.- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial o administrativa.
- 3.- Que el sentenciado:
 - a) Sea de baja peligrosidad social.
 - b) De procedencia rural, semirural o semi-urbana.
 - c) Que no pertenezca a grupos delictivos organizados.
- 4.- Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del -- traslado, considerando los posibles beneficios.
- 5.- No se acepta al interno, si su delito es:
 - a) De los señalados como políticos en el Código Penal.
 - b) Culposos.
 - c) Violación.
 - d) Corrupción de menores.
 - e) Contra la salud en modalidades que involucren opio, morfina, heroína, cocaína, o grandes cantidades de marihuana o psicotrópicos.

- 6.- Que tenga una edad comprendida entre los 20 y 50 años.
- 7.- Que se encuentren sanos física y mentalmente sin minusvalía.
- 8.- Que no tengan fuerte capacidad económica.

D). Otra acción es la elaboración de un Registro de Clasificación de sentenciados del fuero común y del fuero federal.

E). En lo que respecta a enfermos mentales, se sugieren tratamientos en pabellones o áreas de seguridad en instituciones psiquiátricas, la construcción, ampliación, acondicionamiento de áreas o anexos psiquiátricos y hacer extensivos los servicios asistenciales por los D.I.F. estatales con aquellos enfermos que han alcanzado un control de su padecimiento pero que se encuentran abandonados ó en estado de peligro.

ACCIONES EN EL AMBITO TUTELAR.

Tienen los siguientes objetivos:

- 1.- Contar con un sistema de justicia del menor infractor que logre una verdadera readaptación social.
- 2.- Especializar el tratamiento para atender solamente a jóvenes infractores con serios problemas de conducta.
- 3.- Definir e instrumentar estrategias de participación comunitaria para la prevención, el tratamiento y la reincorporación social del menor infractor.
- 4.- Incrementar la capacidad de aprendizaje y adaptación de las instituciones tutelares.

AVANCES

- a) La formación de un grupo a nivel nacional que tiene conocimiento compartido de la problemática del menor infractor y de la capacidad institucional y jurídica que existen para enfrentarla.
- b) El incremento de la capacidad de dicho grupo para implantar acciones conjuntas y coordinadas que han incidido en problemas comunes.
- c) La capacidad del grupo para vincularse con sus ámbitos social e institucional lo que le ha permitido referir acciones en sectores que tienen incidencia en la problemática del menor infractor.
- d) La consolidación del grupo a través de cambios en las estructuras jurídicas e institucionales que garantizan la continuidad de la acción coordinada.

Dada la trascendencia de estos avances es necesario - consolidar los cambios a fin de garantizar la continuidad de las acciones, por tal motivo, se integró el presente documento. Entre una de las tareas fundamentales: "Tratamiento y Readaptación Social", el propósito en este subprograma es especializar el tratamiento para atender solamente a jóvenes infractores con problemas graves de conducta, excluyendo - los casos médicos y asistenciales. Quedaron establecidos a nivel nacional los propósitos del tratamiento y se determinaron sus características incluyendo como fases mínimas recepción, diagnóstico y tratamiento genérico, tratamiento específico, pre-externación y reingreso a la familia; obligando a ésta su participación en todo proceso.

Las tareas fundamentales, consisten:

- A) Aplicación de los criterios de clasificación y selección de los menores en internamiento para especializar el tratamiento a jóvenes infractores con problemas serios de conducta y canalizar los casos asistenciales y médicos al sector salud y al D.I.F.

- B) Instrumentar talleres de capacitación para el trabajo como eje central del tratamiento, para avanzar en la autosuficiencia de las instituciones.
- C) La creación de un área de custodia especializada en el tratamiento prolongado para menores con alto grado de peligrosidad y con pronóstico negativo.

Lo anterior es posible gracias a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que tiene aplicabilidad federal y que en su Art. 4º fracción II así lo consagra.

Otra importante tarea de la prevención es impulsar y ampliar la cobertura de las campañas de prevención a través de medios masivos de comunicación, orientadas primordialmente a fortalecer la responsabilidad de los padres de familia en el cuidado y educación de sus hijos y a informar a los menores de las consecuencias de la comisión de conductas infractoras.

Analizando los rasgos fundamentales de este programa concatenados con la Readaptación Social, es bien notorio constatar el trabajo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y su preocupación porque el interno se acerque cada día más a una efectiva reincorporación social, en un país carente de recursos se hace aún más difícil la prevención social y la Readaptación Social, casos que ya se han registrado y por el momento es una tarea constitucional y uno de los fines de la pena. La Readaptación Social es un tratamiento compartido en donde el delincuente, el Gobierno y la Sociedad deben cumplir una función ineludible e inaplazable.

CONCLUSIONES

- 1.- La humanidad ha demostrado que nunca ha adoptado un patrón permanente de conducta, para ser considerado como delito.

En la evolución de la aplicación de las penas, la utilización de las rigoristas dió lugar a una reacción humanitaria para lo cual la de prisión pareció ser la opción más favorable sustituyendo a la pena de muerte, saturando inmediatamente los códigos punitivos y siendo utilizada excesivamente.

- 2.- La pena de prisión se consideró solo como un medio de defensa y - prevención social y en especial un castigo para el delincuente - por el mal que causó a la sociedad. Actualmente sus fines concretos se desplazan en las funciones retributiva, prevención general, prevención especial y últimamente función readaptadora, siendo esta última el principal obstáculo y el mayor desafío de la ciencia penitenciaria.

- 3.- El desajuste social o emocional es producido porque el individuo en su desarrollo social o en su integración psicológica se vió - afectado careciendo de moldes conductuales lo cual lo empujó a la comisión de un ilícito, si este es auxiliado por una pedagogía especializada con las técnicas laboral y educativa, se abre la posibilidad de que se recupere e integre a su núcleo social.

- 4.- El régimen progresivo técnico, consagrado en la Ley General de - Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es un - avance gradual para la aplicación del tratamiento, tendiente a hacer progresar al interno en el proceso recuperatorio, este trata-

miento es individualizado y debe auxiliarse con las diversas disciplinas y ciencias afines que coadyuven al mismo fin, su conjunción ha arrojado resultados satisfactorios.

El aspecto progresivo está también relacionado con la adquisición de la libertad de manera progresiva, de acuerdo con las decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

- 5.- Las prisiones deben enlazar un sano equilibrio institucional, moral y material para lograr sus objetivos, el tratamiento debe enfocarse lo más posible a la recuperación social, no deben escatimarse recursos para ello. Deben armonizar instalaciones y personal excluyéndose definitivamente a la milicia de la administración penitenciaria que ha comprobado su fracaso e ignorancia en esta ciencia, pues no puede exigirse readaptación, cuando es el personal el que inyecta deshonestidad y carencia de valores.
- 6.- El Estado, tiene la potestad y el derecho de castigar al individuo que ha roto el orden social al desobedecer la ley, pero debe brindar también un tratamiento para que éste se reintegre. A su vez el delincuente adquiere la obligación de sujetarse a la acción estatal ejecutiva ya emitida y al estar ejecutoriada su sentencia teniendo el derecho a readaptarse con el tratamiento que el Estado le proporcione. Esos elementos que el Estado aporta para la readaptación son fundamentalmente: el trabajo y la educación.
- 7.- La educación es remodeladora de conductas y conduce al individuo a una progresiva madurez, le ayuda a encontrar su propio camino y su expresión, su personalidad extraviada. El trabajo aumenta el valor social del individuo siendo una valiosa terapia ocupacional y disciplinaria. Trabajo y educación adquieren importancia total

en el tratamiento e impulsarán en definitiva su éxito. Es ésto - un mandato constitucional que tiene que cumplirse, aprovechando - la estancia prisional de aquellos que lesionaron la norma jurídica, devolviéndolos socialmente adaptados y más útiles a la comunidad libre.

- 8.- Esos poderosos resortes encuentran fundamento legal en el artículo 18 de la Constitución Mexicana, ahí se consagra el Derecho a - la Readaptación Social enlazado sistemáticamente en la Ley General de Normas Mínimas que contiene los mínimos derechos del hombre prisionero, derechos humanos indispensables que le suman autenticidad a la Readaptación.
- 9.- La sociedad debe ya urgentemente concientizarse de que su animadversión y su marcado rechazo a los liberados los empuja a retornar al delito. No debe descuidarse al excarcelado que egresa de una vida artificial y alterada e ingresa a un mundo desconociendo su actualidad y costumbres, de cada acto del liberado depende su permanencia en la libertad o el regreso a prisión de la que puede volverse huésped habitual, en esta fase la asistencia social se vuelve ineludible. Al Patronato le corresponde cumplir un importante papel en la meta de la Readaptación Social comprobando su - instalación laboral o escolar, siendo la mejor garantía para no - reincidir en actos delictuosos.
- 10.- No deben olvidarse los sustitutivos de la pena privativa de libertad y tomarse más en cuenta puesto que restablecen el orden social y favorecen la readaptación a la vez que disminuyen la sobrepoblación penitenciaria, aplicados correctamente sin oprimir a - los sectores marginados de la población, es injusto pagar la po-

breza con la cárcel, ni beneficiar la incidencia en delitos de -
cuello blanco. Justa es también la ampliación de la libertad pro
visional para otros delitos debiendo ir a prisión quienes verdade
ramente constituyen un serio peligro para la sociedad. La pena -
de prisión debe realmente ser una pena selectiva, resultaría im--
portante buscar uniformidad en los criterios legales de la ejecu-
ción penal en la República Mexicana para que los beneficios del -
tratamiento penitenciario alcancen a todos.

- 11.- No puede asegurarse que la Readaptación Social sea un fracaso más del sistema penal, puesto que en algunas naciones se ha convertido realidad y persistencia, aún cuando en nuestro país por su fal
ta de desarrollo económico, político y social sea difícilmente al
canzable y porque la esfera de la corrupción ha invadido este sec
tor, aunado entre otras cosas a la carencia de recursos, siendo -
además una terapia costosa y labor inclusive filantrópica.
- 12.- La formación y capacitación del personal que labora en prisiones sigue siendo urgente, se requieren perfiles claros para los pue-
stos de custodia, que mantienen un trato constante con los inter--
nos, una efectiva selección en estos servidores públicos. Lo mis
mo es exigible a nivel directivo, una adecuada y capaz planta de
funcionarios con los conocimientos suficientes y especializados -
en esta área, con auténtica vocación, apegándose a las recomenda-
ciones de la Organización de las Naciones Unidad, las cuales de--
ben ser tomadas seriamente en cuenta por los gobiernos de cada -
país.
- 13.- Se hace necesaria también la elaboración de instructivos claros y
concretos que detallen los derechos y obligaciones de los inter--
nos y el régimen general de vida de la institución penitenciaria,

consecuentemente la difusión y entrega de dichos instructivos; reglamentación concisa del ingreso de visita familiar y el conoci--
miento de las disposiciones legales en esta materia a los familiares
visitantes para tratar de frenar la corrupción y mal trato en
las áreas de visita y las aduanas de registro y personas.

14.- Tiene el interno, que someterse por fundamento constitucional a -
ser sancionado por haber alterado el orden jurídico, pero además
a ser tratado con la terapia más adecuada que le ayude a integrar
se productivamente a la sociedad, siempre y cuando el Estado pue-
da proporcionarle dicho tratamiento, ésto hace de la Readaptación
Social un derecho del recluso en prisión.

15.- El readaptar al que supuestamente agredió a la sociedad, el ac---
tuar para frenar el aumento de la delincuencia que desestabiliza
y aminora el progreso de una nación dañando gravemente la seguri-
dad y la paz social, la procuración de mejores oportunidades de -
vida, se está demostrando que no solo es asunto ni tarea exclusi-
va del Estado, sino que como ha ocurrido ya en muchos países; han
tomado la iniciativa grupos o asociaciones de personas que con---
fían en la Readaptación Social y con hechos están demostrando su
eficacia. Se requiere debido a los limitados recursos con que -
cuenta el Estado, la coadyuvancia de las instituciones de asisten
cia privada que se dedican al auxilio de las personas que han si-
do castigadas con pena privativa de libertad.

Es así que instituciones como la Fundación Mexicana de Reintegra-
ción Social brindaapoyo efectivo mediante terapias que ayuden a -
los ex-internos a superar el trauma de la reclusión, a elevar el

nivel de autoestima y se ocupa de la capacitación y empleo de -
quienes sin estos apoyos ciertamente volverían a reincidir en su
conducta anterior. La aparición de estas instituciones que alber-
gan nobles propósitos independientes de cualquier filiación polí-
tica o religiosa, desarrolla una labor netamente humanitaria, res-
catando y reintegrando al hombre prisionero. En este campo asis-
tencial, México ha dado un paso adelante.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Antolisei, Francesco.
Diritto Penale. Parte Generale.
Giuffrè Editore. Milano Italia. 1963.
- 2.- Beccaria, Césare.
Tratado de los Delitos y de las Penas.
Bongcasa Atalaya, Buenos Aires. 1945.
- 3.- Beristain, Antonio.
Fines de la Pena. Instituto Editorial Reus, Madrid 1962.
- 4.- Bernaldo De Quirós, Constancio.
- Criminología.
Editorial Cajica, Puebla.
México, 1957.
- Lecciones de Derecho Penitenciario.
Imprenta Universitaria.
México, 1953.
- 5.- Buentello Malo Patricia.
Readaptación Social, en Jornadas Jurídicas Nacionales. El cambio a -
través del Derecho.
Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado.
Miguel A. Porrúa Librero Editor.
1a. Edición México 1987.
Págs. 519 a 527.

- 6.- Carrancá y Trujillo, Raúl.
Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.
Edit. Porrúa, S.A. México 1974.
- 7.- Carrancá y Trujillo, Raúl.
Derecho Penal Mexicano. Parte General.
Edit. Porrúa, S.A. Décima Quinta Edición.
México 1986.
- 8.- Carrancá y Trujillo, R. y Carrancá y Rivas R.
Código Penal Anotado. Edit. Porrúa, S.A.
Décima Segunda Edición, México 1986.
- 9.- Castellanos Tena, Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Edit. Porrúa, S.A. México 1982.
- 10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.
Textos y Estudios Legislativos, Núm. 59.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Rectoría. UNAM. 1a. edición.
México 1985.
- 11.- Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales.
Coord. por L. Kos-Rabcewicz-Zubkowski y García Rada D.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM. México 1983.

12.- Cuello Calón, Eugenio.

- Derecho Penal

Editora Nacional, S.A.

México 1953.

- La Moderna Penología.

Barcelona Bush Editorial

España 1958.

13.- Cuevas Sosa, J. y García de Cuevas, I.

Derecho Penitenciario. Nueva Colección de Estudios Jurídicos.

Editorial Jus. 1a. edición.

México 1977.

14.- De Miguel Pérez, Isidro.

Derecho Penal. Facultad de Derecho.

Universidad Central de Venezuela.

Caracas 1963.

15.- Dieter Bulka, Heinz.

La Realidad Alemana.

Bertelsmann Lexikothek Verlag.

Trad. por Garzón Villada. 5a. edición. 1985. Bundesrepublik Deutschland.

16.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana.

Tomo XI.

Barcelona España.

- 17.- Frankline E. Zimring y Gordon J. Hawkins.
La Utilidad del Castigo. Trad. por Barcena Agustín.
Editores Asoc. México 1977.
- 18.- García Ramírez, Sergio.
- Los Derechos Humanos y El Derecho Penal.
Sepsetentas, México 1976.
 - Manual de Prisiones.
Edit. Porrúa, S.A.
México 1980.
 - El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la Prisión
Edit. Porrúa, S.A. México 1979.
 - La Prisión.
Fondo de Cultura Económica.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM. 1a. edición, México 1975.
 - Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.
Cárdenas Editor y Distribuidor.
México 1978.
- 19.- Garrido Guzmán, Luis.
- Compendio de Ciencia Penitenciaria.
Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Depto. de Dere-
cho Penal. Universidad de Valencia.
Artes Gráficas Soles, S.A.
España 1976.
- 20.- Kaufman, Hilde.
- La función del concepto de pena en la Ejecución del Futuro.
Nuevo Pensamiento Español.
Argentina 1955.

21.- Lemos, Britto.

Os Systemas Penitenciarios Do Brasil.

Volume I, Rio de Janeiro.

Imprensa Nacional.

Brasil 1924.

22.- Les Prisons Dans La Republique Tchecoslovaque.

Publié par Le Ministère De la Justice.

Imprimerie De L'Etat.

Prague 1930.

23.- Lonberg, Arne.

The Penal System of Denmark.

Ministry of Justice.

Department of Prison and Probation.

Denmark 1975.

24.- Madrazo, Carlos.

Educación, Derecho y Readaptación Social.

INACIPE. No. 23. 1a. edición México 1985.

25.- Malo Camacho, Gustavo.

- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.

Secretaría de Gobernación. Biblioteca Mexicana de Prevención y
Readaptación. INACIPE.

México 1976.

- Historia de las Cárceles en México.

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México 1979.

- 26.- Marcó Del Pont, Luis.
Derecho Penitenciario.
Cárdenas Editor y Distribuidor.
México, 1984.
- 27.- Melossi, Dario y Pavarini, Massimo.
Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario.
Nueva Criminología.
Siglo XXI Editores.
- 28.- Neuman, Elías.
- Prisión Abierta.
Buenos Aires, Editorial de Palma, 1962.
- Evolución de la Pena Privativa de Libertad.
y Regímenes Penitenciarios.
Buenos Aires. Ediciones Pannedille.
Argentina 1971.
- 29.- Novoa Monreal, E.
Curso de Derecho Penal Chileno.
Tomo II. Edit. Jurídica de Chile, Santiago.
Chile 1966.
- 30.- Ojeda Velázquez, J.
Derecho de Ejecución de Penas.
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1984.

- 31.- Parada Pinto, C.
Evolución de la Pena. Tesis Profesional.
UNAM, México D.F. 1957.
- 32.- Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina.
La Planificación de la Política Criminal dentro del Desarrollo
Nacional.
INACIPE. México.
- 33.- Probation and Related Measures.
United Nations Organization.
New York, United States of America. 1951.
- 34.- Programa Nacional de Prevención del Delito.
Anexos a la propuesta para Programa Ejecutivo de Prevención y
Readaptación Social.
Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readapta
ción Social. Secretaría de Gobernación.
México 1987.
- 35.- Ricciardi Ramón y Hurault Bernardo.
La Nueva Biblia.
Ediciones Paulinas. Verbo Divino.
XXXIX Edic.
Printed In Spain. 1972.
- 36.- Rodríguez Manzanera, L.
La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.
INACIPE. México 1984.

37.- Terebilov, V.

El Sistema Judicial en la U.R.S.S.

Editorial Progreso, Trad. por Razinkov O.

1a. edición en español 1977.

Moscú 1986.

38.- Vega, José Luis.

175 años de Penitenciarismo en México,

En Obra Jurídica Mexicana.

Procuraduría General de la República.

Tomo III,

México 1985.

Págs. 2753 a 2828.

39.- Zaffaroni, Eugenio R.

Manual de Derecho Penal. Parte General.

Edit. Comercial Industrial y Financiera, S.A. EDIAR.

Buenos Aires, 1977.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Nueva Constitución Argentina. Ministerio de Trabajo y Previsión.
1949.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 5.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 7.- Ley General de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia
dos.
- 8.- Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.
- 9.- Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social -
en el Distrito Federal.
- 10.- Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Recluso--
rios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito
Federal.
- 11.- Leyes de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas -
de Libertad de los Estados: Baja California Sur, Campeche, Estado -
de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí y Yucatán.:
- 12.- Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de Jalisco.
- 13.- Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.
- 14.- Ley del Patronato del Tratamiento Post-institucional del Estado de
Jalisco.
- 15.- Reglamento del Centro de Readaptación Social de Jalisco.

REVISTAS, DIARIOS Y PUBLICACIONES AFINES.

- 1.- Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
En torno al concepto de régimen penitenciario.
García Basolo J. C. año XI, No. 117.
Madrid 1955.

- 2.- Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales.
Editorial Porrúa, S.A. México.
 - La Pena de Prisión en México.
Mendoza Bremauntz, E. año XLV, Nos. 4-9 1979.
 - Las Prisiones en México en el Imperio de Maximiliano.
Del Valle, Juan N. No. 9, 1959.
 - La Penitenciaría del Estado de Puebla.
Martínez Baca, F. y Vergara M. No. 8, 1959.
 - Sistemas de Readaptación Social.
Muñoz Ledo, P. año XXI, No. 8, 1955.

- 3.- Criminología. Gobierno del Estado de México.
Dirección de Gobernación. Depto. de Read. Social.
Becerril Mondragón, M. y Barranco Sotelo, J.

- 4.- Proceso. Seminario de Información y Análisis. México, D.F.
 - Los Custodios, peones en el gran negocio de las cárceles No. 527,
8 de diciembre de 1986.
 - Obligan a la Prostitución en el Reclusorio Femenil Oriente.
No. 591. 29 de febrero de 1988.
 - Cárceles, Molinos de Carne Humana.
No. 7, 18 de diciembre de 1976.

5.- Ovaciones, México, D.F.

- Promiscuidad y Corrupción en Cárceles del Distrito Federal.
No. 13926, año XLI, 15 de febrero de 1988.
- Personal del Penal, involucrado en el tráfico de enervantes.
No. 13935, año XLI, 24 de febrero de 1988.

6.- Uno más Uno. México, D.F.

Propone el Sub-procurador Reyes sentencias a trabajar, multas o privación de Derechos.
año XI, No. 3694, 16 de febrero de 1988.

7.- Memoria de Labores.

Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.
PRODINSA, Noviembre de 1987.